

**APORTES A LA DISCUSIÓN SOBRE LA REGLAMENTACIÓN DEL
TRABAJO SEXUAL EN COLOMBIA PARA EL AÑO 2014.**

**CAROLINA SERNA JARAMILLO
JESSIKA FAISULLY TRUJILLO ZULUAGA**



**UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI
FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
SANTIAGO DE CALI
2014**

**APORTES A LA DISCUSIÓN SOBRE LA REGLAMENTACIÓN DEL
TRABAJO SEXUAL EN COLOMBIA PARA EL AÑO 2014.**

**CAROLINA SERNA JARAMILLO
JESSIKA FAISULLY TRUJILLO ZULUAGA**

**Monografía convencional de grado
como uno de los requisitos parciales
para optar al título de Abogado.**

**Presidente
Dr. HERNÁN SANDOVAL QUINTERO
Abogado**

**Tutor
Dr. HOLBEIN GIRALDO PAREDES
Sociólogo**



**UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI
FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
SANTIAGO DE CALI
2014**

DEDICATORIA

*A cada trabajador y trabajadora sexual que labora hoy en Colombia,
con la esperanza de un futuro legal garante de su profesión.*

AGRADECIMIENTOS

A nuestros padres, por todo su esfuerzo necesario para así hacer posible nuestro acceso a la educación superior y su acompañamiento siempre positivo.

A nuestros maestros quienes con sus directrices y experiencia nos brindan aún en el presente mucho más de lo académico.

A las organizaciones defensoras de la legalidad del trabajo sexual en Colombia.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE
SECCIONAL CALI**

Dra. ESPERANZA PINILLOS SAAVEDRA
Delegada Personal del Presidente Nacional

Dr. LIBARDO OREJUELA DÍAZ
Rector Seccional

Dr. OMAR BEDOYA LOAIZA
Secretario Seccional

Dr. JOSÉ HOOVER SALAZAR RÍOS
Decano Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Dra. OFELIA CECILIA DORADO ZÚÑIGA
Secretaria Académica Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Dra. PATRICIA GALARZA GONZÁLEZ
Directora CIFADER

Tabla de Contenido

	Pág.
RESUMEN	8
INTRODUCCIÓN.....	9
MARCO CONCEPTUAL.....	10
MARCO TEORICO.....	13
✓ El cuerpo como negocio: salario e industria en un mismo recipiente	
✓ Abstracción como mecanismo de defensa y legitimación	
✓ Principio de primacía de la realidad	

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL TRABAJO SEXUAL.

1. Antecedentes Generales del Trabajo Sexual o “Prostitución”	35
1.1 Debate Moderno Sobre el Consentimiento de la Persona que Ejerce el Trabajo Sexual o “Prostitución”	39
1.2 Perspectiva de Género: Las Mujeres son Prostituidas y los Puteros o Clientes son Hombres.....	40
1.3 El Precio: “El regateo Vs la necesidad”	42
1.4 El presente del Trabajo Sexual.....	46

CAPITULO II

DEL TRABAJO SEXUAL

2. Del Tratado Internacional Sobre Derechos Humanos.....	53
2.1 De Los Derechos Humanos frente a las Personas que Ejercen Trabajo Sexual.....	54
2.2 Derecho Internacional y el Trabajo Sexual.....	55
2.3 El Derecho al Trabajo, normas Internacionales.....	56
2.4 Sistemas Jurídicos del Trabajo Sexual.....	63
2.4.1 El modelo prohibicionista	
2.4.2 El modelo abolicionista	
2.4.3 El modelo reglamentista	
2.5 Derecho Comparado Holanda Vs Colombia.....	70

CAPITULO III
MARCO JURÍDICO ACTUAL DEL TRABAJO SEXUAL
EN COLOMBIA - AÑO 2014

3. Normas Vigentes en Colombia sobre la Prostitución.....	80
3.1 La Prostitución también es un Trabajo: Corte Constitucional Colombiana.....	85
3.2 Proyecto de Ley 079 de 2013.....	87

CAPITULO IV
RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO SEXUAL

4. Argumentos a favor del Reconocimiento del Trabajo Sexual.....	104
4.1 Mitos del Trabajo Sexual.....	116
4.2 Argumentos a favor de la Prohibición.....	118
5. CONCLUSIONES.....	128
6. RECOMENDACIONES.....	129
7. BIBLIOGRAFÍA.....	132

Resumen:

Aportes a la discusión sobre la reglamentación del trabajo sexual en Colombia para el año 2014, tiene como objetivos establecer la necesidad de implementar una política pública tendiente a la protección y dignificación del trabajo sexual, describir la situación actual del trabajo sexual y su antecedente histórico, estudiar el trabajo sexual dentro de la legislación internacional y tratados internacionales que versan sobre el tema, especificar las consideraciones alternativas que obstaculizan el amparo expuesto por el fallo de tutela T 629 del 2010, providencia de la Corte Constitucional Colombiana.

Concluyendo que se debe implementar de forma imperante una política pública que atienda la necesidad de la comunidad de trabajadores sexuales quienes, por las circunstancias especiales de su labor u oficio, se hallan en situación de desprotección legal y estigmatización. El trabajo sexual debe ser considerado bajo la óptica de la autodeterminación, la autonomía del trabajo, vinculado jurídicamente a la no discriminación en razón de su oficio; a pesar, de que este tipo de diferenciación se proteja en la carta política nacional y tratados internacionales que versan sobre derechos humanos. A la elección de una profesión con la protección para la abolición de tratos crueles que en la realidad padecen (extorsiones, detenciones arbitrarias, entre otros).

Palabras claves: Trabajo Sexual, Prostitución, Derecho, Trabajo, Prostituta.

Summary:

Contributions to the discussion on the regulation of sex work in Colombia for 2014, aims to establish the need to adjust a public policy aimed to the protection and dignity of sex work by describing its current context, the historical background, studying sex work within the international law and international treaties about this subject, specifying on alternative considerations that expose a failure under the ruling T 629 of 2010, from the Colombian Constitutional Court.

Concluding that it must be establish in an imperative way, a public policy which responds to the need of the community of sex workers who, by the special circumstances of their work or profession, are in vulnerable situation of lack of legal protection and stigmatization.

Sex work should be considered from the a self-determination perspective, free employment look, not legally bound to discrimination because of the job; even though, this type of differentiation is protected by the Constitution and international treaties about Human Rights. The profession choice with the protection that stands for the abolition of cruel treatment, suffering like extortion, arbitrary arrests, etc.

Keywords: Sex Work, Prostitution, Law, Job, Prostitute.

INTRODUCCIÓN

Debido al vacío normativo en la legislación colombiana frente al “Trabajo Sexual”, nos hallamos en la necesidad imperante de proponer un análisis, que nos permita dar respuesta a la situación laboral de los trabajadores sexuales, toda vez que la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-629 de 2010, sentó un precedente de los derechos asistenciales y prestacionales a favor de quien ejerza la actividad de trabajo sexual, reiterando en dicho fallo la primacía del derecho sustancial como principio constitucional, así como la prevalencia del principio realidad de los derechos laborales.

Es menester resaltar la importancia de reconocer como profesión u oficio la actividad del trabajo sexual, en la medida en que esta actividad deja de ser un fenómeno social para convertirse en una actividad que requiere de una protección y amparo por parte del estado colombiano, tal como a nuestro criterio, la Corte manifiesta la necesidad latente de amparar no solo mediante normas reglamentarias, sino íntegramente, todas las circunstancias que rodean esta actividad, de manera que quienes ejerzan esta labor sean reconocidas como personas en “debilidad manifiesta”, en la creación de un marco novedoso que de paso al reconocimiento de la dimensión sexual, cuyo objetivo principal sea la dignificación del trabajo sexual.

A lo largo de la historia se ha venido hablando de la prostitución como la actividad quizá más antigua. Incluso podríamos afirmar que es tan antigua como la existencia del mismo hombre; lo que hoy pretendemos después de muchos años, es ver la “prostitución” con una óptica moderna (Trabajo Sexual), desde la evolución de la ley en discusión al reconocimiento de la actividad como trabajo, aterrizada a la realidad Colombiana en sus dimensiones jurídica, económica y social.

Abordaremos en nuestro trabajo, la actualidad del trabajo sexual, toda vez que el estado Colombiano representado por el Congreso de la Republica, tiene en curso una iniciativa legislativa que aborda el tema, sin que hasta el momento logre su aprobación, con una serie de oposiciones que en el transcurso del desarrollo de la monografía el lector podrá vivenciar; considerando como una de las razones oponibles al proyecto, la nula representación y participación activa que tienen los y las trabajadores sexuales en la construcción del proyecto de ley, quienes piden ser escuchados para que la ley sea creada y ajustada a la realidad, combatiendo cualquier forma de discriminación y violación de derechos inherentes a la profesión u oficio del trabajador sexual.

Son muchas las discusiones que se plantean del tema en particular, lo que aquí buscamos es partir del presupuesto igualitario, haciéndolo extensivo realmente a

todas las personas que integran el Estado Social de Derecho en Colombia. Por tal motivo, el contenido del trabajo estará compuesto por antecedentes de la prostitución, el marco normativo Internacional, posturas periodísticas, contexto social actual, organizaciones de trabajadores sexuales en Latinoamérica y el caribe, estudios jurídicos, jurisprudencia y argumentación en favor y en contra del reconocimiento de la prostitución como trabajo sexual digno de garantías legales y constitucionales.

También podrá observarse en nuestro trabajo la normatividad vigente en Colombia, los diferentes artículos reguladores de conductas delictivas asociadas durante años al ejercicio de la “prostitución”, aspectos fundamentales de la realidad del trabajo sexual en nuestro país.

Por último, y no porque sea el menos importante, resaltaremos la necesidad imperante de que se desestime la palabra “Prostitución”, dando paso al concepto de trabajo sexual, con la pretensión de brindar garantías laborales, en condiciones dignificantes a las personas que tal como lo manifiesta la carta política de 1991, han decidido de forma libre, espontanea, con pleno consentimiento y en goce del derecho al libre desarrollo de la personalidad en concordancia con la dignidad humana y demás derechos de que gozan todos los colombianos, ejercer la actividad de trabajo sexual como sustento de vida que garantiza su mínimo vital dentro de la sociedad.

MARCO CONCEPTUAL

Definición de Trabajo Sexual:

Un trabajador sexual es una persona adulta (mayor de edad) en pleno ejercicio de sus facultades que, sin coacción alguna de terceras personas para ejercer esta actividad, gana dinero u otra forma de retribución mediante el ofrecimiento de un servicio sexual.¹ El término a veces se emplea como un sinónimo de prostitución, pero la mayoría de estudiosos definen "trabajador sexual" incluyendo a individuos que realizan actividades sexuales o relacionadas con la industria del sexo como medio de vida, como por ejemplo bailarines y bailarinas de striptease, teleoperadoras de líneas eróticas, actores y actrices porno² y dominatrices profesionales.

Desde el activismo llevado adelante por grupos de trabajadores sexuales, se tomó la decisión política de usar el término trabajo sexual y no prostitución, debido a las connotaciones negativas que conlleva este último.³

La "Prostitución":

La prostitución consiste en el intercambio libre y consentido entre dos individuos mayores de edad de relaciones sexuales por dinero o cualquier otro bien.

Si el intercambio no es libre y consentido, entonces deja de ser prostitución, pasando a denominarse proxenetismo o prostitución forzada, lo cual es una práctica ilegal.

Una persona que ejerce la prostitución recibe el nombre de prostituta o prostituto.

La postura oficial de los gobiernos frente a la prostitución va de la prohibición total a la legalización completa, pasando por modelos 'mixtos' que penalizan solo al proxeneta o incluso al cliente. Socialmente se observa un amplio espectro de respuestas, que van desde el rechazo a la aceptación⁴.

¹ Red por el Reconocimiento del Trabajo Sexual. [redreconocimientotrabajosexual.blogspot.com.ar Documento de la Red por el Reconocimiento del Trabajo Sexual]

² Weitzer, Ronald. 2000. Sex For Sale: Prostitution, Pornography, and the Sex Industry (New York: Routledge Press)

³ Avalor, G.; Brandán Zehnder, M.G (2011). «El cuerpo entre la lucha y el trabajo: el caso de las trabajadoras sexuales de la ciudad de Córdoba». Revista Pequén.

⁴ <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-14-07.pdf>

Los conceptos actuales sobre prostitución la definen como la vida inmoral con propósito de lucro. A su vez la vida inmoral fuera del matrimonio, y actos realizados que ofenden a la decencia sexual.

Otras definiciones asociadas:

Trabajo: El esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza. Toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento.⁵

Derecho: “El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia”⁶

Trabajo Sexual: Sexo Consentido⁷ a cambio de una remuneración.

Prostitución: Los conceptos actuales sobre prostitución la definen como la vida inmoral con propósito de lucro. A su vez la vida inmoral fuera del matrimonio, y actos realizados que ofenden a la decencia sexual.

Prostituta: La mujer que practica la prostitución (v.); la que comercia con su cuerpo, manteniendo acceso carnal o entregándose a otras satisfacciones o perversiones sexuales por precio, e indistintamente ante quien la requiera.

Proxenetismo: Actividad delictuosa del o de la que favorece la prostitución de otro en provecho propio.

Art. 308 Del Proxenetismo Código Penal Colombiano: Inducción a la prostitución. Modificado. Ley 306 de 1997, Art. 9. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, estará sujeto a la pena de dos (2) a cuatro (4) a años de prisión y multa equivalente a multiplicar por una cantidad de cincuenta (50) a quinientos (500) el valor del salario mínimo legal mensual vigente.

Profesión u oficio: Empleo, facultad u oficio que alguien ejerce y por el que percibe una retribución legal.⁸

Actividad: Conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad⁹

⁵ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA <http://lema.rae.es/drae/?val=profesion>

⁶ Pereznieto y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel, Introducción al estudio de Derecho, segunda edición, editorial Harla, p.9.

⁷ CIUDADANÍA SX – Activismo Cultural y Derechos Humanos

⁸ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA <http://lema.rae.es/drae/?val=profesion>

⁹ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA <http://lema.rae.es/drae/?val=Actividad>

Ejercicio: Práctica o desempeño de una profesión, oficio o arte.

Política Pública: Una política pública puede ser definida como una intervención deliberada del Estado para corregir o modificar una situación social o económica que ha sido reconocida como problema público. También suele llamarse con ese nombre a las decisiones transversales que regulan la actuación interna de los gobiernos y que están destinadas a perfeccionar la gestión pública: regulaciones que atañen a la forma en que los poderes públicos realizan las atribuciones que les han sido conferidas y que, en consecuencia, pueden llegar a determinar la eficacia, la eficiencia o la legitimidad de sus resultados. Pero no cualquier intervención, regulación o acción pública es una política pública. Para responder a ese nombre, han de ser decisiones tomadas por los órganos ejecutivos o representativos del Estado —y no por los particulares— con el propósito explícito de modificar el *statu quo* en un sentido determinado, mediante el uso de los recursos normativos, presupuestarios y humanos con los que cuenta el sector público —al menos parcialmente o como punto de partida— y en un horizonte temporal razonablemente definido.¹⁰

Abolicionismo: El vocablo hace referencia a la posición doctrinal en la que se coloca, en determinadas circunstancias, un grupo de la sociedad que lucha por la supresión de ciertas costumbres o leyes que, a su juicio, son contrarias al interés, a la salud física o moral de la sociedad, a ciertos principios humanos, etcétera.¹¹

Abuso de autoridad: Abusa de autoridad quien, prevaliéndose del mando y autoridad que posee, se arroga atribuciones que en rigor no se deducen de ellos. El término «autoridad» no debe entenderse en un sentido estricto, sino en uno amplio, comprensivo de aquellos poderes o funciones que da el mando militar a todo el que por su graduación es capaz de ejercerlo en alguna forma sobre inferiores.¹²

Legalidad: (principio de) (Derecho Administrativo) Principio fundamental de la acción administrativa, deducido del liberalismo político, a título de garantía elemental de los administrados y según el cual la administración no puede actuar sino de conformidad con el derecho, del que la ley escrita no es más que uno de sus elementos.

Garantía: (Derecho Internacional Público) Compromiso contraído por uno o más Estados de responder de la ejecución de las obligaciones internacionales de un tercer Estado, o de Mantener Determinada situación determinada.

¹⁰ <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=1842>.

¹¹ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/i/index-p.htm>

¹² *Ibíd.*

En general, toda forma o mecanismo legal para asegurar el cumplimiento de una obligación.

MARCO TEORICO

✓ **El cuerpo como negocio: salario e industria en un mismo recipiente**

Un sector importante de la sociedad exige una regulación comercial de los negocios sexuales por parte del Estado. En este sentido, los discursos reglamentaristas y laboralistas de la prostitución suponen el reconocimiento de la existencia de dicha actividad. Sin embargo, implican cuestiones diferentes.

La reglamentación indica la existencia de excepciones al derecho penal para aquellos sectores de la industria sexual que cumplan ciertas condiciones. En el caso de las trabajadoras del sexo, estos sistemas suelen imponer controles sociales, policiales y sanitarios obligatorios; es decir, puede traducirse en la instauración de controles periódicos y obligatorios por parte de su médico, el ejercicio en zonas de prostitución libre alejadas de los barrios residenciales y el pago de impuestos especiales por ejercer esta actividad. También supondría fiscalizar los beneficios que generan las actividades económicas de la industria y el comercio del sexo. Normalmente, estos tipos de controles han redundado negativamente en la mujeres, pues han sido vulnerados sus derechos y libertades civiles: libertad de expresión (la palabra de una prostituta no tiene valor), de viajar, de emigrar, de trabajar, de casarse, de tener hijos, cobertura de riesgo de desempleo, de salud y vivienda, de asociación.

Actualmente, países europeos como Bélgica, Austria y Grecia tienen sistemas legales de corte reglamentarista. Por su parte, el discurso laboralista supone equiparar los derechos laborales de las prostitutas con los derechos de cualquier otra profesión formalmente reconocida, con la misma protección social y jurídica. La prostitución queda enmarcada en su totalidad como una actividad laboral. Como efecto de este tipo de medidas, el negocio existente en torno a la prostitución deja de criminalizarse, lo que no sólo afecta a las trabajadoras, sino también a las terceras personas que median y tienen relación con este comercio. Estas medidas se aplican en países como Alemania y Holanda.

El sociólogo Ignasi Pons [1995:73–86] expone los componentes que definen la prostitución como un trabajo al señalar que esta actividad reúne todos los requisitos de una transacción comercial, ya que supone la existencia de algunas reglas mínimas del juego, de un aprendizaje paulatino del oficio y de unas condiciones laborales que varían según el tipo de prostitución que se ejerza. Concretando más esta definición, podemos señalar que lo específico de la prostitución es el carácter explícito [Juliano, 2002:24] (intercambio sexual por

dinero pactado), la corta duración del contrato (en función de la práctica) y las fuertes connotaciones negativas [Petherson, 2000:54].

Frente a la supuesta "falta de libertad" en la elección de la prostitución como un trabajo, defensores y artífices de esta postura denuncian las condiciones de alienación y cosificación que se dan también en otras profesiones, y cuestionan que se cumpla el principio de libre elección no sólo en el mercado del sexo, sino en general en la mayoría de los trabajos actuales en nuestras sociedades. Para la mayor parte del trabajo no cualificado se parte de los supuestos de que se trabaja por "dinero" y no por satisfacción personal. En general, nadie se plantea que un basurero, un enterrador de muertos o estar interna todos los días y noches conlleven una "realización personal", pero tampoco una "esclavitud personal". Sólo en el caso de la prostitución se descarta, tal y como apunta la antropóloga Dolores Juliano [2002:18] "que es una estrategia de supervivencia asumida positivamente y luego de compararla con otras opciones laborales, dentro de una racionalidad económica de optimización de los recursos". En todo mercado laboral se pone en venta la fuerza de trabajo del cuerpo humano, ya sean los genitales o el cerebro. Ahora bien, hay que reconocer que el estigma aplicado a la comercialización del cuerpo femenino sumado a la sacralización de la sexualidad en Occidente hace que este tipo de trabajo se convierta en algo marginal y excluyente, a diferencia de otros trabajos que integran y se valoran socialmente. La falta de capital social [Bourdieu, 1988:118]² elimina las ventajas de elevados ingresos económicos (capital económico).

¿Quiénes son los actores y fuerzas sociales relacionados con la prostitución que defienden la aplicación del enfoque laboralista ante la prostitución y cuál es su discurso?

Por un lado, la defensa de regular los derechos y la mejora de las condiciones laborales dentro del sector económico del sexo se apoya en la reivindicación de la libertad de decisión sobre la gestión del propio cuerpo, como un negocio autónomo. Este sería el discurso que defienden las trabajadoras sexuales (como ellas se autodenominan): el derecho a obtener unos ingresos, una nómina, comercializando libremente su sexualidad.

A partir de los años ochenta, las investigaciones comienzan a tener en cuenta las opiniones de los movimientos de las trabajadoras sexuales que reclaman sus derechos y autonomía para decidir ejercer esta actividad. Las obras y planteamientos feministas de Gail Petherson [2000], Raquel Osborne [1991] o Carla Corso [2000] se basan en las voces de las propias prostitutas.

En la lista de reivindicaciones elaborada en el Primer Congreso Mundial de Putas, las prostitutas reclamaban la regulación comercial en vez de criminal de los negocios sexuales y el esfuerzo de las leyes ordinarias contra el uso de la

fuerza, el fraude, la violencia y el maltrato a niños tanto en contextos de prostitución como en cualesquier otros [Petherson, 2000:59].

Las verdaderas protagonistas organizadas en asociaciones de trabajadoras sexuales salen a la palestra para hacer oír su voz y su propio discurso en defensa de sus intereses [Corso, 2000:19] señalando que, si la prostitución es un trabajo como otro cualquiera que se somete a las reglas de la Constitución, entonces quiere decir que el cuerpo femenino es, por consenso general, un objeto en venta en el mercado como cualquier otro objeto.

Entre el orgullo del propio oficio y la propuesta de un mundo donde el sexo no se ponga ya a la venta, las prostitutas italianas (también francesas, belgas e inglesas) han constituido unos puntos de referencia internacional para intercambiar información y experiencias, elaborar técnicas de defensa y reclamar nuevas leyes [Corso, 2000:20].

Pere Negre i Rigol recoge también testimonios de prostitutas del barrio chino de Barcelona. Una de sus conclusiones más polémicas es que "hay que confesar que el tono reivindicativo de muchas entrevistas [...], parece corroborar la necesidad de esta conquista social pendiente. Las prostitutas se han referido casi siempre a sus prácticas como a 'un servicio', 'un trabajo', 'una profesión', ejercida a veces con cierto orgullo" [Negre i Rigol, 1988:106].

Sin embargo, para este tipo de trabajo, los modelos tradicionales de análisis quedan obsoletos. Para Lin [1995] existen tres indicadores de estatus fundamentales: económicos, políticos y sociales. En el caso de las mujeres inmigrantes que ejercen la prostitución, su nivel de ingresos es "aceptable" pues, no sólo les permite pagar sus gastos, sino que frecuentemente son las que "mantienen" a la familia de origen y a la familia con la que viven en España (frecuentemente hijos y/o pareja actual). Si atendemos por indicador político al proceso de toma de decisiones autónoma, de "elegir" en cierta manera como trabajadoras subalternas, tampoco en este punto distaría de otra actividad laboral. Es en el último indicador, como apuntan Dolores Juliano [2002] y Pheterson [2000], entre otros, donde esta actividad no sólo es negada socialmente, sino señalada y marcada como desviada, anormal, degenerada, patológica o cualquier otra terminología utilizada por algunas teorías científicas y movimientos religiosos para recordarnos que la sexualidad tiene unas "normas" aceptables para cada género.

En las relaciones jerárquicas de género hay que tener en cuenta los referentes simbólicos de autoridad y prestigio [Juliano, 2000:29]. La sexualidad es un ámbito preferente para la asignación de posiciones "que estipulan quién es apto para juzgar y juzgarse y quién para ser juzgado. Es desde este último lugar que la mujer habla".

La utilización del cuerpo y la sexualidad marcan una frontera simbólica que divide a hombres y mujeres: mientras que a unos los "engrandece" (aumenta su poder y estatus dentro del grupo) a otras las "empequeñece" (disminuye su poder y estatus dentro del cuerpo social). Ellos quedan "limpios" "ensuciando" a ellas.

Estas normas quedan claramente marcadas a través de las distintas formas de control social (leyes civiles o religiosas) y/o presión social (marginación, exclusión, críticas...).

Aunque existe una negación general de la sexualidad tanto para el hombre como para la mujer, nuestra sociedad permite la transgresión de estas normas sólo para hombres, ya que su valoración social no depende de su conducta sexual (ser promiscuo confiere prestigio). Sin embargo, la valoración social de la mujer sigue siendo a través de su sexualidad. Así, el cuerpo femenino se convierte en un área de control regulado externamente y que determina su posición dentro del grupo.

Las prostitutas reclaman el cese del hostigamiento legal de las medidas abolicionistas, ya que desde su punto de vista son estas leyes llamadas antiproxenas las que atentan contra ellas mismas, su negocio y amigos. El logro de la ciudadanía en nuestras sociedades de mercado abierto, basado en el sistema monetario, se encuentra estrechamente ligado (por no decir que depende) a nuestra inserción al mercado de trabajo que, a través de la obtención del salario, nos permite la integración social en una posición y situación social determinadas. En este contexto, el uso del propio cuerpo supone el medio para conseguir un salario o una nómina si se reconoce como un trabajo y la posibilidad de llevar una vida digna como cualquier trabajador potenciando así su capacidad como actor social.

En este sentido me parece relevante retomar la postura de la Organización Internacional del Trabajo, que: "afirma categóricamente que está fuera de las competencias de la OIT definir sobre si los países deberían o no legalizar la prostitución [...], y ofrece unas indicaciones para el desarrollo de una toma de posición política: reconocer la variedad de circunstancias que se dan entre las prostitutas y eliminar las abusivas; centrarse en las estructuras que mantienen la prostitución, no en las prostitutas; realización de análisis macroeconómicos útiles para conocer la problemática sanitaria del sector y conocer la extensión de las políticas de mercado relacionadas con el comercio del sexo, así como estudiar la posibilidad de extender la fiscalidad a muchas de las actividades lucrativas asociadas al sector del sexo; examinar también el aspecto sanitario de los hombres que hacen uso de estos servicios" [OIT, 1998:10–14]. Es decir, remite el poder a las instancias sanitarias, algo que no ocurre en otras recomendaciones laborales.

Está en manos de las autoridades sanitarias decidir si el ejercicio de la prostitución trata de un problema de salud pública y actuar en consecuencia; o de un problema laboral, remitiéndolo al ministerio correspondiente e incorporándolo al apartado de salud laboral.

Hasta ahora sólo hemos incidido en uno de los actores que participan en el fenómeno de la prostitución: la mujer. Sin embargo se suele olvidar que el trabajo sexual implica la existencia de otros actores sin los que esta actividad sería imposible: los clientes (utilizo este término para establecer una igualdad lingüística. Hablar de trabajadora sexual implica hablar de clientes. Hablar de prostitutas implica hablar de prostituidores), los intermediarios (proxenetas, chulos y la industria del sexo). Y también es imposible obviar a la sociedad en general: instituciones públicas, privadas, religiosas y los conjuntos sociales en general (administraciones, sindicatos, asociaciones/grupos vecinales en pro y en contra, sanitarios).

La construcción en el imaginario social de la mujer prostituta difiere significativamente de la construcción simbólica del hombre "prostituto" o "gigoló". Mientras que la mujer prostituta sufre un alto estigma en el ejercicio de su actividad laboral, su "cliente" queda obviado (incluso "olvidado") a nivel simbólico dentro de la comunidad y sus medios de control (policiales) y de presión social (al hombre se le atribuyen necesidades sexuales que la mujer no tiene o no debe tener).

En el caso de la prostitución masculina heterosexual, es la "cliente" la que está "mal vista" a los ojos de la sociedad ya que "pagar" una sexualidad tradicionalmente es "cosa de hombres" e implica el reconocimiento de una sexualidad negada que altera el "orden" patriarcal.

Sólo la prostitución homosexual masculina (es decir, la más cercana a lo que se construye culturalmente como femenina) adquiere unas consideraciones parecidas (que no iguales) a la prostitución femenina.

Es curioso que de los artículos/monográficos y estudios que he analizado ninguno se ocupe de la prostitución femenina homosexual; ¿quizá las lesbianas no necesitan contratar servicios sexuales? Sin duda sería una interesante investigación.

Son escasos los estudios que presentan el punto de vista de empresarios del comercio del sexo, como ANELA (Asociación Nacional de Empresarios de Locales de Alterne), que aboga por la adopción de medidas reglamentaristas por parte del Estado español. Uno de estos estudios ha sido realizado por el

antropólogo José Luis Solana Ruiz, recogiendo las opiniones y posturas de dichos empresarios ante la prostitución.

A grandes rasgos, ANELA se muestra partidaria de prohibir la actividad de la prostitución callejera bajo el lema de mayor higiene o garantías de seguridad adecuadas. Protesta ante las actuaciones legales y policiales en sus negocios y defiende el derecho a ejercer libremente su actividad económica como empresarios. Se sitúan en contra del tráfico de mujeres y de la prostitución forzada. Declaran que no tienen relación laboral con las mujeres que ejercen la prostitución, su actuación se limita a "poner la 'infraestructura para el sexo en libertad entre adultos' ". La prostitución que se realiza en sus establecimientos o clubes no les aporta beneficios —según sus declaraciones— de lo que las mujeres obtienen por vender sus servicios sexuales [Solana Ruiz, 2003:114–119].

Lo que parece evidente, en nuestra opinión, es que si ponen tanto interés en la reglamentación es porque el negocio debe ser muy lucrativo para ellos. Es más, parece "sospechosa" esa lucha contra la prostitución callejera (alegando cuestiones de salud e higiene) cuando ésta es la única de la que ellos no pueden obtener ingresos.

Frente a esto, recientes investigaciones [Oso Casas, 2002; Pons i Antoni, 1999; Medeiros, 2000; Otegui, 1991; Solana Ruiz, 2002; Navarro, 2001] han indicado los aspectos que las trabajadoras sexuales señalan como positivos en el trabajo de calle: independencia y autonomía en cuanto a ritmo de trabajo/horario; sin tener que compartir sus ganancias, y negociando las prácticas sexuales que están dispuestas a realizar sin presiones.

Obviamente, todo polo positivo tiene un polo negativo. Las trabajadoras sexuales refieren como inconvenientes de trabajar en la calle: la inseguridad (abusos por parte del cliente, robo e insultos), trabajar a la intemperie, falta de discreción, se gana menos que en un club y tienes que pagar una vivienda (no te facilitan el alojamiento y la manutención como en los Plazas).

Ciertamente estos inconvenientes existen y hay que poner los medios para amortiguar sus consecuencias. De hecho una legalización supondría una mejora de estas condiciones. Pero hay que tener cuidado al interpretar las peticiones de ANELA, pues, en mi interpretación, su interés no se centra en mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las mujeres, sino en defender sus intereses empresariales, alegando cuestiones de salud para lo que son simplemente cuestiones económicas y de poder. En este caso, salud y poder se convierten en un matrimonio perfecto al que los científicos sociales comprometidos hemos de cuestionar.

Si partimos de la idea de que la prostitución es una opción laboral, ha de configurarse en todas las alternativas posibles legales del país, desde la contratación por cuenta ajena hasta el trabajo autónomo, según el interés de la trabajadora y no del empresario.

Bajo este paradigma legaliccionista el país europeo que se suele tomar como ejemplo es Holanda. Sin embargo, las medidas que legalizan el ejercicio de la prostitución son de reciente aprobación, por lo que no existen valoraciones definitivas todavía.

En Holanda se estima que existen entre 25 y 30 mil personas que se dedican a la prostitución y alrededor de 50% son migrantes. Aunque son de procedencias dispares (del sudeste asiático, Europa del Este, África y América Latina), la mayor proporción de mujeres proviene de América Latina. [Los estudios señalan 60% del total de prostitutas que equivale a 9 mil mujeres (Jassen, 1998:9). Existen varias formas de prostitución, entre ellas las famosas vitrinas, pero son los clubes los que representan la mayor parte de la industria del sexo en este país, y en menor medida, casas privadas (de citas), en las fincas, servicios de "acompañamiento" y, por supuesto, trabajo de calle.

Pero Holanda también ha tenido su proceso histórico con respecto a este tema. Así, hasta 1911 su política era reglamentarista en la línea de lo anteriormente expuesto en este artículo. En esta fecha se pasó a una política abolicionista tolerante con la prostituta e intolerante con el proxeneta. Esto significa que permitía el ejercicio de la prostitución de una persona por su cuenta (como expresión de las libertades civiles), pero penalizaba la explotación de un establecimiento de sexo, o sea, el hecho de dar un lugar a la prostitución.³ Esta actitud frente a la prostitución tenía una traducción directa: las prostitutas ejercían en un ambiente de clandestinidad. La aplicación de estas medidas se hacía bajo el espíritu de tolerancia característico de las políticas holandesas: aunque formalmente estuviera prohibida la explotación de la prostitución, en la práctica se toleraba la existencia de locales y negocios dirigidos al comercio sexual: "la policía deja en paz a los establecimientos de prostitución, siempre que allí no se lleven a cabo actividades criminales y no se perturbe el orden público" [Jassen, 1998:13]. Por tanto, la consecuencia negativa terminaba siendo siempre para la mujer, que se hacía más vulnerable y trabajaba en peores condiciones laborales y de vida.

Actualmente, en Holanda la prostitución ha sido despenalizada y se ha iniciado una política legaliccionista, siempre y cuando se trate de una opción voluntaria. Esto supone reglamentar el funcionamiento de los locales, que pasan a ser gestionados como cualquier otro negocio comercial, y, a su vez, supone incorporar la prostitución como una profesión al derecho laboral y considerarla como un trabajo en la industria del sexo. Existen sanciones para aquellos que

operan en situación de ilegalidad, tanto para los locales como para las personas extranjeras; de hecho, "para las personas de fuera de la Unión Europea les será imposible obtener autorización para trabajar en la prostitución" [Jassen, 1998:28]. En este sentido, la política de inmigración tiene una importante relación con las medidas que se toman para legalizar la actividad de la prostitución a efectos de no producir discriminación hacia las mujeres extranjeras que trabajan en el sector del sexo. La política de extranjería holandesa limita la entrada de personas procedentes de determinadas nacionalidades (Colombia, República Dominicana y Brasil, entre otras), de manera que si llegan en situación de ilegalidad para trabajar en la industria del sexo en Holanda, permanecerán como ilegales y con la o posibilidad de ser enviadas de vuelta a sus países de origen.

Esto es ya una discriminación importante que no se da en otras profesiones, por lo que la lógica que subyace en el fondo, en mi opinión, sigue siendo que la prostitución es algo "especial" que hay que controlar de alguna manera. Y este control suele pasar por las necesidades de los países capitalistas frente a la explotación de los países más pobres; de las necesidades de los hombres frente a las necesidades de las mujeres. Si un país no te permite la entrada con un contrato de trabajo sexual y sí con un contrato de trabajo doméstico, seguimos hablando de estigma, de control y no de igualdad real (ni legal) en materia laboral.¹³

ABSTRACCIÓN COMO MECANISMO DE DEFENSA Y LEGITIMACIÓN¹⁴

Los conceptos del «mí» y el «yo» son utilizados por George Mead (1982)¹⁵ para explicar el surgimiento de la persona. Para él, la persona

¹³ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-16592010000200009&script=sci_arttext

¹⁴ PROSTITUCION PERMITIDA Y ESTIGMATIZADA – Sharon Gorenstein, Debates en Sociología N° 38, 2013, ISSN 0254-922.

¹⁵ Cabe destacar que para Mead es posible distinguir a la persona de su cuerpo. Él señala que el cuerpo puede existir y operar en forma inteligente sin que haya una persona involucrada en la experiencia. Esta investigación no considera la idea de la separación entre el cuerpo y la Persona de la misma manera en que es enfocada por Mead por considerarla fuera de la línea de análisis que se toma en esta investigación. La línea de análisis de esta investigación supone considerar a la persona como sujeto encarnado intencional que actúa en el mundo a través de su cuerpo. En este caso, el cuerpo de las mujeres que se prostituyen, actúa en el espacio y en la situación (Merleau-Ponty, 1975, pp. 109-111) de dentro de El Trocadero. Su movimiento implica un comportamiento significativo dentro de ese mundo de significados. Es la encarnación de la subjetividad (Escribano, 2004, p. 187), pertenece al espacio y se es persona en él (Merleau-Ponty, 1975, pp. 165-167). La investigación sí considerará la posibilidad de separación entre la persona misma («mí» y «yo») y el cuerpo como herramienta teórica que permitirá explicar la posibilidad de abstracción de las mujeres que se prostituyen frente al estigma inserto y la utilización de su cuerpo como su herramienta de trabajo para brindar placer.

se constituye como tal solo cuando se convierte en objeto para sí; esto se da solo cuando adopta las actitudes de los otros individuos hacia él, bajo un proceso de abstracción. Esta abstracción es un pensamiento preparatorio (conversación interna) para la acción social que involucra necesariamente a otra persona. El «mí» representa a las actitudes organizadas pertenecientes a un determinado subuniverso a las cuales el individuo reacciona como un «yo». El «yo» es la reacción al «mí» social, no siempre predecible: permite creatividad y subversión en la acción, lo que implica el supuesto previo de que no es posible pensar si no se ha internalizado el sistema de significaciones sociales. Solo así es posible cuestionarlas. Es posible decir de que el comportamiento esperado del subuniverso mayor puede verse reflejado en las actitudes del «mí» social que suponen las normatividades sociales y culturales de una comunidad.

En la prostitución, es posible afirmar la existencia de un «yo» subversivo que cuestiona y se aleja de su «mí» social; esto permite ubicarlo dentro del subuniverso menor que deconstruye el estigma y genera permisividad. El «yo» subversivo cuestiona e innova con respecto a su accionar esperado y las significaciones que trae consigo. El «yo» subversivo de la mujer que se prostituye se hace evidente en tres situaciones. La primera supone a un «mí» social que en su corporeidad es acompañado de un cuerpo aculturado a partir del subuniverso en el que se encuentre inserto. El «yo» subversivo cuestiona la conformación de su cuerpo, transforma su aculturación, lo modifica y le añade nuevos significados. La mujer que se prostituye, al tomar el rol de prostituta, agrega características desde la idea de mujer virtuosa, se disfraza, ya que viste su cuerpo y actúa de manera provocativa, maquilla su rostro, y se transforma en su papel para colocarse en una situación y un espacio que permite representarlo. Por otro lado, en la segunda situación, el «yo» no se satisface por una necesidad impuesta socialmente —como lo sería el caso de una sociedad capitalista tradicional—, se caracteriza por un deseo hacia lo nuevo. Ese deseo implica, por parte de la mujer que se prostituye, el querer controlar sus acciones fuera del estimado del subuniverso mayor. Supone una innovación por el hecho de compartir y transitar a través de las fronteras de dos subuniversos a partir de su propia disposición, aun cuando haya comportamientos que se mantengan, como el del «trato de pareja».

Finalmente, el «yo» subversivo de la mujer que se prostituye, dentro de la cooperación intersubjetiva, supone al «yo» subversivo del cliente; y es que la intersubjetividad supone la participación y encarnación del otro para la formación de significados: la comunicación no deposita

todo el pensamiento, sino la voz, los gestos, las palabras, los movimientos (Escribano, 2004). Esto crea significados en compañía del otro; implica una expresión hacia otro. Además, considerando que las mujeres que se prostituyen comparten y transitan entre las fronteras de dos subuniversos, hay partes de su persona que solo existen en uno u otro. Existen dos líneas distintas de comunicación dependiendo del subuniverso en el que la mujer que se prostituye se encuentre. Así, se obtienen dos series de actividades que permiten la disociación de la persona. Para el caso específico de la posibilidad de abstracción del «yo» en el subuniverso menor, Mead señala que «las disociaciones tienen tendencia a darse cuando un acontecimiento conduce a perturbaciones emocionales. Lo que es separado sigue su propio camino» [...] «es concebible que, bajo un anestésico, se produzca una disociación de las experiencias, de modo que los sufrimientos de uno ya no le pertenecen» (Mead, 1982). Esto se ejemplifica en el discurso de las entrevistadas con respecto a la incomodidad de su primera como prostitutas, y también para la separación voluntaria de su placer.

J:

«Para mí fue lo peor, fue horrible, era un asco, era como si me hubiera metido a un panal y no hubiese podido salir nunca, fue horrible —con el paso del tiempo— ya me acostumbré, ya con el tiempo uno se acostumbra, pero ahora igual me molesta estar con varios hombres ¿no?, no es que me guste hacerlo con ellos, porque no me gusta que me toquen... pero con el tiempo ya me he acostumbrado, ya repito no más... a veces cuando pienso en que me siento incómoda ¿no?, pero trato de no pensar en eso pues, porque yo me mantengo sola, y he sacado a mis niños adelante, yo no le robo a nadie».

(Entrevista a una mujer que se prostituye. Marzo, 2012).

H:

Bueno, mi primera vez cuando estuve... horrible... no me gustó, no me gustó, porque era un no sé, sentí que era rara, me sentía rara, estar con uno y con otro hombre [...] no me acostumbraba al principio, horrible era, no me gustaba. —Luego de la primera vez— trabajando he comprado mis cosas [...] de ahí de mi hija le pago sus estudios, le compro de todo, por, trabajando en esto... como que si no me hubiese venido acá no hubiera tenido la plata para pagarle estudio a mi hija. — Actualmente —comparado con las primeras veces... bueno, bueno acá tú sabe que se viene a trabajar por plata, por plata, y no es porque me gusta [...] a mí no es que me guste estar con uno, con otro, pero ya lo haces por la plata, ya no piensas en quién es ese o quién es el otro, [...]

ya te acostumbras también [...] es por la misma necesidad pue, ya con el tiempo te acostumbras.

(Entrevista a una mujer que se prostituye. Marzo, 2012).

El anestésico, para el caso de la prostitución, se refiere a la posibilidad de abstracción del «yo» de la mujer que se prostituye como técnica mecánica que permite dejar de lado los estigmas que su «mí» tiene inserto. La mujer, entonces, ya no reacciona hacia algo que inicialmente la incomodaba: ha mecanizado su actividad porque, racionalmente, la ha objetivado y la ha relacionado a su papel como prostituta dentro de su lugar de trabajo, conjuntamente con el papel del cliente. Esto, sin embargo, no invalida la posibilidad de que la mujer que se prostituye pueda sentir nuevamente incomodidad en ciertos momentos y situaciones¹⁶.

El papel de prostituta, finalmente, termina por perfumarse dentro de una situación imaginaria¹⁷ a modo de actuación motivada, además, por una necesidad económica. Sin embargo, esta objetivación y situación imaginaria no necesariamente se mantiene constante. La mujer que se prostituye transita entre dos subuniversos, por lo que al salir del subuniverso menor y caer en consideración del estigma que posee su actividad, es posible que recuerde la incomodidad que originalmente le producía su trabajo.

F:

« ¿Qué siento?... nada... trabajo y tengo que tratar de hacerlo bien para que el cliente se termine ¿no?, si me voy a poner con tabús que no esto o lo otro me voy a desconcentrar y tengo que trabajar bien para... tengo que trabajar bien para que sea rápido pues ¿no? eso es... —con respecto cómo se siente— ida... mi mente está en que estoy trabajando, yo estoy en mi trabajo y me comporto como en mi trabajo, nada sentimental todo es trabajo».

(Entrevista a una mujer que se prostituye. Marzo, 2012)

El subuniverso mayor incluye un «conocimiento socialmente aprobado» que tipifica los modos de comportamiento y expectativas de la sociedad. Este subuniverso incluye un sistema de significatividades con gestos miméticos de desaprobación hacia la prostitución, por parte de

¹⁶ Algunas entrevistadas comentaban experiencias propias, y de otras compañeras, en las que se sintieron muy incómodas e incluso temerosas. Esto se da en casos en que el cliente no respeta la negociación previa con la mujer que se prostituye y trata de performar de una manera distinta que, muchas veces, puede «desactivar» el anestésico.

¹⁷ Actuación en una situación determinada

las mujeres, por considerarla como una actividad que altera el orden del ambiente sociocultural típico. En este ambiente, las mujeres que se prostituyen —en su rol de prostitutas— no podrían comunicarse «eficazmente» con los otros miembros del subuniverso por no poseer un sistema de significatividades común. Para poder comunicarse con los otros es necesario, por lo tanto, que asuman un rol socialmente aceptado y con prestigio dentro de la sociedad, y que asuman las significatividades impuestas, al menos para su devenir en ese ambiente. Por ejemplo, cuando ella se va a al mercado:

V: «

Ah no, ahí soy un ama de casa, o sea una cualquiera, una señora de casa ja, estoy en otro lugar pues, igual yo cocino, lavo, jeje, hago mis cosas ».

(Entrevista a una mujer que se prostituye. Marzo, 2012).

F: «Para dentro soy otra persona por así decirlo, yo separo mi vida personal de mi trabajo». (Entrevista a una mujer que se prostituye. Marzo, 2012).

El subuniverso menor es el subuniverso de «la prostitución». Para el caso de las mujeres que trabajan en El Trocadero, es el ambiente laboral típico en el que desempeñan el rol de prostitutas, en el que el «conocimiento socialmente aprobado» del subuniverso mayor se deconstruye y se convierte en permisivo. En este ambiente, las personas implicadas —tanto las mujeres que se prostituyen como los demás trabajadores del lugar— poseen un sistema de significatividades similar por el rol que asumen en el trabajo, lo cual permite dejar de lado las estigmatizaciones sociales y naturalizar su actividad.

En este subuniverso es posible señalar que las mujeres que se prostituyen, si bien saben de la desaprobación social que posee su trabajo, pueden todas comunicarse «eficazmente» por compartir un sistema de símbolos similar: todas conocen el estigma que poseen. Sin embargo, las marcas negativas impuestas son dejadas de lado, por lo que los márgenes de acción cambian. A primera impresión se supondría que, en este subuniverso, se esperaría que una mujer sea seductora, coqueta y ardiente. Estas características, en oposición al comportamiento esperado de mujer del subuniverso mayor se dan en cierta medida, pero también son compartidas con características que se opondrían, como la de mujer virtuosa: delicada, cariñosa y con «trato de pareja». Es en este subuniverso en el que las características de una mujer virtuosa y de una mujer no virtuosa confluyen en un comportamiento que, a primera vista, se opondría según el subuniverso

de pertenencia esperado. Existen fronteras entre ambos subuniversos, aun estando uno dentro de otro. Sin embargo, en el subuniverso menor, algunas expectativas de comportamiento del subuniverso mayor permanecen, aun cuando los roles difieran según el ambiente: el rol de prostituta no se espera, bajo ninguna excepción, en el subuniverso mayor. Por otro lado, el tránsito entre subuniversos es lo que prueba la existencia de su frontera, ya que supone un cambio en la performance de la mujer debido a la tajante diferencia con respecto a las expectativas de lo que supone su comportamiento según el subuniverso en el que se encuentre inserta. La performance de una mujer que se prostituye puede incluir un comportamiento esperado del subuniverso mayor, pero no implica que deje de transformarse visualmente para ejercer su actividad laboral.

Es a partir de este supuesto que la mujer que se prostituye no se entrega constituida como persona mientras actúa, mientras realiza su actividad y remite a su fase subversiva del «yo», lo que implica además, bajo la idea de cooperación productiva del trabajo inmaterial, que el cliente (coproductor) también se encuentre en la fase subversiva de su «yo». La conducta social en la prostitución puede entenderse como un proceso subversivo y creativo por parte de los actores involucrados que utilizan la abstracción del «yo» dentro de una situación en particular —dentro de un prostíbulo— para dejar de lado las normatividades y valores sociales representados en el «mí» que implican estigmatizaciones con respecto de los significados de la prostitución; así también como la justificación de la elección de la actividad debido a necesidades económicas. Esto permitiría, de alguna manera, la posibilidad de eliminar el estigma y de legitimar su actividad dentro de su establecimiento de trabajo.

PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD

“Debemos advertir, que la relación de trabajo dependiente, nace primordialmente de la realidad de los hechos sociales, por cuanto cada vez que una persona natural aparece prestando servicios personales bajo continuada subordinación o dependencia, a otra persona natural o jurídica, surge a la vida del derecho, una relación jurídica de trabajo dependiente, originando obligaciones y derechos para las partes contratantes, que fundamentalmente se orientan a garantizar y proteger a la persona del trabajador, como bien lo sostiene el famoso tratadista mejicano Mario De la Cueva.

En este orden de ideas, el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo impera que, “se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo”, con lo cual, la ley le está otorgando primacía legal al hecho real de la prestación de un servicio personal, haciendo automática la aplicación del derecho del trabajo.

Ello es así y en la práctica, abundan los casos, en los que una relación genuinamente de carácter laboral, en que las circunstancias fácticas demuestran en forma palpable, esa conformidad y dependencia, se pretende camuflar, bajo la figura de un contrato de prestación de servicios, y en esto, es importante establecer, cuál es la realidad, dentro del aparente vínculo y si se cumplieron los requisitos esenciales y formales que exige la ley, en una situación dada.

En este otro orden de ideas es innegable, que no pocas relaciones de estirpe auténticamente laboral, se pretenden disfrazar como las el de una prestación de servicios, alegándolo así, ante los estrados judiciales, violando una doctrina incrustada en nuestro derecho y jurisprudencia, que nos viene de épocas remotas, la del “NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS”, que se traduce en que “Nadie puede alegar su propio error o fraude en su favor”, pero lo hacen.

En esta forma y acorde con esta doctrina defendida por nuestra Corte Constitucional en sus fallos, debe cumplirse en justicia, el principio de la Primacía de la realidad, sobre formalidades establecidas por sujetos de relaciones laborales, en especial de patrones en contra de sus trabajadores.

El principio mencionado, el de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, como son, actividad personal del trabajador, continuada subordinación del mismo respecto de la entidad empleadora y un salario como retribución del servicio, constituye un principio mínimo fundamental, como lo consagra el art. 53 (inc. 2º) de nuestra Constitución, refiriéndose a la primacía de la realidad, sobre formalidades establecidas, por los sujetos de las relaciones laborales, erigiéndose en esta forma, un dique contra las apariencias que hayan querido ocultarla.

No es de recibo, insistimos, que bajo el disfraz de un supuesto contrato administrativo de prestación de servicios, se pretenda engañar a la justicia, con grave perjuicio del trabajador, respecto a una relación eminentemente laboral, basada en un vínculo de trabajo.

Así lo avala en sus doctrinas nuestra Corte Constitucional, en forma tal que reproducimos textualmente, para no perder un mínimo de su esencia, así:

“La entrega libre de energía física o intelectual que una persona hace a otra, bajo condiciones de subordinación, independientemente del acto o de la causa que le da origen, tiene el carácter de relación de trabajo, y a ella se aplican las normas del estatuto del trabajo, las demás disposiciones legales y los tratados que versan sobre la materia. La prestación efectiva de trabajo, por sí sola, es suficiente para derivar derechos en favor del trabajador, los cuales son necesarios para asegurar su bienestar, salud y vida.”

(Corte Constitucional, Sent. C-056 del 22 de febrero de 1993).

Así las cosas, el elemento de subordinación o dependencia, es el que determina en especial, la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, por lo que una vez demostrados dichos componentes, tenemos que admitir, que el contrato es laboral por naturaleza y, por consiguiente el trabajador, tendrá derecho al pago de prestaciones sociales, a cargo de la entidad contratante, pudiendo ejercer la acción laboral ante la jurisdicción respectiva, de acuerdo con la calidad de su empleador.¹⁸

¹⁸ EL CONTRATO REALIDAD (primera parte) 2011, Carlos Martínez Perea - TOMADO DE: <https://derechoalpunto.wordpress.com/2011/08/23/el-contrato-realidad-derecho-laboral-1a-parte/>

✓ **Contrato laboral entre persona que ejerce la prostitución y establecimiento de comercio: una conclusión inexorable desde los principios constitucionales de libertad, dignidad e igualdad.**

El problema jurídico que aquí se plantea, es si puede una persona aceptar obligarse a la prestación de servicios sexuales que desarrolla por cuenta ajena, sometida a condiciones de subordinación y dependencia, a cambio de un salario. Y si de ser la persona que ejerce la prostitución mujer, madre y cabeza de familia, puede en adición ampararse en la garantía de estabilidad reforzada laboral que se predica en general de este tipo de mujeres en sus relaciones laborales. En este apartado sólo se resolverá lo primero y en el que sigue, será atendido lo segundo.

Estudiosos del derecho, así como organizaciones sociales, han formulado diversos argumentos desde los cuales se defiende una solución negativa o positiva a este interrogante¹⁹.

Se suele manifestar que ningún contrato, tampoco el de trabajo, puede suponer para una de las partes afrentas a su libertad y dignidad humanas. De tal suerte, el subordinar la voluntad de alguien para que tenga tratos sexuales con un tercero, aparece contrario de modo radical con tales valores. De allí la repulsa que generalmente suscite formular el asunto.

Mas, estima la Sala que esta interpretación merece matices, pues de no aplicarlos estaría la Corte Constitucional, llamada, no se olvide, a amparar sin discriminación ninguna los derechos fundamentales de las personas y en particular los de aquellas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, reproduciendo un comportamiento explicable pero insostenible desde el punto de vista de la eficacia que reclama la Norma suprema. Se habla del fenómeno de la invisibilización de los derechos laborales de los y las prostitutas, como huida jurídica que, basada en juicios y prejuicios morales, rechaza de plano ni más ni

¹⁹ Vid. Dolores Juliano. "Sobre trabajos y degradaciones" (pp. 12-15); Cristina Garaizabal "Por los derechos de las trabajadoras sexuales" (pp. 17-29); Laura María Agustín. "Trabajo y ciudadanía: movimientos pro derechos de las trabajadoras sexuales" (pp. 31-42). En José Luis Solana y Estefanía Ación (eds.). *Los retos de la prostitución. estigmatización, derechos y respeto*, op.cit. Así mismo, vid. Gonzalo Torquemada de la Hoz. "Regularizar la prostitución: ¿Avanzar en la igualdad laboral de las mujeres o fomentar la explotación sexual de las niñas?". En Eva María Martínez Gallego y Justo Reguero Celada (coord.) *Mujer y empleo. Una estrategia para la igualdad*, op.cit., pp. 159-173.

menos que un régimen propio al Estado social de derecho, propio al discurso constitucional de la igualdad y la diferencia.

En efecto, se ha anotado en el estudio sobre la prostitución en general que, por fuera de los tipos penales dispuestos, dado su carácter de actividad económica lícita y regulada por las normas del Derecho policivo y urbanístico, ingresaban por tanto disposiciones del Derecho común de carácter comercial y tributario. ¿Por qué dentro de esta racionalidad no se puede predicar lo mismo respecto del Derecho laboral, no ya con relación a otros empleados dedicados a labores distintas de los establecimientos donde se prestan los servicios sexuales, sino de las personas que efectivamente ejercen el oficio?

Es evidente que el delito previsto en el artículo 213 del Código penal, contempla un tipo que hace difícil un tal reconocimiento, pues el verbo rector de la “inducción” a la prostitución, reconoce como hecho punible sólo la invitación a tal propósito, cuando el objetivo es la obtención de lucro o la satisfacción de los deseos de otro. Sin embargo, como se recalcó suficientemente en los apartes que preceden, esa figura penal coexiste con la regulación de carácter policivo que impone obligaciones a trabajadores del sexo y también a propietarios y administradores de los establecimientos de comercio en los que los primeros ejercen.

Con esta ordenación normativa, la respuesta más cómoda y menos difícil para el operador jurídico es la de estimar que lo uno y lo otro determinan que la prostitución sólo puede ser ejercida **por cuenta propia**, en donde el trabajador o trabajadora sexual acuerdan comisiones por venta de licor, o por el alquiler de las habitaciones. De este modo, la actividad se desarrolla, pero partiendo del supuesto de la independencia absoluta del tales sujetos.

Pero, en tal solución ¿no se está haciendo caso omiso a principios recién traídos a cuento, que han hecho parte del garantismo laboral propio del Estado social de derecho, como la necesidad de lograr la justicia social, de proteger al trabajo en sí mismo, de defender los intereses de la parte débil de las relaciones de trabajo así como el ejercicio del derecho, la libertad y la obligación del trabajo? ¿No hay aquí un oportuno olvido de presunciones como las del contrato realidad y las de la exigibilidad de los derechos laborales sobre prestaciones ya cumplidas? Y por supuesto, ¿no hay aquí una negación decidida del principio pro libertate, del libre desarrollo de la personalidad, de la dignidad humana reconocida como derecho

fundamental de autonomía para vivir como se quiere, para vivir bien, para no ser objeto de humillaciones? ¿No es, sobre este último punto, indigno y denigrante para el trabajador o trabajadora sexual, que los intérpretes del ordenamiento jurídico no quieran reconocerle sus derechos, por el sólo hecho de que su prestación subordinada sea el acto de prostituirse? ¿No hay en tal interpretación un desconocimiento del imperativo constitucional de la igualdad de trato ante la ley que no establece distingos?, ¿no se incumple así con el mandato de abstención de establecer tratos desiguales injustificados contra el trabajador que se gana la vida con el sexo, no hay una violación directa, abierta y decidida (es decir no sospechosa sino segura) al principio de la no discriminación?

A pesar de sus buenas razones y de una pretensión moral quizás bienintencionada, tales formas de entender y resolver el asunto no satisfacen el análisis jurídico, al menos a la luz de los derechos fundamentales como cláusulas vinculantes y eficaces.

Es que como con facilidad puede observarse, ¿qué es sino una relación laboral la modalidad de prestación del servicio que describía uno de los informes del Distrito capital remitidos al proceso? Trabajadores sexuales que cumplen horarios por un número cierto de horas en establecimientos, para un pago de turno de valor oscilante, en el que también se percibe un ingreso por consumo de licor a través de un sistema de “fichas”²⁰. ¿No se encuentra allí la prestación personal del servicio, la subordinación y el pago de un salario como remuneración ordinaria, fija o variable? Sin duda, así lo estima la Sala.

Ahora bien. Una interesante opción empleada en el Derecho español, ha permitido proteger a las trabajadoras sexuales, cuando la actividad que ejercen no se reconoce como prostitución sino como “alterne”²¹. Un servicio asociado con la hostelería, consistente en atender a los clientes del bar, la discoteca, o la whiskería²², y en conseguir como resultado de tal atención, de sus indumentarias provocativas y la actitud frente al cliente, que éstos efectúen el máximo de consumiciones. La trabajadora recibe un porcentaje equivalente a un 50% de la ganancia obtenida o una

²⁰ Folio 65 del tercer cuaderno.

²¹ Se sigue la descripción de Rey, Mata y Serrano. *Prostitución y derecho*, op.cit, p. 187-194.

²² Con todo, también pueden adoptar otras modalidades como las de ser sala de fiestas, hostales, clubes nocturnos, locales dedicados a cabinas de masaje, sauna, etc., en las que además de bebidas alcohólicas se ofrecen otros servicios.

cantidad específica estipulada por el licor vendido. El titular del negocio o su administrador, conocen y consiente tales circunstancias de quienes prestan dicho servicio, siendo él quien controla las copas tomadas y quien suministra una ficha por cada consumición, para así abonar luego la comisión que corresponde. Lo normal en estos casos, era que los contratos celebrados con las muchachas dedicadas a este oficio, fuesen orales y no estuvieren vinculadas a la seguridad social. Sin embargo, gracias a la interpretación de los jueces laborales²³ desde el año de 1981, se ha venido reconociendo allí lo que es evidente, a saber, auténticos contratos de trabajo de los cuales se deben derivar todas las prestaciones y medidas de protección que amparan este tipo de acuerdos²⁴.

Esta postura, empero, no se compadece con la adoptada por los mismos jueces (también por los civiles), cuando el trabajo o prestación se presenta en sus verdaderos términos, esto es, para proveer de servicios sexuales²⁵.

Como se puede advertir con facilidad la figura del “alterne” es perfectamente equiparable a lo que en Colombia se denomina “actividad de acompañamiento”. Porque como lo describen los estudios arrimados al proceso²⁶, la misma se centra en la labor de reunirse con los clientes que asisten a los establecimientos de comercio, para que éstos consuman en su compañía el licor que allí se vende. No se habla de servicios sexuales, sino simplemente de estrategias de seducción para incrementar el expendio de bebidas alcohólicas.

Es que ¿debería la Sala servirse de tal distinción a los efectos de eludir la cuestión, que siempre se ha creído inadmisibles, del

²³ En España conocen de las relaciones laborales entre particulares, los jueces pertenecientes a la llamada “jurisdicción social”.

²⁴ Vid. de 3 de marzo de 1981, 25 de febrero de 1984, 19 de mayo de 1985 y 4 de febrero de 1988 y 17 de noviembre de 2004, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Citadas en la Sentencia No. 425 del 14 de abril de 2009, del Tribunal supremo, Sala Penal. Igualmente en otras decisiones de los tribunales de justicia de las comunidades autónomas, en los que incluso se han extendido las interpretaciones sobre la laxitud en la interpretación de los elementos del contrato. Es el caso, en materia de horarios –no siempre fijos- o de cierta liberalidad en el cumplimiento de sus funciones y de su forma de atraer a los clientes. Así en sentencias STSJ de Andalucía, de 4 de diciembre de 2003, STSJ de Cataluña de 17 de septiembre de 2003, STSJ del País Vasco de 16 de junio de 1986 y SSTSJ, salas de lo social, País Vasco de 7 de abril de 1998. Citadas por Rey, Mata y Serrano. *Prostitución y derecho*, op.cit, p. 192-193.

²⁵ SJS num. 2 de Vigo de enero 9 de 2002, SJS num. 1 De Granollers de 22 de noviembre de 2002, por ejemplo. Citadas por Rey, Mata y Serrano. *Prostitución y derecho*, op.cit, p. 196.

²⁶ Folios 65 y 93, tercer cuaderno.

contrato de trabajo para la prestación de servicios sexuales y propiciar una protección laboral en el entendido de que no se está haciendo a ello referencia sino a una labor que aunque cercana a la prostitución, resulta diferenciable de ella? No lo estima así la Sala.

Los argumentos hasta ahora exhibidos se consideran suficientes para determinar que no es necesaria una manipulación perversa y pacata del Derecho viviente, como la que acaba de presentarse²⁷. Por la forma como opera el negocio, según se observó en los estudios arrimados al proceso, el acompañamiento y la prostitución van de la mano y si existen razones para proteger la relación laboral de quien trabaja como “acompañante”, también las hay para hacer lo propio con quien vende servicios sexuales por cuenta ajena.

Es decir que habrá contrato de trabajo y así debe ser entendido, cuando el o la trabajadora sexual ha actuado bajo plena capacidad y voluntad, cuando no hay inducción ninguna a la prostitución, cuando las prestaciones sexuales y demás del servicio, se desarrollen bajo condiciones de dignidad y libertad para el trabajador y por supuesto cuando exista subordinación limitada por las carácter de la prestación²⁸, continuidad y pago de una remuneración previamente definida²⁹.

Una conclusión del juez constitucional que no pretende ni auspiciar la actividad, ni desconocer su carácter no ejemplificante, mas sí proteger a quienes se ganan la vida y cumplen con su derecho deber al trabajo a través de la prostitución ejercida no de modo independiente sino al servicio de un establecimiento de comercio dedicado a ello³⁰.

²⁷ Pues aunque la primera modalidad lleva consigo la subordinación para desarrollar tratos próximos a los sexuales, el hecho de no reconocerlo y de presentarlos bajo figuras lúdicas y recreativas, le resta su velo de indignidad y le merece las protecciones del régimen jurídico de los trabajadores.

²⁸ Limitaciones a la subordinación que, a decir verdad, pueden establecerse para toda suerte de contratos, según su naturaleza y contenidos, según las condiciones del sujeto, pero que en todo caso no restan de entidad a este elemento identificador de un contrato de trabajo. Así, para el caso de la prostitución, la ley alemana sobre regulación jurídica de las prostitutas de 2001, declara en su artículo 3º que en lo que concierne a la dependencia, existe un derecho limitado de dar instrucciones lo que no supone excluir el ejercicio de la actividad por cuenta ajena, ni su posible sujeción a las reglas del Derecho del trabajo. Vid. Martínez, Mata, Serrano. *Prostitución y derecho, op.cit.*, p. 180, pie de página 445.

²⁹ E incluso, habrá derecho al pago de salarios y prestaciones legales por el tiempo que haya durado el servicio, aun cuando la actividad dentro de la cual se ha ejercido la prostitución pueda ser considerada ilícita, conforme lo establecido en el art. 43 C.S.T.. Vid. fundamento jurídico no. 108 de esta providencia.

³⁰ Vid. Pablo de Lora. “¿Hacernos los suecos? La prostitución y los límites del Estado”. En *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 30 (2007), pp. 451-470.

Más aún cuando desde el punto de vista del **juicio de igualdad** y la jurisprudencia constitucional que lo ha estructurado³¹, no existe en la Constitución ninguna disposición que autorice una discriminación negativa para las personas que ejercen la prostitución. Todo lo contrario según el artículo 13 C.P. y las demás cláusulas de diferenciación subjetiva que la Carta y la jurisprudencia constitucional han reconocido (art. 53, 13, 43, 44 CP). Esto en la medida en que la pretendida finalidad legítima con que se quisiera negar la licitud y exigibilidad de un contrato laboral entre persona prostituida y el propietario de prostíbulo o local donde se ejerce, está soportada en criterios que por sí mismos no hacen posible efectuar una distribución o reparto racional y equitativo de derechos, obligaciones, responsabilidades; o sea porque al desconocerlo sólo se favorecen los intereses del empresario de la prostitución, con consecuencias excesivamente gravosas para quien presta efectivamente el servicio.

Pero también aparece contrario a la igualdad constitucional el desconocimiento del Derecho laboral para los y las trabajadores sexuales, porque con esta medida se restringen derechos fundamentales (al trato digno, al libre desarrollo de la personalidad y ante todo a ganarse la vida, al trabajo, a recibir una remuneración justa y equitativa) y se afecta de manera desfavorable a una minoría o grupo social tradicionalmente discriminado que se encuentra por tanto en condiciones de debilidad manifiesta.

De allí el imperativo constitucional de reconocer sus mínimas garantías, de permitirles ser vinculados no sólo a un sistema policivo de protección en salubridad y cuidado propio, sino también al sistema universal de seguridad social, a poder percibir prestaciones sociales así como el ahorro para la jubilación y las cesantías. De allí la importancia de empezar a visibilizar sus derechos desde el Derecho, no sólo en su perspectiva liberal e individual, sino también en la económica y social, en la que les concreta posiciones jurídicas de derecho a una remuneración justa por su trabajo y de derecho al progreso.³²

³¹ Sentencias C-445 de 1995, C-371 de 2000, C-093 de 2001, C-673 de 2001, entre otras.

³² SENTENCIA T-629 -2010, Tomado de: www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-629-10.htm

CAPITULO I ANTECEDENTES DEL TRABAJO SEXUAL

1. ANTECEDENTES GENERALES DEL TRABAJO SEXUAL O “PROSTITUCIÓN”

Es una referencia generalizada el atar al oficio del trabajo sexual junto al origen de la humanidad; Claras muestras de ello son presentadas en mandatos antiguos como La biblia de los cristianos; La Toráh Judía, el Corán árabe y el código de Hammurabi así:

“Cuando Yavé comenzó a hablar por medio de Oseas, le dijo al profeta: «Vete y cástate con una de esas mujeres que se entregan a la prostitución sagrada y ten hijos de esa prostituta. Porque el país se está prostituyendo al apartarse de Yavé”³³.

“No profanarás a tu hija haciendo que se prostituya; no sea que la tierra se entregue a la fornicación, y se llene la tierra de pensamientos lascivos.”³⁴

“No ha de haber destinada a la prostitución entre las hijas de Israel; ni habrá destinado a pederastia entre los hijos de Israel.”³⁵

"Si teméis ser injustos para con los huérfanos, no os caséis más que con dos, tres o cuatro, de las mujeres que os gusten. Más si aún teméis no poder ser equitativos con ellas, casaos con una sola"³⁶

“Si el padre dio a una sacerdotisa o mujer pública (prostituta) un sericctu y grabado una tablilla, si en la tablilla no grabó que ella podría dejar su herencia a quien quisiera y seguir los deseos de su corazón, cuando el padre haya ido a su destino, los hermanos tomarán su campo y su jardín, y según el valor de su parte, darán un donativo de trigo, de aceite y de lana y contentarán su corazón (dándole lo necesario). Si los hermanos, según el valor de su parte, no le han dado trigo, aceite, lana, y no han contentado su corazón, ella dará su campo y su huerto al cultivador que le parezca bueno, y su cultivador la sustentará. Ella disfrutará del campo, del huerto y de todo lo que

³³ LA BIBLIA: Oseas 1-2

³⁴ LA TORÁ: Vayickrá ó Levítico 19:29

³⁵ LA TORÁ: Devarim ó Deuteronomio 23:18

³⁶ EL CORÁN: 4:3

el padre le dio, mientras viva. No los dará por plata, ni pagará a otro con ellos. Su parte heredada pertenece a sus hermanos”³⁷.

El contexto histórico prohibicionista, que documentos tan populares aporta a la idiosincrasia acerca del distanciamiento justificado hacia la prostitución femenina popularizada hasta ese entonces. Refleja la identidad moral con la cosmovisión de los pueblos que ostentaban sus escrituras como fuente del conocimiento hegemónico; a diferencia del mundo occidental del siglo V A.C. donde la construcción sociológica contenía algunos matices a destacar.

Prostitución en la Antigua Grecia:

Las prostitutas griegas se agrupaban bajo un nombre, sin embargo gozaban de marcadas distinciones que las enmarcaban en distintas categorías, dependiendo de diversos factores relacionados con su trabajo:

- Las Pornai: Son esclavas de origen bárbaro que solo dejarían de serlo cuando fuesen adoptadas por su amo. La palabra pornai que etimológicamente deriva del griego πέρνημι, pérnêmi, «vendida», eran, normalmente, esclavas propiedad de un πορνοβοσκός, pornoboskós o proxeneta, literalmente, el «pastor» de las prostitutas. Este propietario podía ser un ciudadano (también un o una meteco), para el que ese negocio constituía una fuente de ingresos como cualquier otra y por el que tenía que pagar un impuesto proporcional a los beneficios que le generaba.³⁸

- Las Independientes: Este grupo estaba formado por mujeres que habían llegado a la prostitución por diferentes motivos: extranjeras que no conseguían otro trabajo, mujeres que no tenían familia y no podían mantenerse, o pornai que habían comprado su libertad. En este caso, las que pagaban impuestos por la actividad eran ellas mismas, y debían estar registradas para poder trabajar. Eran fácilmente reconocibles por su maquillaje y su calzado (usaban unas suelas especiales que dejaban marcas distinguibles en el piso)

- Las Hetairas: Estas mujeres no sólo eran bellas, sino que además tenían una formación cultural y artística como ninguna otra mujer en Grecia. Sus vestidos eran de telas finas y delicadas, y usaban muchas joyas. No sólo porque podían comprarlas, sino porque eran importantes para su apariencia. No era extraño que muchos atenienses prefirieran

³⁷ CÓDIGO DE HAMMURABI: Ley 178

³⁸ Salles, Catherine (1983). Los bajos fondos de la Antigüedad. Barcelona, Ediciones Juan Granica. ISBN 950-641-004-6.

su compañía a la de sus propias esposas. Las hetairas de la época clásica lograron tal prestigio y aceptación social, que muchas de ellas fueron las compañeras de políticos, militares y filósofos.

Cabe aclarar que estas mujeres fueron la excepción, y que la mayoría de las prostitutas griegas vivían del mismo modo que en el resto del mundo de manera sosegada. Sin embargo, en cualquiera de las categorías, recordemos que gozaban de una independencia y autosuficiencia que no tenían las “respetables” damas atenienses siquiera.³⁹

La Prostitución en la Literatura Griega:

En los mundos utópicos de los griegos, no hay sitio para las prostitutas, excepto en la sátira que revela situaciones personales a diferencia de los temas políticos. Un ejemplo pragmático de ello se vería en *La asamblea de las mujeres*, la heroína, Praxágora, las prohíbe formalmente en su ciudad ideal:

«Las putas, tengo la intención de poner fin a su negocio (...) para reservar a las damas el viril vigor de nuestros jóvenes».⁴⁰

Las prostitutas son consideradas una competencia desleal en el ámbito comercial:

En un género diferente, Platón⁴¹ proscribió a las prostitutas corintias igual que a las pastelerías áticas, acusadas las dos de introducir el lujo y el desenfreno en la ciudad ideal. El cínico Crates, en época helenística, (citado por Diodoro Sículo, II, 55-60) describe una ciudad utópica, a instancias de la de Platón, donde la prostitución está desterrada.⁴²

La Prostitución en Roma “El Meretricio, un comercio legal”:

Los emperadores cristianos en Roma poco aportaron a la jurisprudencia antigua en torno al tema del meretricio, se consideró desde sus inicios reglamentarios como un comercio legal, así como una llaga que corroía el cuerpo social, no podía curarse con leyes rigurosas de represión o prohibición; al contrario era menester dejarla abierta en las sombras para que como un móvil de malas pasiones y de

³⁹ Fernández de Moratín, Nicolás (1737) *Arte de las putas*. Madrid. LINKGUA S.L., 2004 ISBN: 978-849-629-007-5

⁴⁰ V. 716-719

⁴¹ *La República*, III, 404 d

⁴² Pomeroy, Sarah B. (1990). *Diosas, rameras, esposas y esclavas*. Madrid, Ediciones Akal. ISBN 84-7600-187-8. / Prostitución en la Antigua Grecia, Wikisource.org.

impuros vicios, toda vez que era necesaria para impedir la violación, el adulterio y la seducción de las mujeres de bien⁴³.

Aunque no ahondaremos en la relación estrecha entre el papado y el imperio, era bastante claro que la moral imperante habría de ser la impuesta por la “jurisprudencia papal hegemónica”. Tal fue en todo tiempo el espíritu de la iglesia primitiva; tal debía ser también el prudente y juicioso temperamento adoptado por el poder temporal, que se dirigía casi siempre por los consejos del ente espiritual.

Ni Teodosio, ni Justiniano se atrevieron a reglamentar de manera concreta el meretricio u oficio de la prostitución, sin embargo, de manera separada existen muchos títulos que le reglamentan, encierran y limitan cada vez más proporcionalmente con el crecimiento espiritual del imperio Romano.

“La tolerancia es completa con el meretricio propiamente dicho, que está asimilado a un negocio y que paga tributo al tesoro; después se excluye del meretricio, bajo las penas más severas, el libertinaje anti físico, que ha pertenecido siempre a él y en fin se encierra la prostitución en sus límites naturales, prohibiéndole extenderse en lo sucesivo por el vago terreno del lenocinio.

El lenocinio es el objeto de todos los ataques y persecuciones de los sucesores de Constantino; el lenocinio es lo que la iglesia denuncia a los implacables rigores de la ley, como la fuente principal de la prostitución, como foco permanente de este azote público.

Así pues, bajo la influencia del cristianismo el derecho romano no se modifica en lo que concierne al ejercicio legal de la prostitución, y la cortesana, como tal, puede aún invocar la protección de los magistrados. Ulpiano decide como pagano y no como cristiano⁴⁴, que una meretriz está al abrigo de toda repetición por las sumas que ha recibido en calidad de meretriz en atención a que si ha hecho una cosa vergonzosa trabajando en su vil oficio, no ha recibido vergonzosamente su salario de meretriz. (*Illam enim turpiter facere, quod si meretrix, non turpiter accipere, non sit meretriae. Digest. XII tit. 5*).

Éste sutil comentario sobre una dádiva o recompensa, prueba que el meretricio estaba considerado legalmente como un comercio sometido a ciertas reglas de policía y a una jurisprudencia especial como

⁴³ Lactancio, ad vitandum “matronarum sollicitationes, supra et adulteria”. Lib. VI c. 23

⁴⁴ ULPIANO, “*Illam enim turpiter facere, quod si meretrix, non turpiter accipere, non sit meretriae*”. Digest. XII tit. 5

cualquiera otro comercio. Llevando más lejos la investigación del comentario sobre el texto de la ley.”⁴⁵

La prostitución sagrada:

En los pueblos del Oriente cercano y de la cuenca del Mediterráneo existía la prostitución sagrada. Se la encuentra también en algunas regiones de la India, donde las prostitutas, llamadas deva-dasis (siervas y esclavas de los dioses), eran cantoras y bailarinas y disfrutaban de particular instrucción. Las meretrices del culto, consideradas como mujeres sagradas, atestaban los patios de los templos y eran consideradas como transmisoras de las virtudes fecundativas. Su presentación revestía carácter de un acto social piadoso, en el cual las relaciones sexuales colectivas eran legítimas como cumplimiento de un ritual sagrado. En los templos, como en Babilonia, no faltaban los prostitutos varones. También en Palestina y en Siria la prostitución era de carácter religioso, y éste es el motivo de la severa condenación de esta práctica, designada como "fornicación con los dioses extranjeros", en el Pentateuco (cf Dt 23,18; Lev 21,7.9.14) y en los profetas. Sin embargo, la condición de prostituta no se consideraba infamante entre los hebreos.⁴⁶

1.1 DEBATE MODERNO SOBRE EL CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA QUE EJERCE EL TRABAJO SEXUAL

Durante décadas el debate se ha centrado en la cuestión filosófico política del consentimiento. Por un lado, se argumenta sobre los derechos de las mujeres a elegir prostituirse y normalizar la industria del sexo; por el otro, se sostiene que es irracional e injusto argumentar seriamente en torno al “consentimiento” en un planeta globalizado y atravesado por las desigualdades económicas, étnicas y, muy especialmente, de género. Dadas las dimensiones que está adquiriendo la trata, cada día es más habitual dejarse llevar por el discurso sencillo y directo de la legalización.

El discurso reglamentarista tiene un notable éxito en el mundo académico y además se expresa en frases sencillas, que establecen nexos con valores apreciados por la opinión pública. Tales como que “la legalización sirve para combatir las mafias”, “los derechos de los (as) trabajadores del sexo”, “el sexo es bueno, basta de puritanismo y

⁴⁵ HISTORIA DE LA PROSTITUCION EN TODOS LOS PUEBLOS DEL MUNDO – Pedrio Dufour, 1870 capitulo XXXVIII

(<https://play.google.com/books/reader2?id=y-ZcAAAcAAJ&printsec=frontcover&output=reader&hl=es>)

⁴⁶ http://www.mercaba.org/DicTM/TM_prostitucion.htm

represión”, “en todos los trabajos se vende el cuerpo: ¿qué diferencia hay entre vender ideas y vender el cuerpo?”.

Si la filosofía puede definirse como la autoconciencia de la especie en un momento histórico concreto, las sociedades democráticas no pueden ya seguir evadiendo el hacerse cargo de la imagen que sobre nosotros mismos, nuestro proyecto común y nuestra ciudadanía, arrojan las cifras y el espectáculo de la continua prostitución de mujeres de todos los países del mundo. Especialmente sobre la imagen de los hombres.

La reflexión sobre la prostitución tiene que girar en torno a nuestro horizonte normativo y el mundo que queremos construir y legar a las generaciones futuras. Si queremos construir un mundo en que se normalice el acceso reglado a un mercado de cuerpos de los que se pueda disponer para su uso sexual o no. Y un mundo en que la práctica totalidad de esos cuerpos son mujeres. Este de la prostitución es un tema en el que nos jugamos el propio concepto de ser humano y sobre el que corresponde debatir desde el conocimiento y no desde frases cortas, eslóganes y tópicos. Mucho menos desde la asunción acrítica de que “así son los hombres y esto no hay quien lo cambie”.⁴⁷

Las voces de las mujeres prostituidas en este debate son tan diversas como las de la sociedad en general. Quienes elevan mucho la voz diciendo que “no se puede hablar de prostitución sin escuchar a los (as) trabajadores sexuales” en realidad sólo escuchan y difunden la voz de las que piensan exactamente como ellas.⁴⁸

1.2 PERSPECTIVA DE GÉNERO: Las mujeres son prostituidas y los puteros o clientes son hombres.

Estamos tan acostumbrados al hecho de la prostitución de mujeres que al abordarlo se nos pasa detenernos en lo que asumimos como evidente. Pero, como es sabido la filosofía comienza por cuestionar lo que hasta el momento se había aceptado con “normalidad y naturalidad”, como una “tradición inevitable”.

⁴⁷ **La prostitución de mujeres, una escuela de desigualdad humana.** Ana de Miguel Álvarez - 2012
Profesora Titular de Historia e Instituciones Económicas y Filosofía Moral.
Universidad Rey Juan Carlos. / Proyecto de Investigación Debates Teóricos sobre la Prostitución
Referencia URJC-CM-2010- CSH-5101.

⁴⁸ **Revista** Europea de **Derechos** Fundamentales • ISSN 1699-1524 Núm. 19/1er Semestre 2012. Páginas 49 – 74

En un orden racional de investigación la pregunta primera sobre la prostitución no debiera ser la de si hay personas dispuestas a prostituirse, más bien debería ser esta otra: ¿Por qué la mayor parte de las personas destinadas al mercado de prostitución son mujeres y no son hombres? ¿Por qué tantos hombres aceptan con normalidad que haya cuerpos de mujeres que se observan, se calibran y finalmente se paga para disponer ellos? ¿Cómo es posible que los hombres obtengan placer de personas que se encuentran en una situación de clara inferioridad y que, en general, sólo sienten indiferencia o asco por ellos?

Sheila Jeffreys, una de las autoras más implicadas en el debate, ya planteó en su día cómo es el propio lenguaje utilizado el que se encarga de invisibilizar a los hombres y remitir a las prostitutas, como si ellas fueran la causa de que existiera la prostitución⁴⁹.

En los últimos tiempos, especialmente en nuestro país, hemos avanzado mucho en materia de igualdad entre hombres y mujeres. Las mujeres han accedido a numerosos estudios, trabajos y actividades que se consideraban tradicionalmente masculinos. De forma similar, aunque aún minoritaria, los hombres están comenzando a ser amos de casa; compran, limpian, cocinan y comparten el cuidado de los hijos y los mayores. Ahora es el momento de plantearse que, justo al mismo tiempo que se producían los cambios hacia una mayor igualdad sexual, la oferta de mujeres iba en aumento y también lo hacía la demanda por parte de los hombres de un producto tan “bueno y barato”.

Los burdeles y los parques de nuestro país se llenaban de chicas rubias del este de Europa, de chicas negras recién traídas de África, de orientales que se anunciaban como especialmente dulces y sumisas, “chinas, muy jóvenes, nuevas”⁵⁰.

No es posible comprender el aumento de la prostitución en las sociedades formalmente igualitarias y comprometidas con los valores de igualdad sin saber de dónde venimos, sin tener presente la perspectiva feminista. Hombres y mujeres no hemos vivido nunca en situación de igualdad. Los hombres, como grupo social o “género” han tenido el poder sobre las mujeres. El poder económico, el poder político y el poder simbólico. Nuestras sociedades ya no son, ni mucho menos, patriarcados basados en la coacción pero las mujeres carecen del

⁴⁹ S. Jeffreys, *The idea of prostitution*, Spinifex Press, North Melbourne, (1997) 2ª ed. 2008, p. 141.

⁵⁰ PROSTITUCIÓN LOW COST: <http://www.lavanguardia.com/vida/20120425/54285208369/mafias-proxenas-operan-anchas-alt-emporda.html>

papel político, social y económico de los hombres. Y, sobre todo, para lo que ahora nos interesa argumentar, carecen del poder simbólico.

Nancy Frazer ha señalado con firmeza que toda lucha por mejorar las condiciones materiales de un colectivo tiene que incorporar una lucha específica por redefinir el imaginario simbólico que también determina sus vidas.⁵¹ El poder simbólico o cultural es tan importante como el económico y el político en cuanto que legitima los anteriores. Es el poder de las ideas, de los relatos, también el de las películas y las canciones. Es el poder que modela lo que pensamos y sentimos.

Nancy Frazer es una intelectual feminista estadounidense, profesora de ciencias políticas y sociales en la New School University de Nueva York⁵². Esta profesora a sus 67 años expone aportes desde un enfoque social, que contrasta con la descripción clásica al abordar el trabajo sexual cuando éste se expone.

A nuestro juicio, el imaginario simbólico dentro del contexto Colombiano, al tener la clara determinación de la vida de generaciones enteras de mujeres, nos plantea graves inquietudes sobre a quien se debe responsabilizar de una educación que propenda por empoderar simbólicamente la imagen de las mujeres colombianas, y es hacia allá donde la óptica legal debe apuntar, independiente de cuales sean las corrientes externas en materia legislativa, el respeto por cada ser humano siempre deberá ser argumento suficiente ante la iniciativa proteccionista, no del comercio carnal ni de la industria del sexo sino de las mujeres, los seres humanos detrás de los contratos verbales del trabajo sexual. Es este pues, bajo nuestra óptica académica el antecedente desde el cual nos desenvolveremos.

1.3 EL PRECIO: “EL REGATEO Vs. LA NECESIDAD”

Es común encontrar entre la oposición argumentos que señalan el trabajo sexual como una simple alcahuetería digna de exterminación en defensa de la “familia monogámica”, al respecto citamos:

“(…) No compartimos la teoría de que para acabarlo no hay que prohibirlo, la legalización de la prostitución en algunos países muestra que el número de personas que se prostituyen aumenta y que la expansión de la epidemia del SIDA, se debe fundamentalmente a tres factores que han resultado ser el caldo de cultivo ideal: Droga, Homosexualidad y prostitución”; además, si la familia monogámica

⁵¹ N. Frazer, “Redistribución y reconocimiento: hacia una visión integrada de justicia del género”, Revista Internacional de Filosofía Política, nº 8, 1996, pp. 18-40.

⁵² http://es.wikipedia.org/wiki/Nancy_Frazer

hubiera sido un logro universal, el virus del VIH seguiría probablemente recluido en las aldeas africanas”⁵³.

No podemos generalizar una actividad, que por su contenido íntimo, tenga que ser marginada hacia los linderos de la aparente inexistencia, y peor aún, de la ilegalidad sostenida de una práctica común, milenaria y económicamente viable para personas (no sólo mujeres) sin oportunidad debido precisamente al alto prejuicio de nuestra sociedad. En España al respecto agregamos:

“En los últimos años se está produciendo un cambio en torno al perfil de la persona que ejerce el trabajo sexual en nuestro país. Factores como la inmigración globalizada, o la aparición de nuevas tecnologías suponen un aumento en cuanto a la oferta de servicios sexuales. Las personas que ejercen el trabajo sexual conforman al día de hoy un colectivo muy heterogéneo en el que hay mujeres, pero también hombres, transexuales, travestis, jóvenes, usuarios de drogas homosexuales, heterosexuales, bisexuales (...).”⁵⁴

Adicional a lo anteriormente expuesto, es de aclarar que el universo del trabajo sexual se desenvuelve en espacios abiertos y cerrados, como físicos y virtuales, lo que nos amplía el panorama a quienes, sin ir más allá emitimos ciertos prejuiciosos veredictos sobre la naturaleza y condición del trabajo sexual en la actualidad, como se aprecia en el gráfico subsiguiente.

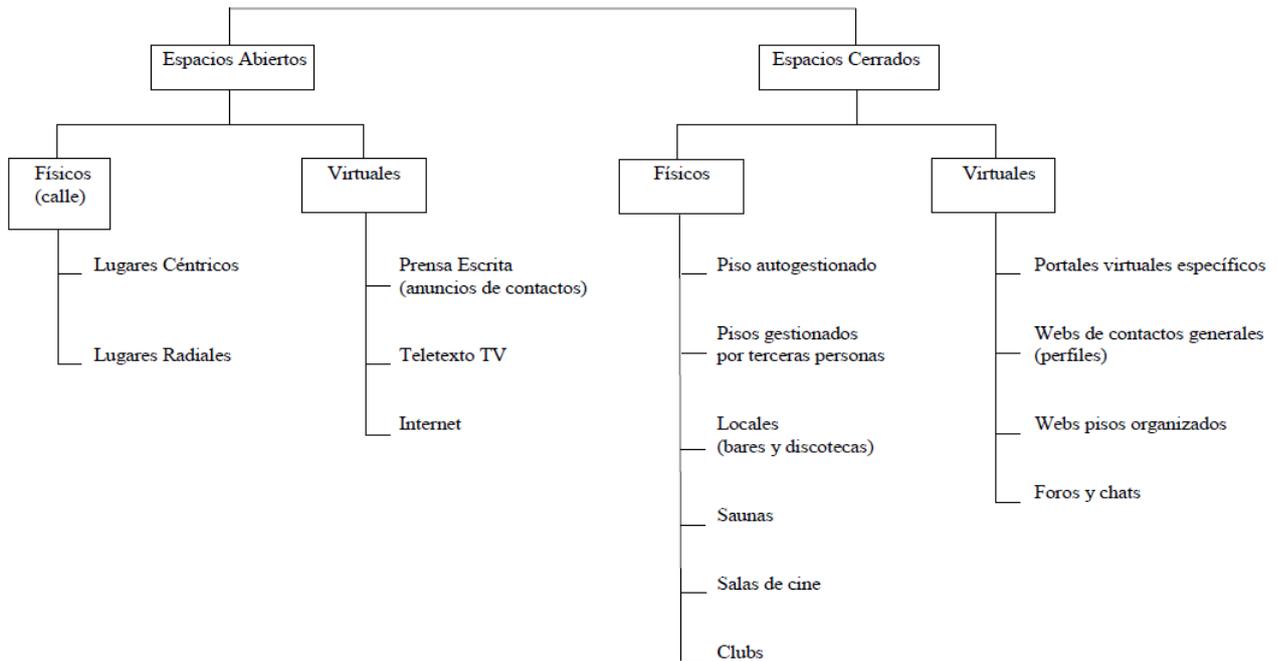
“Las nuevas tecnologías han hecho cambiar la forma de relación de los seres humanos, y la industria del sexo se ha adaptado a éstas novedades, gracias a lo cual se ha conseguido llegar a más público de una manera muy rápida y económica. Una característica muy importante es la visibilidad del trabajador sexual y la tolerancia del público hacia esta actividad. Los trabajadores Sexuales tienen página web, o cuelgan sus fotos en páginas de servicios sexuales, y por teléfono, chats o mensajes establecen una comunicación, pasando algunos clientes a ser “fijos”; dándoles también posibilidad de controlar con quien sí y con quién no.”⁵⁵

⁵³ <http://profesorjuanra.blogspot.com/2011/09/la-prostitucion-y-los-derechos-humanos.html>

⁵⁴ “Perfil psicosocial de los trabajadores masculinos del sexo” – Pedro Salmerón. España 2011 pagina 22.

⁵⁵ “Perfil psicosocial de los trabajadores masculinos del sexo” – Pedro Salmerón. España 2011 Pág. 108

ESPACIOS DE EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL MASCULINO
(Meroño y Benjumea, 2000; Zaro et al., 2007)



Fuente: Imagen tomada de “Perfil psicosocial de los trabajadores masculinos del sexo” – Pedro Salmerón. España página 107.

“La prostitución es un intercambio de un servicio sexual por otros bienes o servicios y no un intercambio del Yo. Por otra parte, la prostitución involucra trabajo, habilidad y expertise. El aprendizaje juega un rol clave en la prostitución tanto al inicio como a lo largo de la trayectoria. Las distintas formas de ejercicio, el trato del cliente, el manejo de los estigmas y emociones, las formas de protegerse de la violencia, cómo lidiar con la policía, el cuidado personal, la maximización de las ganancias, etc. Constituyen rutinas, habilidades y prácticas que las mujeres van aprendiendo a lo largo del tiempo producto de la experiencia propia y de la interacción con clientes, prostitutas y otros agentes (Rushing et al 2005, Jayasree 2004, Kong 2006). Incluso algunos refieren a un proceso más formal de entrenamiento a cargo de determinadas figuras dentro de los prostíbulos (Bryan 1965, Heyl 1977).

El cliente no tiene un acceso unilateral al cuerpo de la prostituta sino que hay una negociación acerca del tipo de servicio específico a proveer y existe margen para rechazar tanto modalidades como tipos de clientes. Inclusive, como señala en Van Der Veen (2001), la práctica de distanciamiento y manipulación emocional es más un signo positivo de profesionalismo que una muestra de deshumanización o patología (Van Der Veen 2001).

En una línea similar, autores como Annie Sprinkle o Pat Califia hablan de Feminismo Sexual Radical. Este enfoque está fuertemente basado en la

tradición de los derechos cívicos y en el libertarismo sexual que enfatiza el derecho a la libre expresión sexual y el control logrado por las prostitutas en el intercambio comercial sexual. La equidad feminista se basa en la libre opción que incluye el derecho a prostituirse. La asociación de la mujer con el sexo lejos de ser la raíz de la opresión es una fuente de mayor poder, ya que les permite resistir y desafiar el poder masculino. Se rechaza que su sexualidad sea propiedad de un solo hombre y habilita la autonomía financiera y sexual generalmente negada a la mayoría de mujeres en las sociedades patriarcales. La prostituta es un símbolo de autonomía sexual y de desafío la idea de feminidad adecuada asociada al control sexual ejercido en las sociedades patriarcales (Kong 2006, Jayasree 2004, Gangoli 2002)⁵⁶.

“Un aspecto relacionado con la actividad profesional de estos chicos es el nivel de **ingresos económicos**. Dada la diversidad de situaciones según países y lugares donde se ejerce el intercambio sexual (pub, calle, sauna, piso...) y las características de cada una de estas situaciones, es difícil generalizar cuánto se puede ganar con éste trabajo. De ahí que la investigación pase por alto éste tema. A pesar de esto Ballester y Gil (1996) comprobaron que el 80% de los chicos de la muestra vivían únicamente del trabajo sexual, mientras que un 20% indicó que no vivía de él. En este sentido el 60% de los chicos no desempeñaba ninguna otra actividad aunque el 35% necesitaba compaginarla con otra actividad remunerada. West y de Villiers (1993) encuentran en Gran Bretaña un porcentaje muy similar, el 84% de los chicos que ejercían en calle no tenían otro empleo.

En cuanto a honorarios, en el mundo del trabajo sexual también aparece la **competencia desleal**. Existe una serie de tarifas más o menos estables que intentan seguir la mayoría de agencias. Algunas de ellas pueden ofrecer descuentos u ofertas (por ejemplo, el día del cliente o dos chicos por uno). Muy diferente es la situación en otros ámbitos como la calle, el sauna, el pub o los chicos que se anuncian de manera autónoma, donde cada uno marca sus tarifas y negocia con el cliente el precio final del servicio pactado. El factor fundamental para diferenciar tarifas en todos los contextos es el tipo de práctica; se cobra más por un completo que por una felación o una masturbación.

Otro aspecto que diferencia el trabajo sexual en piso organizado (agencias) del resto de lugares es el momento del cobro del servicio. Aunque en todos los casos la negociación es previa al servicio, cuando el intercambio sexual se da en la calle, piso particular, sauna o pub se

⁵⁶ PROSTITUCION Y TRABAJO SEXUAL EN URUGUAY:

http://www.fcs.edu.uy/archivos/Documento%20de%20trabajo%20PROSTITUCION_2011.pdf

suele cobrar al final con lo que pueden aparecer problemas o negativas del cliente a pagar. En el estudio Ballester y Gil (1996) se vio que el 25% de los chicos habían sufrido alguna situación de estas características. West y de Villiers (1993) indican que el 59% de los chicos que ejercían en calle habían tenido problemas en alguna ocasión; además ante esta situación el 43% se limitaba a amenazar verbalmente, el 38% llegaba a responder con violencia y el 19% decía que la única opción era resignarse y marcharse. En cambio, en los pisos organizados, la negociación y el cobro del servicio se realiza antes de iniciar el intercambio sexual. Además, esta responsabilidad recae, no en el TMS, sino en el encargado y al final del día se produce el reparto entre él y el trabajador sexual de todos los servicios relacionados por cada TMS. De esta manera, se evitan las situaciones difíciles relacionadas con el pago del servicio, pero además, tanto el TMS como el cliente, tienen la seguridad de que va a realizar lo pactada puesto que fuera de la habitación hay una persona que se responsabiliza de que se cumplan las condiciones pactadas, tanto de servicio como de seguridad e higiene.”⁵⁷

1.4 EL PRESENTE DEL TRABAJO SEXUAL

La libertad en cuanto a la elección de empleo de quienes ejercen o han ejercido el trabajo sexual encuentra su falencia al mediar una negociación sobre el precio de sus servicios, como se afirmó en el capítulo precedente. Sin embargo, el aspecto económico no solo influye y/o determina esta “elección” sino que silencia su existencia a los márgenes sociales donde en poco o nada importan sus demandas por reconocimiento, aceptación y protección legal contra el limbo jurídico de su seguridad social.

⁵⁷ “Perfil psicosocial de los trabajadores masculinos del sexo” – Pedro Salmerón. España página 116



Fuente: imagen tomada de <http://www.soho.com.co/zona-cronica/articulo/prostituta-regresa-casa-cronica-de-luis-fernando-afanador/36527>

“A las 9:32 de la noche, Amanda llega a su pequeña casa de El Oasis, uno de los 30 barrios de Altos de Cazucá, en Soacha - Colombia. Llega en compañía de Jaime Alejandro, su hijo de 3 años. La casa, prefabricada, de apenas 20 metros cuadrados, queda en la parte más alta de la loma. Tiene cinco espacios mínimos, liliputienses: una salita de entrada desocupada, una cocina con un lavaplatos precario y una cocineta, un baño sin pañetar, otro cuartico vacío y la alcoba principal, con una cama doble y un televisor que la ilumina porque el bombillo se fundió. Es el único lugar de la casa en el que uno se puede sentar. Hay servicio eléctrico pero no hay todavía acueducto. El agua llega a través de unas mangueras de la comunidad pero están rotas, y hace 15 días no recibe el servicio. La jornada ha sido larga, como todos los días, excepto el domingo: se levantó a las 5:00 de la mañana, no pudo lavar la ropa, preparó el desayuno, organizó a su hijo, caminó varias cuerdas hasta el paradero de la buseta que los lleva hasta el pie de la loma, atravesó la autopista Sur y volvió a caminar varias cuerdas hasta Soacha, hasta la casa de su amiga Julia, que tiene tres hijos y le cuida a Jaime Alejandro por 250.000 pesos mensuales. Dejó allí las botas, se puso zapatos con tacones y tomó otra buseta que la llevó al Siete de Agosto para empezar a recorrer las calles en busca de clientes. Porque Amanda, de 26 años, ejerce la prostitución callejera desde hace doce.

No fue un mal día para Amanda. Tuvo dos clientes. Uno le pagó 75.000 pesos y otro, 25.000. Descontando el transporte, el almuerzo, las residencias, el medio pollo que le compró a Jaime Alejandro en una pollería de El Oasis —protegida con rejas—, le quedaron 60.000 pesos.

Que le servirán para mañana si no cuenta con la suerte de hoy o para prestarle a una compañera que se blanqueó. Le pregunto por qué tanta diferencia en lo que le pagó cada cliente y me explica: hasta las 12:00 del día no había conseguido un solo peso y se apareció un muchacho. Ella le pidió 35.000 y él solo le ofreció 25: “La verdad, a esa hora ya no tenía ningún cliente y había que traer algo de comer para la casa”. El otro, el que le salvó el día, es un viejo conocido, un cliente habitual que tiene su número celular y le ha llegado a pagar hasta 100.000 pesos, pero hoy no tenía mucha plata: “Cuando están mal de plata, pues ni modo, no se puede perder un cliente por unos pesos. Y si uno no se va por 75.000, viene mi compañerita y dice: ‘No, venga, hágale’. Entonces, no se puede. Yo por lo menos puedo pedir lo que se me dé la gana, pero si no me dan eso, me toca acomodarme porque no puedo llegar a la casa y decirle a mi hijo que hoy no puede comer. Entonces, varía”. En quincena es distinto; puede llegar a atender a cinco clientes en un día. Aunque la competencia en la calle es feroz, hay para todas: “Como le digo, para todo tipo de mujer hay un cliente, todo se acomoda, desde las jóvenes hasta las viejitas, todas tenemos clientes, porque uno ve viejitas de 80 años en la calle”. Por cierto, Amanda es bajita, de piernas delgadas y torso ancho. Tiene los senos y los ojos grandes, el pelo negro y largo —casi hasta la cintura— y una expresión dulce, de niña consentida. Todavía la vida no la ha quebrado. (...) ⁵⁸

⁵⁸<http://www.soho.com.co/zona-cronica/articulo/prostituta-regresa-casa-cronica-de-luis-fernando-afanador/36527>



Fuente: Imagen tomada del artículo publicado por el espectador titulado "No vendo mi cuerpo, yo presto un servicio".

"Nikoll Ortiz ⁵⁹ asegura que la violencia que tiene que padecer al ejercer su oficio no proviene de sus clientes, sino de la sociedad.

Bailarina profesional de folclor, estilista y trabajadora sexual desde hace 20 años. Además es activista a favor de la creación y protección de los derechos de quienes ejercen la prostitución en Bogotá, específicamente en las localidades de Los Mártires, La Candelaria y Santa Fe, con su red comunitaria de trans. Hoy asegura que no se avergüenza de su oficio y que, diferente de lo que piensa Rosen Hitcher⁶⁰, quien lidera en Francia un movimiento en contra de este oficio por tratarse de una forma de violencia, para ella esta es una opción de vida tan digna como la de los demás trabajadores. Actualmente, Nikoll trabaja de la mano con el Distrito y fundaciones como Procrear, para apoyar a trabajadoras sexuales que han sido vulneradas y en temas de prevención.

⁵⁹ Nikoll es activista trans a favor de los derechos de las trabajadoras sexuales desde hace 11 años.

⁶⁰ Exprostituta y ahora líder de un movimiento contra el trabajo sexual.

¿Cómo llegó a la prostitución?

Empecé a los 18 años, cuando terminaba el bachillerato en Barranquilla, donde nací. Mi mala situación económica me obligó a ejercer la prostitución como medio de subsistencia. Hace 11 años llegué a Bogotá por una compañera, que ya había trabajado en algunos “reservados”. Llegué directamente al barrio de Teusaquillo y luego me pasé al Santa Fe. Con la prostitución pude tener otras oportunidades y aprendí otros oficios. Mi profesión de base es profesora de danza folclórica y coreógrafa. También soy estilista profesional, especializada en maquillaje. Sin embargo, aún soy trabajadora sexual, sobre todo cuando se presenta una mala situación económica. He sido profesora hasta en colegios como profesora de danza y educación física, pero cuando se me acababan los contratos, volvía a la prostitución mientras encontraba algo estable.

¿Cree usted que la prostitución es una forma de violencia, como lo asegura Rosen Hatcher?

No. La prostitución es una opción laboral que algunas personas escogen cuando no hay otro medio de subsistencia o de trabajo. Es una decisión, porque no a todo el mundo se le obliga para que ejerzca. Claro que hay circunstancias desagradables que te obligan a pensar en ver la prostitución como opción de vida, pero no por eso estás obligada a tomarla. Lo veo grave en el caso de los menores de edad, porque ya hablaríamos de un delito y una vulneración clara de los derechos humanos.

Rosen Hatcher, de alguna manera, ve dicha libertad como un disfraz. Por ejemplo, las trabajadoras sexuales llegan al oficio porque no hay otra opción y, según ella, ni siquiera tienen la libertad de escoger sus clientes...

Yo decido qué cliente atiendo o no, al igual que el monto por lo que lo hago. Porque yo ejerza la prostitución no quiere decir que los demás puedan tomar decisiones sobre mi vida o tener algún tipo de autoridad sobre mi cuerpo. Estoy en la calle, pero eso no les da ningún derecho sobre mí, porque soy la que ofrezco el servicio y suplo una necesidad. ¿Quién trae la necesidad? El cliente. En ese caso, ¿quién se aprovecha de la necesidad de quién? Así como tengo necesidad de dinero, también tengo que tener en cuenta que esa persona que me busca tiene una necesidad sexual o quiere cumplir una fantasía. Muchas veces se confunde este oficio con la trata de personas y son

muy diferentes. Allí está el error. Lo nuestro es una opción, lo otro es una vulneración de los derechos humanos. Lo nuestro es avalado por nosotras, lo otro es una obligación.

Esta activista francesa también cree que el Estado podría mitigar esta violencia “al prohibir la compra: una mujer no está en venta, un cuerpo no se puede comprar”. ¿Qué opina ante esta posición?

Es que no vendo mi cuerpo, yo presto un servicio, que es muy diferente. No somos un objeto. Por el contrario, somos personas que merecemos dignidad, que merecemos que nuestros derechos sean reconocidos. Tenemos necesidades que el Estado no conoce o que es peor, no ha querido reconocer. El problema, en realidad, no es la prostitución, sino el abuso laboral que hay en este oficio. Si la Constitución reconociera esto como un trabajo, nos podrían dar garantías de salud, pensión, crédito para vivienda o estudio. Nada de eso pasa. La gente no se da cuenta, pero allí está el verdadero maltrato.

¿Usted cree que este es un trabajo digno?

Por supuesto que lo es. No soy menos digna por ejercerlo. Soy menos digna cuando no reconocen mis derechos. Pero este no es el único oficio al que se le vulneran sus derechos. Yo lucho por la reivindicación de la prostitución como una opción laboral. No hablo de ella como si fuera un trabajo, porque mientras el Estado no reconozca nuestras necesidades y no nos garantice nuestros derechos, como los tienen los demás trabajadores, seguirá siendo un “rebusque”. Claro, no hay que negar que hay violencia, que hay clientes que de pronto cuando entran a una habitación pueden tornarse agresivos y cambian las reglas de juego. Soy consciente de que no todas las trabajadoras sexuales laboran de manera digna, pero eso no quiere decir que el oficio como tal no lo sea.

¿Ha sufrido algún maltrato ejerciendo su oficio?

Sí, claro. Nosotras en el mundo de la prostitución sabemos a lo que nos vemos expuestas cuando entramos a atender a alguien que no conocemos. De todas formas, también sé cuáles son mis derechos y los mecanismos para protegerme. Las personas que ejercen muchas veces no se capacitan en esto y desconocen las maneras para defenderse de esas vulneraciones, como la denuncia. Si todas y todos aprendemos de esas herramientas, podríamos trabajar sin maltrato y los demás dejarían de asociar nuestro oficio con una forma de

violencia. Lo más curioso es que no son sólo los clientes, porque si me lo pregunta, 1 de cada 10 podría salir violento, sino la misma sociedad y las autoridades, quienes tienden a agredirnos constantemente con sus señalamientos y estigmas. Si hay una verdad acá es que existe una discriminación. Por ejemplo, no por ejercer la prostitución dejamos de ser aptas para otros trabajos o para el estudio. Pero pasa que te rechazan. Cuando la gente sabe que has ejercido la prostitución, hay una discriminación inmediata. Todavía se ve este oficio como algo malo, tabú, como lo prohibido, sabiendo que es el más antiguo del mundo.

¿Qué le diría usted a Rosen Hitcher si pudiera tener una discusión con ella sobre la prostitución?

Cada quien está en su derecho de expresar lo que piensa. Ella lo ve como una situación de violencia. Supongo que en su vida ha tenido que padecer muchos maltratos o altercados con los clientes. Pero 20 años en la calle, lo mismo que yo he vivido, no solamente sirven para darse cuenta de que hay violencia. Sirven también para comprender que hay herramientas que pueden mejorar las condiciones para las personas en ejercicio de prostitución. Le diría que no tiene que satanizar un ejercicio que durante la historia de la humanidad ha sido practicada. Ella, que está en un lugar donde se protegen más los derechos, debería trabajar por la reivindicación de la dignidad en la prostitución y no estigmatizarla como un tipo de violencia. Sí, hay violencia, pero me la puede aplicar más mi pareja y no mi cliente. Me la puede aplicar mi familia, mis compañeros, mis vecinos. Incluso la Policía cuando me ve en una calle y porque se les da la gana me golpean y luego me llevan a un CAI. Así que aquí lo importante es que todos juntos aprendamos a aceptar este oficio y a respetar las escogencias de los demás, pero sobre todo empecemos a buscar estrategias en beneficio de quienes practican la prostitución, porque este oficio por más que lo prohíban, no se va a acabar.”⁶¹

⁶¹<http://www.elspectador.com/noticias/bogota/no-vendo-mi-cuerpo-yo-presto-un-servicio-articulo-536000>

CAPITULO II DEL TRABAJO SEXUAL

2. DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS.

En este punto, en nuestro estudio, se torna indispensable tratar un tema ineludible, por su grado de importancia e influencia, por lo que significa para el ser humano el logro de las garantías mínimas para sobrellevar una vida digna por el hecho de su condición humana; no podíamos pasar por alto los Derechos Humanos, aquellos que desde su nacimiento nos dieron una protección especial a todos los habitantes de lo que conocemos como el planeta tierra, sin excepción alguna.

Pero, ¿cuál es el significado de los D.D H.H?

Los Derechos Humanos se basan en el principio del respeto hacia el individuo. Su posición fundamental es que toda persona es un ser moral y racional que merece que se le trate con dignidad. Se les llaman Derechos Humanos porque son Universales. Mientras que las naciones o los grupos especializados disfrutan de derechos específicos que son sólo pertinentes a ellos, los derechos humanos son pertinentes a todo el mundo.

“Los derechos y libertades básicos a los que todo ser humano tiene derecho, a menudo considerando que incluye el derecho a la vida y a la libertad, la libertad de pensamiento y expresión, y la igualdad ante la ley”.⁶²

Ahora, que ya hemos adentrado en un campo tan complejo como este, es menester aludir nuestra intención de invocarlo, y es precisamente por la necesidad imperante de que todos los derechos consagrados en tal contrato universal se cumplan y pasen de un estado imaginativo a un estado real, palpable, a la luz de todos. Esa “luz” se refiere a que sean protectores de las personas que deciden ejercer profesiones diferentes a las reconocidas moralmente, sin que ello implique atentar contra la moral o la buena costumbre.

El alcance completo de los derechos humanos es muy amplio. Significa elección y oportunidad. Significa la libertad de obtener un trabajo, elegir una carrera, seleccionar un compañero y criar a los niños de uno. Incluyen el derecho a viajar extensamente y el derecho a trabajar remuneradamente y sin ser víctima de acoso, abuso o amenazas de despido arbitrario.

⁶² United for Human Rights. Pág. 4. 2009

Para que todo esto fuera posible, hombres y mujeres lucharon, pelearon y murieron por estos principios.

Hoy el sistema de derechos humanos se basa en:

“La libertad, la justicia y la paz en el mundo, tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”⁶³

2.1 LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE A LAS PERSONAS QUE EJERCEN EL TRABAJO SEXUAL.

Partimos del presupuesto de la creación de una estructura básica de comportamiento, un conducto regular que enmarca la ética universal, que, si bien es cierto ha sido producto de una lucha por conquistar derechos y garantías mínimas para la humanidad de forma ardua, ello no implica que desconozcamos la evolución que con el tiempo el discurso ha tenido, y es tanta esa evolución que la humanidad ha consolidado una tendencia cotidiana de expresar la inconformidad que genera el irrespeto a dicha consagración, permitiendo la visualización de los actores afectados que reclaman por una dignidad humana y por el derecho a la vida.

En el caso de los trabajadores sexuales, han surgido como símbolo de desacuerdo absoluto múltiples asociaciones de personas que ejercen la actividad expandidas por el mundo, que luchan principalmente por la reivindicación de sus derechos, en la lucha constante e incansable de reconocimiento como profesión u oficio, dirigiendo al Estado garante su reclamación y exigencia de cumplimiento, llamado que también corresponde a la comunidad internacional.

No por nada en reiterados pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional se ha reivindicado a los individuos sin importar su condición, los derechos que asisten por el hecho de pertenecer a la humanidad, por el hecho de ser un “ser humano” que piensa, siente y actúa con plena libertad de conciencia. Uno de esos pronunciamientos y llamados es el de la Sent C-507 de 1999, cuando la Corte indica que:

“Con el reconocimiento del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, conocido también como derecho a la autonomía e identidad personal, se busca proteger la potestad del individuo para autodeterminarse; esto es, la posibilidad de adoptar, sin intromisiones

⁶³ Ibíd.

ni presiones de ninguna clase, un modelo de vida acorde con sus propios intereses, convicciones, inclinaciones y deseos, siempre claro está, que se respeten los derechos ajenos y el orden constitucional. Así, puede afirmarse que este derecho de opción comporta la libertad e independencia del individuo para gobernar su propia existencia y para diseñar un modelo de personalidad conforme a los dictados por su conciencia, con la única limitante de no causar un perjuicio social”⁶⁴

En Colombia, no se puede legislar bajo parámetros meramente del catolicismo, puesto que como ya se ha reiterado, los derechos consagrados en nuestra carta magna son muy explícitos en cuanto a la protección de las personas que decidan de una u otra forma forjar su personalidad, elegir libremente su profesión u oficio, siempre que esto no transgreda derechos de otros. Por ende es hora de que Colombia y específicamente sus habitantes, aparten los tabú frente a temas como este y se reconozca que ante la sociedad todos tenemos los mismos derechos y por ende las mismas garantías.

Ahora bien, el trabajo sexual ha sido tema polémico a nivel mundial, tanto así que algunos países optaron por su reconocimiento, prohibición, reglamentación o aceptación, demos un vistazo rápido de lo que representa a nivel internacional el trabajo sexual.

2.2 DERECHO INTERNACIONAL Y EL TRABAJO SEXUAL.

A lo largo de la evolución económica, política y social, los países han visto la necesidad de fortalecer las relaciones no solo nacionales sino también internacionales.

A través de la firma de convenios o tratados internacionales los países han podido regular temas de carácter mundial, con el fin de mantener una armonía legal entre las diferentes problemáticas presentadas y las políticas creadas, cuyo fin se ve en la cooperación internacional entre las regiones del mundo.

Precisando una de esas normas creadas para ser respetadas universalmente, es nuestro deber hablar sobre el Derecho al trabajo, al ejercicio de una actividad que le garantice a quien la ejerza un sustento de vida y la dignificación de su profesión. He aquí el tema central de nuestra investigación, pues si bien es cierto todo ser humano tiene derecho a elegir libremente un oficio ¿Por qué no se le reconoce a ciertas actividades el carácter de trabajo?, ¿A caso solo lo socialmente reconocido y aceptado es lo que una persona debe realizar?,

⁶⁴ Sentencia C-507 de 1999. H. Cortes Constitucional. Magistrado Ponente: Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA

¿Porque no evolucionamos a medida que nuestras necesidades crecen? Las respuestas a estos interrogantes quizá las podamos encontrar en libros u otras sustanciaciones jurídicas, pero no es esa la finalidad que hoy nos pone en la labor de respaldar la realidad del trabajo sexual. Es hora de que los textos dejen de ser normatividades altamente veneradas en ciertos escenarios pero muertas en la realidad, es hora de que enfrentemos los paradigmas, las moralidades, los escepticismos y apliquemos a todos la igualdad ante la ley nacional e internacional.

2.3 EL DERECHO AL TRABAJO, NORMAS INTERNACIONALES.

Destacamos en esta oportunidad la normatividad más relevante frente al derecho al trabajo y sus diferentes disposiciones internacionales, dentro de las cuales encontramos:

“La declaración Universal de los Derechos Humanos Art. 23,24; la convención Americana sobre Derechos Humanos Art.6; el pacto internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; la convención sobre derechos del niño Art. 19,32,34; el pacto internacional sobre derechos Económicos, Sociales y Culturales Art. 6, 7,11; el convenio No.100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor Art.2, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Muje Art. 6, Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena Art. 1,2,6,16 y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Art. 6”⁶⁵.

Dentro del marco jurídico internacional, podemos discriminar la normatividad teniendo en cuenta que la “prostitución” ha tenido su regulación desde varios ámbitos:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, como un instrumento internacional que estable la libertad al trabajo:**

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

⁶⁵ Voces excluidas: Legislación y derechos de lesbianas, gays, bisexuales, y transgeneristas en Colombia. Bogotá, Colombia, en agosto de 2005.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzados, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.

3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:

a. los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona recluida en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;

b. el servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél;

- c. el servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y
- d. el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

- **Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1976 :**

Artículo 8.

1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie estará sometido a servidumbre.

3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio; b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente; c) No se considerarán como 'trabajo forzoso u obligatorio', a los efectos de este párrafo: i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional; ii) El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia. iii) El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad; iv) El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

- **Convención sobre Derechos del Niño**

Artículo 19.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 32. El derecho a la protección contra la explotación laboral

1. El estado debe protegerte contra la explotación, es decir, el hecho de ser obligado a trabajar. No debes realizar ningún trabajo que sea peligroso o que sea considerado perjudicial para tu salud, tu desarrollo o tu educación.

2. El estado debe tomar todas las medidas necesarias para protegerte de la explotación laboral, que incluyen:

a. El establecimiento de una edad mínima para trabajar;

b. La instauración de reglas con respecto a las horas y las condiciones de trabajo;

c. El castigo de quienes no respeten estas reglas.

Artículo 34.

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

• **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976**

Artículo 6.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Artículo 7.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de todas personas al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto; b) La seguridad y la higiene en el trabajo; c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Artículo 11.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas

apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

- **Convenio No.100 de la OIT, 1951, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.**

Artículo 2.

Todo Miembro deberá, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida en que sea compatible con dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

2. Este principio se deberá aplicar sea por medio de:

- (a) la legislación nacional;
- (b) cualquier sistema para la fijación de la remuneración, establecido o reconocido por la legislación;
- (c) contratos colectivos celebrados entre empleadores y trabajadores; o
- (d) la acción conjunta de estos diversos medios.

- **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1980**

Artículo 6.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

- **Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, 1949**

Artículo 1.

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:

- 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona;
- 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.

Artículo 2. Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que:

- 1) Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento;
- 2) Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

Artículo 6.

Cada una de las Partes en el presente Convenio conviene en adoptar todas las medidas necesarias para derogar o abolir cualquier ley, reglamento o disposición administrativa vigente, en virtud de la cual las personas dedicadas a la prostitución o de quienes se sospeche que se dedican a ella, tengan que inscribirse en un registro especial, que poseer un documento especial o que cumplir algún requisito excepcional para fines de vigilancia o notificación.

Artículo 16.

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar medidas para la prevención de la prostitución y para la rehabilitación y adaptación social de las víctimas de la prostitución y de las infracciones a que se refiere el presente Convenio, o a estimular la adopción de tales medidas, por sus servicios públicos o privados de carácter educativo, sanitario, social, económico y otros servicios conexos.

• **Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

Recordemos que la reiteración sobre el derecho al trabajo en el ámbito social tiene un impacto internacional, tendiente a la protección del mismo, frente a todos los estados, no en vano el protocolo de san salvador reza:

Artículo 6:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.
2. Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional,

particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.

Los estados parte en el presente protocolo reconocen que el derecho al trabajo supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactoria.⁶⁶

Ahora bien, en el escenario internacional, la pretensión del derecho es la supresión y persecución del fenómeno, respecto de la vinculación con el delito como la trata de personas o la explotación sexual de seres humanos, que generen números logros y beneficios.

Una ejemplificación de lo anterior, se refleja en la Convención para la Represión de la Trata de Personas y la explotación de la Prostitución Ajena de 1949, la cual suscribió:

“Considerando que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad”⁶⁷

2.4 SISTEMAS JURÍDICOS DEL TRABAJO SEXUAL.

Más allá de la perspectiva o de la visión de delito, lo que hoy nos ocupa, es la postura internacional en el reconocimiento y aceptación del trabajo sexual como profesión, ejercida por mayor de edad y bajo su pleno consentimiento, desmontando de la actividad los delitos con los cuales se asocia. Como muestra de ello, citaremos los sistemas que han adoptado los países para regular la “prostitución”, considerados en la Sent. T 629 de 2010 de H. Corte Constitucional.

2.4.1 El modelo prohibicionista excluye el comercio carnal, de modo que el Derecho lo contempla pero para prohibirlo y sancionarlo. En este marco son punibles todas las conductas relacionadas con el tráfico sexual, esto es, tanto la conducta sexual de la persona prostituida, como la de quien participa de la explotación económica de la actividad, mientras que los clientes suelen ser entendidos como

⁶⁶Protocolo de San Salvador Adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimotavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

⁶⁷ Asamblea General en su resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949 Entrada en vigor: 25 de julio de 1951, de conformidad con el artículo 24.

víctimas de los anteriores. El bien jurídico protegido es la moral pública y las buenas costumbres.

2.4.2 El modelo abolicionista pretende, desde el punto de vista jurídico, la ausencia total de reconocimiento del fenómeno y de las actividades conexas por parte del orden jurídico. Lo que se elimina no es el hecho en sí de la prostitución, sino la aceptación de su existencia y por tanto de regulación normativa. Su fundamento se ha encontrado en la necesidad de proteger la familia, pero también la dignidad de las mujeres. De tal suerte, se excluye la punición de la actividad individual, aunque se puede perseguir la organización de negocios destinados a la prestación de servicios sexuales.

2.4.3 El modelo reglamentista, difundido en Europa tras las conquistas napoleónicas, tiende a reconocer la prostitución como un mal social que al no poderse combatir, debe ser regulado a fin de evitar los efectos perniciosos relacionados con la salud, el orden social, la convivencia y buenas costumbres, que pudieren derivar de su ejercicio. En este orden, la reglamentación persigue la identificación geográfica y localización delimitada de la actividad, a fin de disminuir el impacto que producen en el funcionamiento de la ciudad y en el desarrollo de los objetivos públicos urbanos.⁶⁸

Es así, como los diferentes estados hoy enfrentan la problemática aquí contextualizada.

De todos estos modelos, nos queda la reflexión de que si bien es cierto, han propugnado por no impulsar la prostitución, hasta el momento no hay un sistema jurídico efectivo para dar solución a todo lo que rodea la profesión de la “prostitución”.

¿Qué nos queda hoy?, La respuesta se hace evidente; salir de los esquemas convencionales y desafiar los retos de una nueva era, asociando a todas aquellas personas a las que por tanto tiempo se ha pretendido “rehabilitar”, para que finalmente, se reconozca lo evidente; sin pretender claro está, sobrepasar los límites de la libertad, igualdad y derechos que a cada quien pertenecen.

A nuestro modo de ver, resultaría mucho más práctico, para el caso colombiano, positivar la actividad en un marco jurídico asociado a la realidad de la profesión y no limitado a la percepción punitiva, y menos a la persecución estatal.

⁶⁸ Fernando Rey Martínez, Ricardo Mata Martín y Noemí Serrano Argüello. Prostitución y Derecho. Madrid, Thomson Aranzadi, 2004, pp. 13-37. Tomado de la Sent. T 629/ 2010.

A nivel internacional, no podemos decir que todos los países trabajan bajo el mismo parámetro, o con el mismo esquema. Sería un error desconocer que ciertos países que se han dado a la tarea de abordar el tema desde su propia problemática, han intentado proporcionar soluciones desde la óptica estatal.

A continuación, ilustraremos los modelos jurídicos de la “prostitución”, que han aplicado diferentes países:

Países como Italia y Francia, por ejemplo, no se encuentra prohibido ejercer el oficio, no obstante es ilegal la organización de actividades, locales, dedicados a la prostitución, al igual que el proxenetismo.

En España, existe una legislación penal que persigue desde el propio rufianismo, esto es, la explotación sexual de un tercero para el beneficio económico aún bajo el consentimiento de aquél, hasta las formas de explotación sexual que proceden mediante engaño, presión o fuerza. De otro lado, las comunidades autónomas poseen competencias para establecer medidas de carácter urbanístico y de salubridad que inciden directamente sobre los establecimientos de comercio donde se prestan servicios sexuales.

Alemania y Holanda y al otro lado del mundo Nueva Zelanda, responden a un modelo avanzado de reglamentación, pues no sólo se incluye regulación en materia de salud pública, urbanismo, manejo del suelo y políticas de prevención de delitos próximos a la actividad, sino que también incluyen garantías y derechos para quienes ejercen el oficio.

Por ejemplo en Holanda, el empresario debe concertar un acuerdo laboral escrito, debe garantizar la seguridad del servicio en términos sanitarios, las localidades han de contar con oficinas para presentar quejas contra la administración de los negocios de esta índole. Infortunadamente, el paso a la formalidad, ha incentivado empero la clandestinidad pues las contribuciones y cargas que asume el empresario y el trabajador son mayores y en el plazo inmediato los ingresos de unos y otros se han reducido sustancialmente.



Fuente: Informe periodístico del País, titulado Holanda Abre el Primer Museo mundial de la prostitución.

Un holograma de una prostituta en el escaparate del museo de la prostitución abierto en el Barrio Rojo de Ámsterdam. Allí es habitual que los turistas vayan a mirar cómo las prostitutas se exhiben tras las ventanas para captar la atención de clientes.

En Alemania, se ha previsto una mayor cobertura social, facilitando a los (as) trabajadores sexuales que su actividad esté legalmente asegurada, bien como trabajo por cuenta ajena, bien de manera autónoma o independiente. Igualmente se reconocen límites al poder de subordinación patronal, dadas las características del servicio que se presta y en las que debe primar la voluntad de quien desarrolla directamente el trabajo. Sólo caben exigencias en términos de tiempo y lugar del trabajo. Tienen derecho a prestaciones sociales (previa cotización), atención médica en la sanidad pública, derecho al seguro de desempleo y pensión de jubilación.



Fuente: Imagen del prostíbulo Paradise, en La Jonquera Blogs 20 minutos. Artículo titulado El infierno se llama Paradise.

En Nueva Zelanda, a partir de 2003, se han dispuesto medidas dirigidas tanto a quienes ejercen la prostitución, como a los que sacan provecho de lo que este “negocio” produce, todos los cuales deben cumplir con requerimientos de salud, seguridad y orden público. Se reconocen derechos a los trabajadores sexuales relacionados con sus libertades y también con el acceso a beneficios propios de quien emplea su fuerza de trabajo. El funcionamiento de los establecimientos donde se ofrece el servicio sexual, requiere en general de licencia, salvo el caso de micro-empresas. Finalmente, se crea un comité que a nivel nacional está llamado a revisar la realidad, las leyes y las políticas públicas relacionadas con la prostitución y a remitir un informe a la Cámara de Representantes de su Parlamento, con el objeto de que adopte medidas más adecuadas para proteger los intereses particulares y públicos comprometidos⁶⁹.

⁶⁹ Sent. T 629/ 2010 Pág. 23. H. Corte Constitucional MP. Juan Carlos Henao Pérez.

<u>Form of prostitution</u>	<u>Number</u>	<u>Percentage</u>
<u>Massage parlours</u>	1929	43.1%
<u>Escort agencies</u>	1383	30.9%
<u>Private workers</u>	700	15.6%
<u>Strip clubs</u>	179	4.0%
<u>Street workers</u>	112	2.5%
<u>Ship girls</u>	98	2.2%
<u>Rap parlours</u>	50	1.1%
<u>Peep shows</u>	27	0.6%
Total	4478	100.0%

Tabla 1: Número de Trabajos sexuales por tipo de empleo.

Fuente: New Zealand Police, 2001

En cuanto al número de empresas sexuales individuales, en total fueron identificadas a través de las regiones investigadas.

Tabla 2: Tipos de negocio.

Business type	Number	Percentage
Escort agencies	162	53%
Massage parlours	112	37%
Strip clubs	16	5%
Peep shows	10	3%
Rap parlours	6	2%
Total	306	100%

Fuente: New Zealand Police, 2001

Frente a este panorama, en todos los países, a excepción de Alemania, Holanda y Nueva Zelanda, la ausencia de reconocimiento jurídico de la profesión, obstruye a las trabajadoras sexuales el acceso a una cobertura social completa, ya que la prostitución no constituye en sí una infracción, sino por el contrario una representación significativa en la tributación para la mayoría de países, dado a que el hecho generador del impuesto se cobra independientemente de la actividad legal que se realice.

La Asamblea General de Naciones Unidas, mediante resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, acoge la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer:

“Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la No discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo”⁷⁰

Con lo anterior, se edifica una vez más la normatividad, y se rescata la importancia de los países miembros en el respeto por los Derechos inherentes a las personas, independientemente de su profesión u oficio para el caso en particular.

Colombia suscribo la convención sobre la eliminación de las formas de discriminación contra la mujer mediante la Ley 51 de 1981.

Artículo 1.

“A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.⁷¹

En lo referente, a los convenios de la OIT, nada se habla frente al trabajo sexual ejercido por personas mayores de edad, con pleno consentimiento, lo que implica que si bien es cierto, nadie puede ser explotado sexualmente, la mayor relevancia para la OIT se encuentra en los niños, ejemplificado en el convenio No. 182, convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Lo que nos ratifica que, ninguna forma de trabajo relacionada con la explotación puede ser aceptada, aún mas cuando de los niños se trate; Lo anterior, no significa que el ejercicio de la actividad del trabajo sexual intrínsecamente esté ligado a su intolerancia.

⁷⁰ Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.

⁷¹LEY 51 DE 1981 (Junio 2) Reglamentada por el Decreto Nacional 1398 de 1990 . "Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980".

De esta forma, podemos concluir que, en primera medida el ejercicio de la prostitución es completamente lícito, siempre que no se cometa infracción a los códigos o normatividades mínimas establecidas.

Existe la necesidad imperante de atribuirle al ejercicio de la prostitución el calificativo y el carácter de trabajo, lo cual implica que, los países donde se ejerza esta labor, se encaminen hacia la realización y/o modificación en su legislación, enfocándose en absoluto al cumplimiento de los pactos existentes respecto del trato digno a todos y cada una de las personas que deciden realizar este oficio.

2.5 DERECHO COMPARADO HOLANDA VS COLOMBIA.

En países como Holanda, la legislación ha sido clara frente a la reglamentación del trabajo sexual, siendo explícita en la erradicación de formas violentas o delictivas en la realización del acto sexual.

Garantiza la legislación Holandesa, el trabajo sexual de forma dependiente e Independiente, a un lugar seguro y saludable para el ejercicio de la profesión, unas condiciones mínimas de trabajo, tal como se contempla a continuación:

“La prostitución es legal, siempre y cuando se dé el sexo consensual entre adultos. Todavía se producen abusos como la prostitución forzada. Para proteger a las prostitutas de la explotación el gobierno aplica las reglas para los negocios sexuales”.⁷²

Otras de sus políticas:

Prostituta en el autoempleo

Una prostituta puede trabajar por cuenta propia. También es posible trabajar. A través del paquete de las condiciones (opt-in) Eso significa trabajar para un operador, pero no asalariados. El operador debe tener una solución de la prostitución con las autoridades fiscales.

Prostitutas extranjeras

Las prostitutas de los países del Espacio Económico Europeo (EEE) para trabajar en la prostitución en los Países Bajos. Las prostitutas procedentes de Rumanía y Bulgaria podrían trabajar sólo hasta 01 de enero 2014 como independiente en la prostitución. Desde el 1 de enero de 2014, que también pueden trabajar como empleado o por medio de la condicionalidad.

⁷² <http://www.rijksoverheid.nl/onderwerpen/prostitutie>.

Las prostitutas de fuera del EEE sólo pueden trabajar por cuenta propia en la prostitución. Deben de haber sacado un permiso de residencia en vigor con la mención «por cuenta propia».

Salud y el sexo seguro

Las prostitutas tienen derecho a un lugar de trabajo limpio y seguro. Si tiene preguntas sobre las condiciones de trabajo inseguras informar, pueden ponerse en contacto con la Inspección de Asuntos Sociales .

El sexo seguro protege a la prostituta y su o sus clientes contra las enfermedades de transmisión sexual (ETS) . Por lo tanto, los operadores están obligados a llevar una política de "sexo seguro", No pueden obligar a una prostituta para el sexo inseguro.⁷³

Está claro, que la política holandesa tiene un modelo de reconocimiento y garantía hacia el trabajo sexual de las personas mayores de edad que libremente decidan realizarlo.

Otro ejemplo, esta vez no holandés, sino colombiano es el que nos plantea la H. Corte Constitucional, en el análisis realizado en la Sent T-629/10 cuando expresa:

“El empresario debe concertar un acuerdo laboral escrito, debe garantizar la seguridad del servicio en términos sanitarios, las localidades han de contar con oficinas para presentar quejas contra la administración de los negocios de esta índole. Infortunadamente, el paso a la formalidad, ha incentivado empero la clandestinidad pues las contribuciones y cargas que asume el empresario y el trabajador son mayores y en el plazo inmediato los ingresos de unos y otros se han reducido sustancialmente”⁷⁴

En países como Holanda, por ejemplo, un empresario debe concertar un acuerdo laboral escrito, ser garante del servicio en aspectos sanitarios, las localidades deben contar con sitios destinados a la presentación de quejas en contra de la administración de los negocios de esta categoría. Dado lo anterior, tanta formalidad no ha sido del todo perfecta pues, con la carga tributaria que asumen los empresarios y el trabajador no se cierra del todo la clandestinidad, ya que las cargas son mayores, trayendo como consecuencia la reducción de ingresos sustanciales para estos.

⁷³ <http://www.rijksoverheid.nl/onderwerpen/prostitutie/werkomstandigheden-prostituties>

⁷⁴ Sent. T 629/ 2010 Pág. 24. H. Corte Constitucional MP. Juan Carlos Henao Pérez.

Lo anterior, nos conduce a resaltar información recolectada a lo largo de nuestra investigación, desde la siguiente perspectiva:

“La ventaja de la legalización del trabajo en la prostitución es que el lugar donde trabajas es relativamente seguro porque la mayoría de las veces hay control y puede ser visitado fácilmente, por ejemplo por los servicios de sanidad. De esta forma tienes la posibilidad de hacerte examinar y solicitar ayuda si la necesitaras. El lugar de trabajo es controlado también regularmente por los bomberos y la brigada social. Y por lo general, las condiciones laborales son mejores que en los lugares donde no tienen licencia”⁷⁵

De otro lado, en lo referente al control administrativo y policivo en Holanda, toda persona debe identificarse, lo que traduce que, para los trabajadores sexuales sea obligatoria la identificación a través de documento de identidad vigente, pasaporte u otro documento debidamente acreditado.

Frente al procedimiento de control, la policía puede solicitar en cualquier momento documento de identificación, siendo prohibido anotar cualquier dato de la persona indagada a no ser que se tenga algún indicio de que ha cometido algún delito, de no ser así, la persona podrá negarse a tal procedimiento.

“Los proxenetas (chulos) si son castigados. En Holanda la ley prohíbe incitar/obligar a alguien a servicios sexuales con terceros”⁷⁶

Ahora bien, en países bajos, la organización en lugares donde se permita ejercer este oficio, se vuelve fundamental cuando de la garantía legal se trata. Es precisamente, lo que se ilustra a continuación, en el sistema jurídico holandés partiendo de dos presupuestos de trabajo sexual. El primero de ellos es con licencia y el segundo es la ejecución independiente.

Licencia

El arrendador ventana debe obtener un permiso del municipio donde las ventanas están en su lugar.

Usted mismo debe tener un permiso de residencia y 18 años de edad o más. A continuación, se puede trabajar detrás de una ventana.

⁷⁵ <http://co.globedia.com/trabajo-sexual-holanda>.

⁷⁶ Ibid.

Independiente

Usted trabaja como empresario independiente detrás de una ventana. Usted no es empleado de la ventana de propietario, pero usted alquila el espacio, la "ventana".

También paga por otras cosas. Considere lo siguiente:

- Ropa de cama y toallas
- Mantenimiento, el gas y la electricidad, el agua dinero
- Limpieza
- Los condones, anuncios, juguetes sexuales.



Fuente: Ecuavisa. Tomada de la galería de fotos Holanda inaugura el primer museo sobre la Prostitución.

Beneficios de trabajar detrás de la ventana:

- Usted trabaja de forma independiente
- A determinar sus propios precios
- Usted decide su propio horario de trabajo
- Usted puede elegir sus propios clientes
- Usted decide cómo usted puede conseguir a sus clientes en el interior.

Desventajas de trabajar detrás de la ventana:

- Usted tiene menos protección directa
- La competencia es feroz en un área de la ventana
- Usted es capaz de mirar abiertamente, por lo que también para familiares y amigos
- Los turistas que ven como foto interesante para colgar como por ejemplo en Facebook.

Precio

El alquiler de una ventana es de entre € 80, - y € 120, por sesión. Un día se divide en dos o tres sesiones. El más ocupado, es el de la calle, pues este sitio da más cara a la ventana. El trabajador sexual también pagar por algún tipo de seguridad y las cuestiones prácticas, tales como ropa de cama. Puede determinar el precio que cobra a sus clientes. Tiene que hacer frente a menudo con precios objetivo de la zona de la ventana. Precio medio por punto y tuberías es de 50 €. ⁷⁷

El panorama anterior, nos deja ver cómo el “negocio” del trabajo sexual, es tan legal y puede ser tan organizado como otros.

La legislación holandesa en todo su esquema regulador de la profesión, no pretende fomentarla, sino por el contrario mantener un orden social, ambiental y económico armónico en el país. En países como este, se deja de un lado el paradigma moral y religioso, y se abre paso a una realidad inocultable.

De acuerdo con lo anterior, podemos indicar que Colombia no ha logrado crear un sistema legislativo eficiente frente al trabajo sexual, lo que no permite que las normas vigentes reflejen la realidad de los trabajadores sexuales en nuestro país.

En relación con el tema planteado, a lo largo de nuestro trabajo hemos observado que se ha establecido diversas formas para detener este “fenómeno”, sin que hasta el momento la normatividad, no solo nacional sino internacional lo haya logrado.

Ahora bien, “el derecho colombiano ha tomado diferentes características de cada modelo normativo existente (prohibicionista, abolicista y reglamentarista), componiendo una mixtura legislativa o ecléctica, donde se establecen todo tipo de medidas, sin que ello implique el reconocimiento y protección de los derechos de los trabajadores sexuales tal como se manifestó por parte de la Organización de mujeres trabajadoras sexuales” (RedTraSex), en la mesa concertadora e intersectorial para revisar el proyecto de ley frente al trabajo sexual, realizada el pasado 17 de septiembre de 2014. ⁷⁸

⁷⁷<http://www.soaids.nl/nl/informatievoor/prostitutie/prostitutienederland/werkplekken/raamprostituti>
e.

⁷⁸ <http://www.redtralsex.org/Las-Mujeres-Trabajadoras-Sexuales-1691.html>.

Es importante darle un marco legal al Trabajo Sexual.

En la apertura de la Mesa de Incidencia Política, Elena Eva Reynaga expuso que el trabajo sexual no está prohibido, pero tampoco está permitido. “No hay un marco legal que nos proteja y nos de derechos. Por eso es importante la ley, pero pensada con nosotras”, dijo.

Explicó que el vacío legal implica nuestra clandestinización, circunstancia que se traduce en explotación, maltrato y deficiente atención en salud, escenario al que se suma “la injusticia con la que opera la justicia” en relación con la violencia y asesinato de nuestras compañeras en distintos países de América Latina.

Reynaga señaló que se destina gran cantidad de recursos para adelantar estudios epidemiológicos, pero no se hacen estudios sobre las condiciones laborales que enfrentamos las Mujeres Trabajadoras Sexuales.

Cerró su intervención afirmando que contar con un marco legal para el Trabajo Sexual es el primer paso para la exigibilidad y reivindicación de nuestros derechos⁷⁹.

De otro lado, tenemos el reconocimiento que la sentencia T-629/10 hace respecto de lo laboral cuando precisa la Corte que, aunque la decisión tomada frente al caso de la trabajadora sexual en estado de gestación, no resulta graciosa a los criterios de “moralidad preexistente”, lo que se busca es evitar que se deje en el abandono ilegítimo a las y los trabajadores sexuales como sujetos en condiciones de vulnerabilidad manifiesta, merecedores de especial protección. Otra de sus manifestaciones se destaca cuando indica que:

“Una restricción de las garantías del trabajo, con lo que se procura evitar que el estado, a partir de la administración de justicia, aliente el ejercicio de un oficio que, según los valores de la cultura constitucional, no es ni encomendable ni promovible”

“Trabajadoras sexuales y trabajadores sexuales- No se deben discriminar pues tienen los mismos derechos de las personas que cumplen cualquier otra labor”.⁸⁰

En Colombia, la prostitución es considerada como una actividad que desarrollan personas mayores de edad que así lo han decidido en el ejercicio del derecho al

⁷⁹ <http://www.redtrasex.org/Las-Mujeres-Trabajadoras-Sexuales-1691.html>.

⁸⁰ Sent. T 629/ 2010 Pág. 3 H. Corte Constitucional MP. Juan Carlos Henao Pérez.

libre desarrollo de la personalidad, la cual debe ser ejercida exenta de coacción o incentivo de terceros (proxenetas) que pretendan lucrarse, porque de ser afectada dicha libertad, se estaría frente a una conducta merecedora de reproche y castigo por parte del Estado.

El derecho internacional, no ha sido ajeno a la problemática de la prostitución, su asociación con delitos como la trata de personas, ha traído como consecuencia el sometimiento de la persona, la incursión en otros delitos, con una generación de consecuencias humanas y sociales, impactando negativamente la calidad y condiciones de vida.

Lo anterior, ha generado un debate en torno a la adopción de modelos prohibicionistas o abolicionistas, donde sea punible la conducta de promoción de negocios de prostitución ajena, imponiendo a los estados la adopción de medidas preventivas y rehabilitadoras.

En el caso holandés, el ministerio ha tomado control, mediante documentos como el que se presenta a continuación, garantizando a las personas víctimas o no de delitos como la trata de personas una protección especial. La estructura de dicho documento es la siguiente:

Si por ejemplo, se ven obligados a trabajar en la prostitución, o si usted no tiene su pasaporte o documentos de viaje y usted es una víctima de la explotación.

Esta tarjeta de información está dirigida a personas que trabajan en la prostitución y para las personas que conocen a alguien que trabaja en la prostitución. La publicación contiene los siguientes temas:

- ¿Cómo reconocer la explotación?
- ¿De dónde obtener ayuda e información?
- La Fundación Red Thread.
- Centro de Coordinación de Tráfico (CoMensha).
- Ayuda por la policía.
- Sus derechos como víctima: el esquema B9 ayuda a capturar, la reflexión sobre su declaración de impuestos y un permiso de residencia temporal.
- Informe crimen anónimamente.⁸¹

81 Este folleto es una publicación de: Ministerie van Sociale Zaken en Werkgelegenheid (Ministerio de Asuntos Sociales y Empleo) Postbus 908012509 LV Den Haag Número de pedido 174es , 11/2012, Publicación gratuita, taal Spaans. Fecha de emisión: Enero código 2013 / Ministerio de Asuntos Sociales y Empleo (SWZ) / orden: 174es.

Esta es una de las formas que el gobierno holandés ha brindado a todas las personas como mecanismo de protección y avance en la lucha contra el delito que se esconde detrás de la actividad lícita del trabajo sexual.

Sin embargo, todo en Holanda no es perfecto, se presentan efectos no deseados desde que se legalizó la "prostitución" hace aproximadamente catorce años. Dentro de los efectos destacamos la no disminución, delitos como el abuso sexual, que suponía se amortizaría con la satisfacción del heros colectivo que brinda el trabajo sexual como profesión; otro delito que aún persiste entre los holandeses es la prostitución forzada, como consecuencia el rechazo por parte de sectores que estigmatizan socialmente el ejercicio de esta actividad.

He aquí un referente de lo que sucede en Holanda, tomado de un Artículo del espectador desde el ámbito social-periodístico, apartes de la realidad del trabajo sexual en Holanda:

"Es curioso porque en Holanda es un trabajo legal pero sigue existiendo el estigma y nos queda mucho camino por recorrer", dijo hoy a Efe la directora del centro de asistencia SHOP y psicóloga clínica, María Scali.

Ese centro, ubicado en La Haya, está especializado en la asistencia y servicios dirigidos a trabajadores sexuales y víctimas del tráfico humano.

En realidad "existen muchos problemas relacionados con el estigma que deben solucionarse", explicó a Efe Felicia Anna, prostituta y bloguera de 27 años de origen rumano, que desde hace cuatro trabaja en el "barrio rojo" de Ámsterdam, donde unos 8.000 trabajadores sexuales ejercen según el Ayuntamiento de la ciudad.

"Es muy difícil abrir una cuenta bancaria para empresas", señala la joven, que también denuncia que "prácticamente no tenemos acceso a préstamos bancarios, tarjetas de crédito o hipotecas" o dificultades en "otros aspectos que podrían ser sencillos como encontrar casa o trabajo", explicó Felicia.

Para impulsar los resultados de la legalización de la prostitución vigente desde 2000, el ministerio de Seguridad y Justicia ha anunciado la puesta en marcha un programa nacional de ayuda para que quien

ejerce la prostitución pueda salir de ella, que ha dotado con 12 millones de euros en los próximos cuatro años.

Ese programa prevé que quienes se acojan, podrán recibir soporte en aspectos prácticos, como buscar trabajo o apartamento, y en otros relacionados con problemas psicológicos, de adicción o deudas, si los hubiera.

En el Parlamento holandés los partidos socialista SP y Unión Cristiana (CU) habían reclamado que ese programa se ampliara a todo el país, ya que el lanzado entre 2008-2011 era solo regional y se desarrolló en solo doce municipios.

El ministro de Seguridad y Justicia, Ivo Opstelten, ha asegurado que durante los próximos tres años se "fortalecerán" los recursos para "abordar la explotación laboral, la explotación sexual y los abusos en el sector", ha presentado en el Parlamento un proyecto de ley en ese sentido.

Su propuesta parlamentaria busca endurecer la regulación de la prostitución y combatir los abusos en la industria sexual, medidas entre las que por ejemplo, se prevé aumentar la edad mínima para ejercer la prostitución de 18 a 21 años.

Además laboristas, socialistas y socialcristianos han enviado al Consejo de Estado un proyecto de ley para que los clientes de prostitutas que hayan sido forzadas a trabajar también se enfrenten a penas de cárcel o a elevadas sanciones.

La directora del centro de asistencia SHOP, María Scali, señaló a Efe que un programa dirigido a todo el país "es necesario y muy importante porque puede cambiar la vida de muchas mujeres".

Durante 2013, ese centro atendió a 329 personas, de los que el 20 % fueron hombres y transexuales), ofreció información y soporte a 179 trabajadores sexuales, de los cuales 120 consiguieron dejar la prostitución y hoy tienen un trabajo estable.

"Me gustaría pensar que en estos cuatro años próximos vamos a conseguir la comprensión de la sociedad", señaló.

Scali apuntó a que "el problema no es salir de la prostitución, el problema es que estas personas que deciden dejar la prostitución tengan la oportunidad de entrar en la sociedad. Los trabajadores sexuales son personas fuertes y potentes y la sociedad no reconoce su valor y calidad".

Para Felicia Anna, por su parte, "los esfuerzos del gobierno" siguen siendo "insuficientes" y quisiera que también se destinaran recursos para solucionar el problema "desde dentro" y "no solo para aquellos trabajadores sexuales que quieran dejar la prostitución".

"Está bien que el Gobierno ayude a las prostitutas que quieran dejar la profesión, pero hay que pensar existen problemas reales que siguen sin solucionarse como es la estigmatización" o "el tráfico de personas", añadió.

El último informe del Gobierno holandés sobre el tráfico de personas y la violencia sexual contra niños alertó a finales de septiembre de que el número de casos juzgados aumentó de 132 en 2009 a 203 en 2013.⁸²

En relación a Colombia, actualmente se busca mediante iniciativa política frenar un poco el impacto negativo generado hacia la actividad, y la derivación de delitos que se esconden del trabajo sexual. Un modelo de esa posible amortización frente al tema en cuestión, es el holandés, pero no podemos bajo ninguna concepción pretender siguiera igualarla; Basta con indagar la realidad colombiana para que, la "solución" respecto de legitimidad, dignificación y reparación sea más palpable y verdadera. Se hará entonces, indispensable para el legislador y gobierno escuchar a los actores directamente implicados.

Para mayor comprensión del tema que pretendemos abordar, a continuación indicamos la iniciativa legislativa que cursa en el congreso colombiano respecto de la regularización del trabajo sexual en Colombia.

⁸² Por EFE. <http://www.elespectador.com/noticias/elmundo/normalizacion-de-prostitucion-holanda-una-asignatura-pe-articulo-524234>.

CAPÍTULO III
MARCO JURÍDICO ACTUAL DEL TRABAJO SEXUAL EN COLOMBIA
AÑO 2014

3. NORMAS VIGENTES EN COLOMBIA SOBRE LA PROSTITUCION

En el año de 1949 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y sus países miembros suscribieron el Convenio de las Naciones Unidas para la represión de la trata de personas y de explotación de la prostitución ajena⁸³. La ley escrita colombiana se había mantenido al margen, sin haber suscrito ni ratificado éste tratado según el listado de países que le suscribieron y ratificaron⁸⁴.

“En Colombia, la prostitución de mujeres adultas no está prohibida, a decir verdad está permitida. Aun así no se puede decir que la profesión más antigua del mundo cuente con leyes que la soporten o la descalifiquen categóricamente, lo que hace que estas mujeres vivan en un limbo jurídico que trasciende a las esferas sociales.

La situación legal de la prostitución en nuestro país es bastante compleja. Lo cierto es que la legislación nacional poco toca el tema del sexo. Más allá de la violación, el acoso, el sexo con menores de edad y el incesto, que se encuentran regulados en el Código Penal, el tema no está regulado y la prostitución no es la excepción. Esto hace que, para poder defender o atacar el ejercicio de esta actividad, se deba acudir al reclamo o protección de otros derechos o bienes jurídicos.”⁸⁵

Código Nacional de Policía, Decreto 1355 DE 1970 en sus Artículos 178 a 183:

ARTICULO 178.- Modificado por el Decreto 522 de 1971, Artículo 120. Ejerce la prostitución la persona que trafica habitualmente con su cuerpo, para satisfacción erótica de otras varias, con el fin de asegurar, completar o mejorar la propia subsistencia o la de otro.

El Estado utilizará los medios de protección a su alcance para prevenir la prostitución y para facilitar la rehabilitación de la persona prostituida.

83 <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/01136>

84 PAGINA DE LA ONU SOBRE LOS TRATADOS:

https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=VII-11-a&chapter=7&lang=en

⁸⁵ BLOG “Hijos de las Prostitutas” - <http://hijosdelaprostitucion.blogspot.com/2009/11/prostitutas-sin-ley.html> Noviembre - 2009

ARTÍCULO 179.- El solo ejercicio de la prostitución no es punible.

ARTÍCULO 180.- Las asambleas departamentales o los concejos podrán reglamentar lo relativo a la prostitución sujetándose a los preceptos de ese estatuto y a los reglamentos que dicte el gobierno nacional.

ARTÍCULO 181.- La nación, los departamentos y los municipios organizarán institutos en donde cualquier persona que ejerza la prostitución encuentre medios gratuitos y eficaces para rehabilitarse.

La rehabilitación se ofrecerá por todos los medios que sean posibles sin que tenga carácter imperativo.

ARTÍCULO 182.- El tratamiento médico de las enfermedades venéreas es obligatorio.

El que se preste en establecimiento oficial será gratuito así como las drogas que se suministren.

ARTÍCULO 183.- Las autoridades podrán solicitar informaciones respecto del ejercicio de la prostitución con el fin de hallar los mejores medios de rehabilitación de quienes se dedican a ella.

Código Penal Ley 599 del año 2000 vigente, artículos 213, 214 y 216 así:

Artículo 213. Inducción a la prostitución. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de diez (10) a veintidós (22) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 214. Constreñimiento a la prostitución. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 216. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta:

1. Se realizare en persona menor de catorce (14) años.
2. Se realizare con el fin de llevar la víctima al extranjero.
3. El responsable sea integrante de la familia de la víctima.
4. Cuando la víctima fuere una persona de la tercera edad o, disminuido físico, sensorial, o psíquico⁸⁶.

En Colombia la prostitución en adultos no es un delito⁸⁷, pero el fácil acceso de sus clientes no garantiza que esta actividad (como la catalogaron los romanos “un comercio legal”) un acceso recíproco de protección estatal, ante una eventual reclamación de derechos laborales; no puede ser de asombro moralista, el reconocer las cifras alarmantes en aumento del trabajo sexual, es más garantista asumir el riesgo social que implique el reconocimiento que haga el órgano representativo y legislativo del estado de unas medidas de protección inmediata para la “carne de cañón” de una de las industrias más lucrativas del mundo, el sexo.

“Para crear y mantener este mundo es necesaria la existencia de una demanda, es obligatorio que miembros de nuestro entorno social quieran pagar y busquen hacerlo... Es la propia sociedad quien alimenta la creación de un problema del cual se agarran quienes están inmersos en las redes de la marginalidad social.”⁸⁸

LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA EN 1995

“Para el Estado social y democrático de derecho la prostitución no es deseable, por ser contraria a la dignidad de la persona humana el comerciar con el propio ser. Pero no puede comprometerse en el esfuerzo estéril de prohibir lo que inexorablemente se va a llevar a cabo y por ello tolera como mal menor, es decir, como una conducta no ejemplar ni deseable, pero que es preferible tocar y controlar, a que se esparza clandestina e indiscriminadamente en la sociedad” (...)⁸⁹

Es a nuestro pensar, una posición de “aguas tibias”, sin compromiso real ni un exhorto imperativo, es deprimente el panorama al ver que quienes salvaguardan la norma de normas, poco aporten en una síntesis más sociológica que jurídica y

⁸⁶ PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL: 47059 de julio 23 de 2008 - LEY 1236 DE 2008, Modificación a disposiciones del código penal: Ley 599 del 2000.

⁸⁷ CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA – Artículo 179 ibíd.

⁸⁸ www.bibliotecapiloto.gov.co. Satanizar el oficio es desconocer la pobreza. Jacinto Romero, Gloria.

⁸⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-620 de 1995

que en nada considera el futuro y vacío legal que sigue vigente. Nada aparte del ofrecimiento de programas de rehabilitación de algunas ONG y obviamente de la potestad otorgada a cada departamento y municipio para su tratamiento.

Sin atreverse a indagar, hay quienes sin saberlo están de acuerdo con Justiniano al concebir al trabajo sexual un negocio o contrato. Según la teoría contractualista el trabajo sexual se encasilla dentro de las normas de la compraventa; es decir, por un precio se da a cambio la prestación de unos servicios, para el caso, sexuales.

“En esta forma la prostitución, presupone la concurrencia de dos partes: Prostituta y cliente quienes configuran oferta y demanda. Una oferta sexual en donde la prostituta como parte adquiere como obligación: la promiscuidad, el ingreso económico por cada acto sexual y la ausencia del placer. Y una demanda sexual en donde el cliente tiene: disponibilidad psicológica de buscar capacidad de pagar.”⁹⁰

Como hemos anotado, el trabajo sexual recibe un claro aval alrededor de todo el globo, con muy pocas variaciones que definen claramente la costumbre y la cultura. Este arrastre de la globalización incluye claramente a la libertad configurativa de los contratos, en este caso, los contratos laborales. Los contractualistas compaginan la libertad contractual como principio aplicable al comercio sexual, un análisis breve y simplista desarrollado en España por la fundación Solidaridad Democrática así lo manifiesta:

“La prostituta reconoce explícitamente al cliente como soporte de su actividad, aunque es él quien proporciona los medios económicos y con ello la posibilidad de seguir teniendo en la prostitución un medio de vida. Si no existiera demanda, difícilmente podrían ofertar servicios sexuales.”⁹¹

Sumado a esto Carol Poteman asegura que: La prostituta es poseedora de una propiedad en su persona. Que contrata parte de esta propiedad en el mercado, ella no se vende a sí misma como comúnmente se alega, solo contrata parte de sus servicios.

Llevando detenidamente estos conceptos, nos es inevitable pensar en cómo se encuadran estas posturas en nuestro código de comercio, el cual estipula como compraventa, fácilmente se podría caer en la aceptación de la prostitución como contrato:

⁹⁰ SEPULVEDA Niño, Saturnino. La prostitución en Colombia, una quiebra a las estructuras sociales. Tercer Mundo. Bogotá.1980 p. 67

⁹¹ Fundación solidaridad Democrática, La prostitución de las mujeres 1988.p55.

Código de Comercio, Decreto 410 de 1971 - Artículo 905:

“La compraventa es un contrato en el que una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de la cosa y la otra a pagarla en dinero”.

Llegando al punto más álgido de nuestra discusión llegaríamos al ámbito laboral, donde también podríamos adecuar fácilmente la concepción contractual de “prestación de servicios”.

Contrato de prestación de servicios ¿sexuales?:

En nuestro país, no existe definición que conste en un precepto legal; Sin embargo, la jurisprudencia nos ilustra en su Sentencia C-154/97, Magistrado Ponente HERNANDO HERRERA VERGARA,

“(…) Un contrato de prestación de servicios es la actividad independiente desarrollada, que puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada.”

De igual forma mediante sentencia del 16 de mayo de 1991, proferida por el Consejo de Estado, sección primera, expediente 1323, Magistrado Ponente LIBARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, se aclaró que:

“(…) A pesar de que ni el Código Civil ni el Código de Comercio definen lo que debe entenderse como contrato de Prestación de Servicios, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua y la concepción tradicional que se ha tenido de aquel, puede afirmarse que son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto y que han sido reconocidas por el Estado (…)”

Al recoger estas definiciones supletorias de los preceptos laborales, podemos concluir que al no prohibirse una actividad a desarrollar en Colombia, se encuentra permitida, situación más cercana al reconocimiento estatal que la misma prohibición.

Carol Poteman escritora del libro El Contrato Sexual, parte de la teoría de la legalización de la prostitución como garante de un mínimo de seguridad para las trabajadoras sexuales, ella se aleja de las concepciones religiosas y morales dentro de una legislación. No observa esto como objeto de vejación humana y esclavitud moderna, sino como una circunstancia laboral de subsistencia dentro de la sociedad capitalista. Quizás en esto último comparte posición con

Saturnino Sepúlveda, quien aseguraba que la prostituta no era impulsada ni psicológica, ni biológicamente hacia la prostitución, que esta nacía y se desarrollaba dentro de sistemas sociales que la presionaban y la inducían a esto.⁹²

3.1 LA PROSTITUCIÓN TAMBIÉN ES UN TRABAJO: CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA.⁹³



Fuente: imagen tomada de <http://diario16.pe/noticia/23638-prostitutas-colombianas-a-1-invaden-lima>

“La Corte Constitucional amparó los derechos de las trabajadoras sexuales, después de revisar el caso de una mujer que fue despedida del establecimiento en el que prestaba sus servicios sexuales por haber quedado en embarazo.

El alto Tribunal amparó los derechos al trabajo, a la igualdad, a la seguridad, al fuero materno y al mínimo vital de la demandante.

Ahora, el establecimiento en el que trabajaba deberá indemnizarla y pagarle las 12 semanas de salario por la licencia de maternidad, pues la Corte consideró que aunque no había un contrato formal, sí había un contrato laboral que se rompió abruptamente.

No obstante, el alto Tribunal no ordenó el reintegro a la demandante por considerar que aunque el trabajo es legal, va contra principios liberales del derecho.

El fallo establece que en los casos en los que la prostitución es ejercida voluntariamente, la trabajadora sexual cumple un horario, depende de

⁹² SEPULVEDA Niño. Saturnino. La prostitución en Colombia. , una quiebra a las estructuras sociales. Tercer Mundo. Bogota.1980 p. 70

⁹³<http://www.semana.com/nacion/articulo/la-prostitucion-tambien-trabajo-corte-constitucional/122857-3>

esa actividad, está subordinada a un jefe y recibe una remuneración periódica, hay un contrato de trabajo.

Además, reconoció que la prostitución no es un trabajo ilícito. ¿La razón? La prostitución es una actividad económica, que se rige por el derecho comercial, tributario, y ahora, en este caso, laboral.

En la sustentación de este argumento, la Corte Constitucional adujo que **“ni la moral ni las buenas costumbres” eran razones para justificar la discriminación.** (...)

La sentencia T-629 de 2010, resultado de la demanda que instauró la trabajadora sexual, invocó el principio constitucional que garantiza la protección de los derechos de las personas que pertenecen a un grupo tradicionalmente discriminado.

Según la Corte, es **“deber de considerar al trabajador o trabajadora sexual como sujeto de especial protección, por ser la parte débil del contrato y sobre todo por las condiciones propias del trabajo y la discriminación histórica y actual de la que suele ser víctima por la actividad que ejerce”.**

Agrega: “esta situación merecerá, como ocurriría con cualquier otro sujeto en condiciones similares, la más decidida protección por parte del Derecho para que sean cubiertas todas las obligaciones no pagadas por el empleador durante el tiempo en que hubiese tenido lugar la relación de trabajo”.

La acción judicial llegó a la Corte, después de haber pasado por un juzgado y un tribunal, en primera y segunda instancia. Los dos despachos habían negado la protección de los derechos demandados.

En primera instancia el juez reconoció que efectivamente la protección de derechos fundamentales estaba en juego, pues la demandante estaba en embarazo y pertenece a un grupo social discriminado. Sin embargo, negó la solicitud porque “el contrato que tenga como objeto de prestación actividades sexuales se encuentra afectado por un objeto ilícito toda vez que dicho ejercicio es contrario a las buenas costumbres, razón que impide su protección por parte de este Despacho”.

En la segunda instancia el juez confirmó los argumentos del primer juez. Argumentó que el tipo de contrato no permite establecer la

retribución para la trabajadora sexual, pues se basa en porcentajes por los servicios.

EFFECTOS DEL FALLO:

El fallo seguramente facilitará el trabajo de las asociaciones de las trabajadoras sexuales que reivindican sus derechos, así como la creación de sindicatos, cooperativas y cualquier figura relacionada con los derechos laborales.

La Corte también instó a las autoridades a proteger “de manera efectiva, los derechos de las personas que ejercen la prostitución, tanto en lo que tiene que ver con sus derechos individuales, a la salud y a la rehabilitación, como respecto de sus derechos a un trato igualitario frente al trabajo”.

El fallo con ponencia del magistrado Juan Carlos Henao, dice que “los trabajadores sexuales siguen siendo sólo cifras y datos en las estadísticas y encuestas, sujetos discriminados y sometidos a la indignidad de no merecer la protección del Estado, víctimas por regla, de una invisibilización en sus derechos económicos y sociales fundamentales, estimada en esta providencia inadmisiblemente e ilegítima. Actuación ésta que, estima la Sala, no se puede posponer y cuya realización debe operar irremediablemente, de modo paralelo a las políticas y acciones de rehabilitación y prevención existentes”.⁹⁴

3.2 PROYECTO DE LEY 079 DE 2013.

A fin de continuar con el aporte a la discusión sobre la reglamentación del trabajo sexual en Colombia para el año 2014, consideramos conveniente citar apartes del contenido del Proyecto de ley 079 de 2013, que finalmente busca un reconocimiento legal al trabajo sexual, especialmente en el ámbito del derecho laboral igualitario frente a las demás profesiones, pero con especial tratamiento en cuanto a lo que corresponde con la reglamentación.

⁹⁴ www.semana.com/nacion/articulo/la-prostitucion-tambien-trabajo-corte-constitucional/122857-3

PROYECTO DE LEY ORIDNARIA No. 079 de 2013

“Por la cual se establece un trato digno a las personas que ejercen la prostitución, se fijan medidas afirmativas a su favor y se dictan otras disposiciones orientadas a restablecer sus derechos”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Esta ley tiene como propósito establecer medidas para garantizar la dignidad de las personas que ejercen la prostitución no forzada, a partir del reconocimiento de sus derechos como sujetos de especial protección constitucional, establecer acciones afirmativas en su favor, y delimitar conductas de los establecimientos comerciales dedicados a la prestación de servicios vinculados a esta actividad.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS PREVALENTES. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política en su parte axiológica y en los diferentes Tratados Internacionales radicados por Colombia, y que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, la presente disposición se rige por los principios pro-homine, oficiosidad, eficacia, prevención, precaución, primacía del derecho sustancial, realidad sobre las formas y auto tutela administrativa.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE LA PROSTITUCIÓN. Se entiende por prostitución aquella actividad mediante la cual una persona presta servicios sexuales a otra u otras personas, física o virtualmente, a cambio de una remuneración.

ARTÍCULO 4. LIBERTAD EN SU EJERCICIO. El ejercicio de la prostitución en todo caso, debe ser libre, consentida y no coaccionada, no es punible, ni se considera penal o sancionatoriamente relevante.

ARTÍCULO 5. SUJETOS. La presente norma tiene como destinatarios a las personas que ejercen la prostitución, sean empleadas y/o trabajadoras independientes y a los establecimientos comerciales como clubes, centros de entretenimiento, burdeles, casas de lenocinio y citas, whiskerías, discotecas, y demás establecimientos donde se presten servicios sexuales cualquiera que sea su denominación.

ARTÍCULO 6. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ACTIVIDAD SEXUAL. La prostitución se considera como una actividad económica, que no puede ni debe ser fomentada por el Estado, no es ilegal y para todos los efectos legales, tiene la misma protección legal y asistencial que las demás conductas catalogadas jurídicamente como oficios o empleos.

CAPÍTULO II DERECHOS Y GARANTIAS ESPECIALES DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA PROSTITUCIÓN

ARTÍCULO 7. GARANTÍAS PARA LAS PERSONAS QUE EJERCEN PROSTITUCIÓN. Además de los derechos y garantías contemplados en la Constitución y Tratados Internacionales ratificados por Colombia, que integran el bloque de constitucionalidad, las personas que ejercen la prostitución, son titulares de las siguientes prerrogativas especiales que deben respetar las autoridades públicas, privadas y los particulares:

1. A recibir un trato diferencial por parte de la administración de acuerdo con su condición de vulnerabilidad.
2. A recibir orientación e información de las autoridades sobre sus derechos y normativas que las favorezcan.
3. A que se formulen políticas para contrarrestar los efectos del ejercicio de la prostitución.
4. A ser objeto de medidas efectivas, coordinadas, serias, continuas, permanentes y efectivas orientadas a superar el ejercicio de la prostitución.
5. A que se les garantice el goce efectivo y pleno de sus derechos fundamentales amenazados y vulnerados con ocasión al ejercicio de la prostitución.
6. A recibir oportunidades laborales y sociales alternativas, que garanticen el ingreso y la permanencia en el mercado laboral.
7. A desempeñar en condiciones dignas, saludables, higiénico – sanitarias óptimas y seguras, la actividad sexual de la prostitución.
8. A que el Sistema General de Seguridad Social les preste los servicios preventivos y asistenciales en relación con su salud física y

mental, por afectaciones que se puedan presentar como consecuencia del ejercicio de la prostitución, y se brinden mecanismos para proteger sus derechos sexuales y reproductivos.

9. A que participen en la formulación e implementación de políticas públicas, programas o proyectos que les conciernan y que sean compatibles con los fines de esta norma.

10. A no ser revictimizadas por parte de las diferentes autoridades en los procesos adelantados; sean administrativos, judiciales y/o extrajudiciales poniendo en duda su calidad de víctima de algún delito o afectación en un derecho.

11. A que el ejercicio de la prostitución, no sea divulgada a terceros sin su expresa autorización, acorde con su derecho fundamental a la intimidad, el buen nombre y la honra.

12. A que el ejercicio de la prostitución no sea tenida en cuenta como un factor negativo en las relaciones con sus hijos y demás familiares, en una instancia judicial y/o extrajudicial, salvo que se demuestre lo contrario.

13. A que se garantice que los menores de edad a su cargo no van a ser objeto de discriminación o estigmatización debido al oficio que ejercen sus padres.

14. A que se les reconozca la exigibilidad judicial y/o extrajudicial de sus derechos laborales.

15. A que se les reconozca la exigibilidad judicial o extrajudicial a través de las acciones o instrumentos enmarcados legalmente, de las obligaciones propias del servicio sexual prestado efectivamente a las personas que las contrataron, y los perjuicios que pudieren ocasionárseles, sin que pueda alegarse objeto o causa ilícita en la prestación negocial.

16. Se garantizará por parte del sistema de salud, que las mujeres mayores de edad y que ejerzan la prostitución, accedan a la vacuna del VHP (Virus del Papiloma Humano) de forma gratuita. El estado reglamentará las condiciones que deberán cumplirse para el acceso a esta vacuna.

17. El Ministerio de Educación diseñará en convenio con el SENA, programas, proyectos y capacitaciones, para las personas que ejerzan

la prostitución, brindando una alternativa laboral distinta al oficio que realizan.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará los planes de salud para atender las necesidades específicas de las personas que ejercen la prostitución, así como los protocolos de higiene indispensables para garantizar la salubridad de los establecimientos donde se prestan servicios sexuales con el fin de asegurar la prestación de dicha actividad en condiciones óptimas. Para ello dispondrá de un término de un (1) año.

ARTÍCULO 8. PRESUNCIÓN DE CONTRATO LABORAL. Para todos los efectos legales, se presume que existe una relación laboral entre las personas que ejercen la prostitución y los establecimientos de comercio objeto de la presente ley, con las consecuencias contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo, independientemente de la denominación contractual atribuida entre las partes.

Parágrafo 1º. Las condiciones laborales de los sujetos de la presente ley, se regirán por el Código Sustantivo del Trabajo y en su defecto por la voluntad de las partes, siempre que no sean contrarias a las primeras.

Parágrafo 2º. En todo caso la subordinación laboral para la presente actividad económica, no cobija el tema inherente a las relaciones sexuales, ni los actos en contra de los derechos fundamentales de las personas que ejercen la prostitución, ni puede configurar una justa causa de terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes o del no pago de sus salarios. Careciendo de efecto jurídico todo aquello que indique lo contrario.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA PROSTITUCIÓN

ARTÍCULO 9. DEBERES DE QUIENES EJERCEN LA PROSTITUCIÓN. Quienes ejercen prostitución, además de los deberes exigibles establecidos en el ordenamiento jurídico, deben observar los siguientes comportamientos para la protección del orden y la salud pública, la salubridad y sana convivencia:

1. Ejercer la actividad sexual en condiciones de seguridad, salubridad y respeto por los derechos de los terceros.
2. Portar el documento de identidad y el carnet de afiliación al Sistema General de Seguridad en Salud.
3. Responsabilizarse de su autocuidado en salud realizándose controles médicos periódicos de enfermedades infectocontagiosas y de transmisión sexual cada 6 meses, en las EPS o las entidades de salud que hagan sus veces y portar sus resultados.
4. Asistir al servicio de salud para las actividades de promoción y prevención de enfermedades físicas y/o mentales, organizados por las autoridades nacionales, departamentales y distritales, así como en caso de enfermedad o embarazo.
5. Prestar servicios sexuales que así lo requieran única y exclusivamente, con el uso del condón y hacer uso de los demás métodos anticonceptivos cuando sea el caso.
6. Para el desarrollo seguro de su actividad, observar los medios de protección epidemiológicos e infecciosos, las medidas que ordenen las autoridades sanitarias, y las que se derivan del sentido común de toda persona.
7. Colaborar con las autoridades sanitarias que ejercen la prevención y el control de las enfermedades de transmisión sexual y atender sus indicaciones.
8. Participar, por lo menos veinticuatro (24) horas al año, en jornadas de información y educación en salud, derechos humanos y desarrollo personal, las cuales serán certificadas por el Ministerio de Salud, las Secretarías Departamentales, Distritales y/o municipales de salud; el Departamento para la Prosperidad Social o la entidad que haga sus veces, y/o las entidades territoriales encargadas de la atención social a nivel departamental, distrital y/o municipal del lugar donde ejerzan la prostitución.
9. Ejercer la prostitución en las condiciones, sitios, horarios y zonas definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial POT y las normas que lo modifiquen, adicionen o lo reglamenten.

10. Cumplir las reglas de convivencia ciudadana y respetar la tranquilidad, bienestar e integridad de las personas vecinas y de los peatones.

11. En ningún caso realizar la actividad si la persona ha sido informada por parte de la EPS o la entidad de salud que haga sus veces, de que padece VIH u otra enfermedad de transmisión sexual.

12. Abstenerse de presionar u obligar a los clientes y/o usuarios de servicios sexuales a consumir cualquier tipo de sustancias psicoactivas, psicotrópicas u otras que pongan en riesgo su salud y su vida.

13. No sacar provecho ante las autoridades o particulares de su condición de debilidad manifiesta.

14. No realizar desnudismo en el espacio público.

Parágrafo 1º. El incumplimiento y desconocimiento de los deberes mencionados en el artículo anterior, darán lugar a multas de uno (01) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a las medidas correctivas contenidas en el Código Nacional de Policía y a la comisión de las conductas punibles que pudieren configurarse.

Parágrafo 2º. Las multas relacionadas en el parágrafo anterior deben ser canceladas en el término correspondiente ante las autoridades distritales o municipales encargadas, una vez recaudadas, deben llegar al control del Fondo para el Restablecimiento Social.

CAPÍTULO V

FONDO PARA EL RESTABLECIMIENTO SOCIAL DE PERSONAS QUE EJERCEN LA PROSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 20. ASPECTOS GENERALES. Créese el Fondo para el Restablecimiento Social de las personas que ejercen la prostitución, como un fondo administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que haga sus veces para financiar y desarrollar programas dirigidos hacia las personas que ejercen la prostitución en coordinación con las Secretarías Departamentales, Distritales y/o municipales de salud; el Departamento para la Prosperidad Social o la entidad que haga sus veces, y las entidades encargadas de la atención social a nivel departamental, distrital y/o municipal.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES. Son funciones del presente fondo, prevenir, tratar y restablecer los derechos de las personas que ejercen la prostitución, creando programas especiales de atención a sus necesidades, campañas, estudios, suscribiendo convenios, generando

oportunidades, subsidios, y en general todas aquellas actividades que guarden una relación directa con el aspecto teleológico o finalista de la presente norma.

ARTÍCULO 22. FONDOS. El presente fondo funcionará con los siguientes recursos:

1. Los aportes del Presupuesto Nacional.
2. Las donaciones y aportes voluntarios.
3. Las multas impuestas a los establecimientos de comercio y personas que ejerzan la prostitución por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.
4. Los rendimientos del propio fondo.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Salud y la Protección Social o la entidad que haga sus veces reglamentará en el plazo de dos (2) años las condiciones específicas para el funcionamiento de dicho fondo y definirá con las demás entidades competentes una Política Pública a nivel nacional para la atención de las personas que ejercen la prostitución.

Parágrafo 2º. Con el fin de no hacer nugatorios los propósitos señalados en los artículos 20, 21 y 22 de la presente norma, los funcionarios del Ministerio de Salud y la Protección Social o la entidad que haga sus veces, deberán contar con funcionarios que ejerzan el cobro coactivo a los infractores de las multas que integran los recursos del Fondo para el Restablecimiento Social de las personas que ejercen la prostitución, bajo los procedimientos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 23. CONTROLES. Es deber del Ministerio de Salud y la Protección Social, las entidades encargadas de la atención social a nivel departamental, distrital y/o municipal, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República velar por el funcionamiento del Fondo para el Restablecimiento Social de las personas que ejercen la prostitución. El Ministerio de Salud y la Protección Social, deberá presentar informes anuales sobre los programas desarrollados y publicar periódicamente su gestión en la página web de la entidad para el conocimiento de la ciudadanía.

CAPÍTULO VIII PLANEACIÓN Y URBANISMO

ARTÍCULO 27. DEFINICIONES. Para efectos de una adecuada planeación urbanística de las entidades territoriales, acorde al orden público, la sana convivencia y el respeto de los derechos de las personas que ejercen la prostitución y de quienes no la ejercen, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines: Son aquellos que comprenden cualquier clase de actividad de prestación de servicios sexuales, realizados en casas de lenocinio, prostíbulos o establecimientos similares, independientemente de la denominación que adopten.
- b) Usos incompatibles o usos restringidos de comercio y servicios: Son aquellos usos en donde se desarrolle cualquier clase de actividad incompatible con el ejercicio de la prostitución determinada por los Planes de Ordenamiento Territorial y los demás instrumentos que los desarrollen o reglamenten.

ARTÍCULO 28. INCOMPATIBILIDAD Y LOCALIZACIÓN. En los Planes de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen deberán prever las situaciones en las que primen los usos residenciales, institucionales o educativos sobre los usos incompatibles o usos restringidos de comercio y de servicio relacionados con el ejercicio de la prostitución.

Parágrafo. Los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que los desarrollen o reglamenten deberán precisar los sitios específicos donde se podrán localizar los establecimientos para la prestación de servicios sexuales, así como las condiciones y restricciones a las que deben sujetarse. Los ajustes necesarios se realizarán en el plazo de dos (2) años incluyéndose en los proyectos de ajuste en trámite.

ARTÍCULO 29. PROGRAMAS DE REORDENAMIENTO. En los actos modificatorios de los Planes de Ordenamiento Territorial, que resulten de los procesos de revisión de los mismos, se contemplarán las condiciones para la relocalización de los usos incompatibles mencionados en esta ley. Dicha relocalización se sujetará, como mínimo, a las siguientes reglas:

1. Los municipios y distritos fijarán términos máximos improrrogables, que no podrán ser inferiores a diez (10) años, para la relocalización de

los establecimientos existentes permitidos por las al respectivo acto de revisión de sus Planes de Ordenamiento Territorial, en los que se desenvuelvan los usos incompatibles mencionados en las normas anteriores a la presente ley.

2. Podrán establecerse beneficios para fomentar la relocalización concertada, sin perjuicio del término máximo señalado en el numeral anterior.

3. Vencido el término máximo de relocalización previsto en el presente artículo, el desarrollo de los usos incompatibles de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines acarreará las sanciones previstas en el artículo 104, numeral 4, de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2° de la Ley 810 de 2003.

4. Los alcaldes municipales o distritales adoptarán mecanismos ágiles para informar a los propietarios o administradores de los establecimientos objeto de relocalización, sobre los sitios exactos en donde pueden ubicarlos, los plazos y las condiciones para ello, de acuerdo con las normas del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, o los instrumentos que lo desarrollen y reglamenten.

Parágrafo 1º. En los programas de reordenamiento se debe garantizar, por lo menos, la participación de las autoridades competentes en el municipio o distrito en materia de bienestar social, salubridad, seguridad y medio ambiente.

Parágrafo 2º. Las anteriores disposiciones cobijan a todos los establecimientos públicos objeto de la presente ley que operan en el territorio nacional, sin que puedan predicarse situaciones consolidadas o derechos adquiridos para evitar sus efectos, salvo los usos incompatibles existentes en virtud de programas especiales de la Administración orientados a la protección de la población que ejerce la prostitución.

CAPITULO IX DISPOSICIONES VARIAS

Con el fin de no hacer ilusoria la finalidad de la presente norma corresponde a las siguientes autoridades:

ARTÍCULO 29. ALCALDES Y GOBERNADORES. Dentro de sus planes de inversión social y desarrollo, tener prioridad junto con los demás sujetos de especial protección constitucional, de los programas y gastos necesarios para restablecer los derechos sociales y laborales de las personas que ejercen la prostitución, creando estrategias, mecanismos efectivos y un monto comprobable presupuestal con este propósito.

Parágrafo. También es deber de los alcaldes y gobernadores como garantes del orden público, así como de los demás órganos de control, realizar actuaciones de inspección, control y vigilancia para que los derechos y deberes de los sujetos de la presente ley, sean acatados y cumplidos como lo establece la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 30. AUTORIDADES JUDICIALES Y ORGANOS DE CONTROL. La Fiscalía General de la Nación, los jueces de la República y Órganos de Control, deberán velar porque las personas que ejercen la prostitución, sean escuchadas, tenidas en cuenta y no sean re victimizados por parte de las diferentes autoridades en los procesos adelantados sean administrativos, judiciales y no extrajudiciales, poniendo en duda su calidad de víctima de algún delito o la afectación en un derecho subjetivo tutelado.

ARTÍCULO 31. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. Corresponde al Departamento Administrativo Nacional de Estadística planear, elaborar, procesar, analizar y difundir estudios y estadísticas relacionadas con la caracterización de las personas y establecimiento dedicados a la prostitución.

CAPITULO X VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTÍCULO 32. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

A partir del proyecto de Ley, se busca que las trabajadoras sexuales cuenten con el derecho a la seguridad social, no sean esclavizadas, maltratas, ni avasalladas por las personas que comercializan con el cuerpo de alguna de ellas.

Actualmente, ya paso el primer debate, legislación en favor de las minorías, cuyo objeto es buscar que todos seamos iguales ante la ley.

La filosofía del proyecto es dar el reconocimiento y derechos a los trabajadores sexuales.

Sin embargo, la lucha de los trabajadores sexuales es por la participación en la construcción en todo lo que los beneficie, lo que se pretende es el debate que permita la construcción y modificación correspondiente con las personas que se reconocen como trabajadoras sexuales en espacios como la asamblea nacional,

donde se expongan las falencias del proyecto. Se consagra la idea de un proyecto construido por aliados, pensado los (as) trabajadores sexuales, desde una óptica real.

Evidentemente, no se trata de un debate que solamente se de en el congreso sino con las personas que ejercen esta actividad.

Si bien, el proyecto de ley nace de la Sent.T-629/10 de la Corte, que reconoce el oficio de una trabajadora sexual, valorándose desde varios puntos de vista, como el de la seguridad social, las pensiones, la salubridad, zonas propias del ejercicio de la actividad, y sobre todo, lo que más llamo la atención al legislativo para impulsar el proyecto, es que si bien es cierto, los sitios donde se realiza el oficio actúan generalmente de forma clandestina, que aprovechan su “poder” para maltratar, golpear y esclavizar a las personas que desarrollan el trabajo sexual, sin que el estado salga en defensa o garantía de sus derechos.

Lo anterior, impulsa la creación de un fondo para el retiro de quien no desee ejercer más el oficio, siendo esta una de las pretensiones del proyecto.

Lo que manifiestan representantes de las trabajadoras sexuales, Fidelia Suarez líder de la Asociación de Mujeres Buscando Libertad (ASMUBULI).

Cuando se habla del trabajo se refieren a personas que ejercen el trabajo sexual mayores de 18 años, y con consentimiento propio; diferenciando que, cuando se habla de un niño (a) de catorce a diecisiete años se trata de explotación sexual que no se considera trabajo sino delito. Distingue también la trata de personas de que no solo se da en esa población sino, en cualquier ser humano cuando es sometido por otro a su manera y se presenta en diferentes trabajos existente en cualquier parte del mundo en el ámbito social-político.

Pretendiendo mostrar la realidad de esta profesión desde las organizaciones, establecimientos, zonas libres, incluyendo el quebrantamiento de los derechos por parte del estado, la falta de responsabilidad del gobierno, los atropellos de entes gubernamentales que exige portar adicional al documento de identidad, un carnet que identifique a todo aquel que ejerza el trabajo sexual. Se quedan cortos los programas de desarrollo y de prevención del ejercicio, ya que se focalizan en temas relacionados con ETS, sin que se trascienda más allá de lo que realmente se presenta como necesidad primaria de la minoría.

Los obstáculos principales que se presentan desde la visión de los actores:

1. Entes distritales referencian a todas las personas que ejercen la profesión como personas vinculadas a la prostitución y lo que en realidad se pretende es que se reconozca que esas personas ejercen un trabajo, lo que enmarca una enumeración o categorización discriminatoria.
2. El limitado acceso a servicios especiales de salud, referente a lo pertinente con examinación y prevención para el mejoramiento de la calidad de vida.
3. Desprotección frente a delitos que atenta contra la persona solo por el hecho de ejercer el trabajo sexual.
4. La reglamentación contemplada en el Código de Policía, establece que los trabajadores sexuales deberán asistir a una capacitación sobre prevención, obligando solo a esta población, cuando el cumplimiento del manual es para todos los ciudadanos, dejando en situación de vulnerabilidad a esta minoría, quebrantándose las libertades individuales.
5. El porte obligatorio de carnet o certificado de capacitación, es obligatorio para ejercer la actividad y acceder incluso a establecimientos. Esto ha implicado abusos por parte de las autoridades, quienes según las denuncias de los afectados, negocian a su antojo la libertad del trabajador sexual.

Adiciona Gabriela Bejarano punto suplente de RedTraSex, los requisitos para el ejercicio de este oficio en Colombia, puntualizando su intervención en el distrito:

- Cedula de Ciudadanía
- Afiliación al régimen Subsidiado o Contributivo
- Cumplimiento del Cód. De Policía.

Las denuncias frente a este tipo de conducta que quebranta derechos fundamentales por parte de las autoridades, han obtenido respuesta a procesos que deberían ser iniciados bajo los parámetros del código Disciplinario, que las denuncias son ineficaces por ser “Prostitutas”, lo que permite según lo manifiesta Gabriela Bejarano, que no se dé el verdadero tratamiento a los (as) trabajadores sexuales, como una parte importante en el movimiento de la economía a nivel nacional. Adiciona también, que esta profesión es la tercer fuente de la economía del

distrito para el caso de Bogotá; enfatizando que tanto el distrito como la nación deben voltear su mirada hacia esta población, respetando sus derechos y su participación en sociedad ⁹⁵.

La anterior postura, proveniente de las representantes de los trabajadores sexuales en Colombia, orienta al estado a generar un cambio desde la parte institucional, proyectada a la transformación social que debe enfrentar el país.

En lo concerniente al proyecto, desde nuestro modo de ver, en capítulos como el VIII se direcciona es a la implementación de la aceptación del trabajo sexual como una profesión, tomada con seriedad y responsabilidad, porque como lo hemos reiterado, no se legisla dentro de un marco religioso, sino al servicio de las personas, sin que esto implique esconder la realidad, ni ir en contravía de la sociedad, una legislación sin discriminación ni barreras, con los mismos derechos de todos los asociados al estado colombiano.

Para esbozar un poco más nuestro tema, citaremos al Doctor Daniel Horacio Gentile, Abogado-Periodista Argentino, en un artículo manifiesta su postura frente a una legislación moralista.

La guerra contra la oferta sexual es un fenómeno que abarca a buena parte del mundo. El ejército que quiere exterminarla tiene un jefe poderoso: el papa Francisco.

Se dice, por ejemplo, que la relación prostibularia no es una negociación entre iguales sino un vínculo de poder. Con similar argumento, habría que excluir del ámbito laboral a millones de personas empleadas por particulares o empresas infinitamente más poderosas que sus trabajadores.

Se sostiene que la oferta sexual “no dignifica” a quien la ejerce. Sin embargo, en los muchos países donde aún rige la pena de muerte – mucho más suavemente condenada por el Vaticano– hay un individuo, un respetable funcionario judicial cuya condición de trabajador no se discute, encargado de ejecutar la condena. ¿Cometer un homicidio legal será más dignificante que vender placer?

“¿Quién soy yo para condenarlos?”, se ha preguntado el Papa en una histórica declaración de un jefe de la Iglesia referida a los homosexuales. ¿Y quién es el Pontífice para poner en juego su enorme

⁹⁵Información recolectada a través de entrevista realizada por el Tiempo. <http://www.eltiempo.com/politica/congreso/hangout-sobre-proyecto-de-ley-que-reglamenta-la-prostitucion-/14660742>.

poder como un obstáculo entre personas que quieren vincularse sexualmente por los motivos que fueren?

Si hay explotación, debe ser denunciada y reprimida. La iniquidad del argumento estriba en equiparar esa eventual explotación a la libre oferta sexual. El mercado sexual puede y debe ser libre, y esa libertad tampoco es incompatible con la ocasional intermediación entre las partes contratantes. De esa ecuación falaz y del odio ancestral contra la oferta sexual, y en particular contra los varones dispuestos a consumirla, deriva la filosofía abolicionista.

Su catecismo (“no compres sexo”, “la mujer no se prostituye sino que es prostituida”, “la prostitución no es un trabajo”) está hecho de dogmas que se apoyan en sí mismos, destinados a la repetición para moldear a la opinión pública.

Así, la gente ha asimilado la palabra “trata” con prostitución forzada, lo cual es falso. Cualquier persona sabe con precisión lo que es el homicidio, el robo, la violación o la estafa. Nadie sabe en realidad qué es la “trata”. El fundamentalismo abolicionista la equipara ahora con cualquier forma de oferta sexual.

El sexo es un bien. Es celebración de la vida, es placer, es bienestar, es salud. Hemos logrado elevarnos por sobre las demás especies animales pues nos apareamos no sólo para reproducirnos sino para disfrutar, para pasarla bien, para jugar, para divertirnos.

Informes científicos revelan notables mejorías experimentadas por personas que padecen diversos grados y categorías de discapacidad cuando el tratamiento va acompañado de sexo, que en muchos casos, por razones obvias, sólo puede ser brindado por profesionales. Un profesional del sexo (varón o mujer) es además un terapeuta. ¿Habría algo más digno? Ninguna razón, salvo el prejuicio, permite criminalizar esa actividad, de uno u otro lado del mostrador. Ergo, la oferta sexual no sólo no es mala, sino que es necesaria⁹⁶.

Sobre el artículo anterior, podemos indicar que si bien es cierto, no es el moralismo que debe imperar, hay que entender que acerca de la prostitución existen paradigmas y dogmas obstaculizadores a la hora de legislar.

Siguiendo con la intervención al contenido del proyecto de ley 079/ 2013, encontramos que se contempla la creación de zonas de tolerancia como posible

⁹⁶ <http://www.lavoz.com.ar/opinion/la-unica-minoria-sexual-discriminada>.
<http://elclubdelalibertad.blogspot.co.nz/>.

solución para la dignificación de la profesión, siendo un centro de debate y construcción en la unión entre establecimientos, entes gubernamentales, sistema de seguridad social y actores, procurando distinguir el trabajo sexual, apartándolo de la delincuencia, ya que esto es uno de los obstáculos que victimizan a los trabajadores sexuales y no permite garantía ni protección, dando un aspecto negativo de las personas que ejercen la profesión, catalogándose como problemática de las zonas de alto “impacto”, según se denomina.

En cuanto al Contrato Laboral, estable que los trabajadores sexuales lo aceptan bajo unas condiciones laborales exigidas por la profesión con el tratamiento debido para el desarrollo del oficio, con derechos y deberes para las partes.

Además, las familias de los trabajadores sexuales tendrían los mismos beneficios que tiene un trabajador en Colombia, se habla de la protección en materia de seguridad social que rige hoy en día para todos y cada uno de los colombianos.

Obsérvese que, debe tratarse el trabajo sexual como una profesión y no como una situación que implica con su denominación “prostitución” una situación de victimización, evadiendo una realidad de la que la sociedad colombiana no puede escapar, que debe enfrentar mediante la creación y sobre todo aplicación de la ley.

No podemos legislar a criterio moral, religioso ni contradictorio a la situación de los y las trabajadores sexuales, la norma debe ser ajustada a derecho, a la constitución, en observancia de la situación laboral y social real de las personas mayores de 18 años que deciden consciente y libremente ejercer el oficio.

Por consiguiente, el estado debe ser el principal garante de brindar alternativas u opciones laborales dignas para aquellas personas que han visto en el trabajo sexual su única alternativa de subsistencia, siendo este un mecanismo legal y sobre todo transparente que permitirá a aquellas personas que no desean continuar, la reivindicación social sin estigmatización ni discriminación.

Ahora bien, tal como lo dice Marta Lamas, Antropóloga y Directora de la revista Debate Feminista, profesora-investigadora del Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM. Su más reciente libro es *Cuerpo, sexo y política*.

En el debate sobre cuál debería ser el estatus legal de la llamada “prostitución” es posible ver que las implicaciones⁹⁷ para las políticas públicas que se derivan tanto de la penalización como de la despenalización pueden tener el efecto de exacerbar las desigualdades de género. Como ambas posturas tienen consecuencias en las vidas de las trabajadoras sexuales, resulta complicado hablar en abstracto del comercio sexual, sin ubicarlo en el contexto concreto e histórico en que ocurre y sin distinguir tanto el capital social de las trabajadoras como las condiciones laborales en que realizan su trabajo, en especial su libertad de movimiento. Una rápida mirada sobre la situación mundial muestra que la mayoría de las prostitutas son muy pobres. La brecha económica y social entre las de la calle y las call girls⁹⁸ es sideral. Estas call girls, que no son engañadas, ni drogadas, ni secuestradas, y que seguramente podrían conseguir otro tipo de trabajo, están en el comercio sexual porque obtienen ganancias enormes. Ellas son, económicamente hablando, privilegiadas y representan una faceta distinta del fenómeno. Para las demás, que son la gran mayoría, la venta de servicios sexuales en contextos laborales de trabajos precarios, salarios miserables y gran desempleo, les permite sobrevivir y a algunas cuantas ganar en un día la misma cantidad de dinero que ganarían en semanas en otro tipo de desempeño laboral, si es que lo consiguieran.

Un aspecto importante en la construcción de la política pública es, sacar de la clandestinidad el mercado sexual, siendo un punto relevante en materia de igualdad, si se tiene en cuenta que es una actividad que impulsa y sostiene temas económicos, éticos y políticos, con un calificativo negativo tal como “mercado nocivo” por la producción de desigualdad en comparación a otros mercados aceptados “socialmente”, surgiendo con ellos unos efectos sociales y personales en cada sociedad, sin que la solución sea su abolición o prohibición, pues no es la mejor forma de terminar con la “problemática” sino se propone soluciones diferentes y acordes. Visto de la manera como se describe en el artículo mencionado en el párrafo anterior, la mejor manera de acabar con un mercado nocivo es modificar el contexto en que surgió, o sea, con una mejor redistribución de la riqueza, más derechos y oportunidades laborales (Satz 2010).

97 Una implicación sustantiva es la relativa a la salud pública, que no analizaré en estas páginas pero que sin duda mueve a muchos gobiernos a tomar la postura de la regulación (Rekart 2005; Day y Ward 2009; Gruskin, Williams y Ferguson 2013).

98 Uso el término call girls para referirme a quienes trabajan en departamentos, aunque en ocasiones las acompañantes (escorts) también trabajan así.

Las prohibiciones pueden llegar a intensificar los problemas que condujeron a que se condenara tal mercado. En ese sentido Satz⁹⁹ señala que es menos peligrosa la prostitución legal y regulada que la ilegal y clandestina, pues ésta aumenta todo tipo de peligros, tanto para las mujeres como para los clientes. Lo que en verdad debería preocupar es que en general el comercio sexual está rodeado de gran vulnerabilidad porque en muchos casos es una actividad con altos riesgos de violencia y de contagio de infecciones de transmisión sexual (ITS), en especial de VIH-SIDA.¹⁰⁰ De ahí que consideraciones fundamentales para una política de salud pública (Gruskin *et al.* 2013)¹⁰¹ respaldan la importancia de una regulación que saque de la clandestinidad a quienes interactúan en esa dinámica de compra-venta.

CAPÍTULO IV

RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO SEXUAL

4. ARGUMENTOS A FAVOR DEL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO SEXUAL.

Dedicamos este capítulo a la opinión de los(as) protagonistas de nuestra investigación, con la pretensión de que sean ellos quienes hablen y no limitarnos a teorizar lo que evidentemente es práctico.

Creemos necesario entonces, presentar los argumentos a favor y en contra, que enmarca el debate actual sobre reconocimiento de la “prostitución” como trabajo sexual, en un contexto de dignificación como profesión y respeto por sus derechos humanos y laborales.

En esta oportunidad, citaremos a la Red de Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe, refiriéndonos al artículo más reciente, encaminado a los medios periodísticos, quienes a través de la comunicación han tergiversado, transformado o transmitido la realidad de quienes realizan esta labor. El artículo en su contenido deja clara la postura de los (as) trabajadores sexuales frente a su situación y sus perspectivas:

99 Satz, Debra (2010): *Why Some Things Should Not Be for Sale. The Moral Limits of Markets*, Oxford, Oxford University Press.

100 Para un panorama sobre los riesgos sanitarios que tiene el trabajo sexual y la importancia de una política de salud pública ver Rekart 2005 y Gruskin, Williams y Ferguson 2013.

101 Gruskin Sofía, Gretchen Williams y Laura Ferguson (2013): “Realigning Government Action with Public Health Evidence: The Legal and Policy Environment Affecting Sex Work and HIV”, en *Journal of Culture, Health and Sexuality*, DOI:10.

Las trabajadoras sexuales organizadas tenemos una larga historia de lucha y resistencia para terminar con los prejuicios que juegan en contra nuestra. Esta trayectoria tiene como componente principal el de lograr el pleno respeto por nuestra identidad de trabajadoras sexuales.

Nuestra lucha por impulsar la denominación trabajadoras sexuales se condice con la necesidad de quitarnos la pesada carga que hay sobre las palabras 'sexo servidora', 'prostituta' y 'puta', entre otras, que se utilizan como insultos, tienen interpretaciones peyorativas y condensan un conjunto de estigmas que juegan fuertemente en nuestra contra.

Somos TRABAJADORAS SEXUALES. No somos 'prostitutas' ni 'putas' ni 'trapos' ni 'jineteras' ni 'cueros' ni 'rameras'. Ejercemos el TRABAJO SEXUAL. No estamos 'en situación de prostitución' ni nos 'prostituímos' ni 'vendemos nuestro cuerpo por dinero'.

Somos trabajadoras, también, por pertenecer a la clase trabajadora y dedicarnos a nuestro oficio para satisfacer las necesidades propias y de nuestras familias, como cualquier otro trabajador y trabajadora.

En las últimas décadas, las y los periodistas han ido incorporando el lenguaje y las denominaciones correctas para otros colectivos (como las/los compañeras/os lesbianas, gays, bisexuales y transexuales — LGBT—; los pueblos originarios, etc.), sin embargo, nuestro derecho a auto-determinarnos como trabajadoras sexuales y ser reconocidas con esa definición, no ha generado tantas respuestas positivas de parte de los medios. ¿No es este, acaso, una consecuencia de prácticas machistas y que busca reproducir determinados roles de género? ¿No está esto relacionado con el hecho de ser mujeres que rompemos ciertas barreras de doble moral que esta sociedad reproduce?¹⁰²

Al mismo tiempo, las personas dedicadas a la actividad del trabajo sexual, emiten un llamado a la sociedad frente al tratamiento digno que no solo su profesión exige, sino también la condición de ser humano que tienen. Frente a esto nos indican lo siguiente:

Hay una tendencia marcada a considerarnos delincuentes, consumidoras de drogas y alcohol, foco de transmisión de enfermedades, entre otros mitos que abordaremos a continuación. Sin embargo, aunque nos consideran "delincuentes" o "criminales", no protegen nuestra identidad en las coberturas en vivo, y muestran

102 http://www.redtralsex.org/IMG/pdf/guia_periodistas_redtralsex.pdf

nuestras caras y cuerpos sin saber cómo esto puede afectar nuestra vida.

Somos personas, mujeres y hombres que ejercemos el trabajo sexual, adultas/os, con decisión y características específicas. Reproduciendo estereotipos, y tratándonos y llamándonos de manera equivocada, olvidan el hecho de que somos seres humanos que, en este momento de nuestras vidas, ejercemos este trabajo¹⁰³

En concordancia con la argumentación citada en el anterior párrafo, consideramos valioso, citar algunos de los argumentos jurídicos estudiados en la Sent T-629 de la H. Corte Constitucional, frente a la licitud de la “prostitución” y la postura legal que se debe otorgar a quienes decidan libremente ejercerla, encaminada al reconocimiento y protección de los derechos a la luz de la constitución.

La pregunta sobre la licitud o ilicitud de una actividad, tradicionalmente se ha resuelto a partir del Derecho común, en particular de lo preceptuado por el Código civil. Con todo, antes de acercarse a esta ordenación, debe la Sala establecer cuál es la respuesta que sobre el particular ofrece la Constitución, como marco fundamental para el correcto entendimiento de las leyes.

Por el carácter supremo de la Constitución, por ser norma superior de la que se deriva la legitimidad de las leyes y demás disposiciones, por el valor normativo y vinculante de sus normas de principios, derechos, competencias e instituciones, debe entenderse en un todo como parámetro para determinar los alcances de la autonomía privada. Por su particular incidencia existen dos elementos constitucionales de valor esencial para absolver la pregunta sobre la licitud o ilicitud de las prestaciones: la libertad y la dignidad humana. Ello no significa que no puedan ingresar otros bienes constitucionales a los efectos de una tal valoración; significa únicamente que son ellos los que se insertan de modo estructural en el discurso jurídico de los acuerdos de voluntades.

En cuanto al principio general de libertad, conforme a los artículos 6º, 16, 26, 28, 84 y 333 de la Constitución, la licitud o ilicitud de una prestación, obligación o actividad asumida o desarrollada por los particulares, estará determinada por la relación que se teja entre la configuración legislativa dispuesta conforme a las competencias constitucionales y los ámbitos de libertad protegidos o reconocidos.

103 Ibíd.

En todo caso, los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y lo que en ellas no se encuentre prohibido, prima facie se entiende permitido. De allí que se contemple el derecho al libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que imponen los demás y el orden jurídico, que pueda elegirse libremente la profesión u oficio, que sólo una orden judicial fundamentada y con las formalidades legales pueda imponer límites a la libertad de la persona en sí misma, su domicilio, o su familia. De allí también que para el ejercicio de derechos y actividades no se puedan establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales a los dispuestos por el ordenamiento de manera general y que también para el ejercicio de la iniciativa privada y la actividad económica no se puedan exigir más requisitos y permisos que los autorizados por la ley ¹⁰⁴.

Por tanto y aunque en la definición de la licitud o ilicitud serán determinantes los derechos, bienes e intereses afectos a la actividad o al acuerdo de voluntades y a la incidencia que su ejercicio o disposición produzca en su titular y en otros sujetos, en términos generales la prestación será lícita cuando: i) cumpla con las normas jurídicas que la someten, incluido el respeto a los derechos de otros sujetos; y ii) se ejerza en lo restante, conforme las facultades derivadas del principio general de libertad; a ello se agrega iii) el criterio hermenéutico según el cual, cuando haya dudas sobre si una actividad de los particulares está prohibida o permitida, la libertad se preferirá a la restricción ¹⁰⁵.

A continuación presentamos aparte de lo que la sentencia anteriormente citada, nos enmarca en concordancia con el concepto de libertad, dentro de las fuentes de definición de la licitud del acto de autonomía privada, se encuentra la **dignidad humana** (art. 1º C.P).

Este enunciado normativo posee un significado inmenso en el ordenamiento constitucional colombiano como principio fundante, como principio constitucional y como derecho fundamental autónomo. En él se reconoce, a la par con su valor axiológico como pilar ético ¹⁰⁶ o

104 Sentencia T 629 / 2010 H. Corte Constitucional, Expediente T-2384611 Pág. 39.

105 En este sentido, se dijo en la sentencia C-341 de 2006: “Como consecuencia, en el ordenamiento jurídico colombiano, al igual que en muchos otros, la autonomía de la voluntad privada se mantiene como regla general, pero con restricciones o excepciones por causa del interés social o público y el respeto de los derechos fundamentales derivados de la dignidad humana”.

106 Se dijo en la sentencia T-1430 de 2000: “En primer término, debe anotarse que el concepto de Estado Social de Derecho (artículo 1 C.P.) no es apenas una frase ingeniosa ni una declaración romántica del Constituyente sino un rasgo esencial del sistema jurídico que se proyecta más allá de los mismos textos superiores y cobija la totalidad del sistema jurídico, debiendo por tanto reflejarse en las normas legales, en la actividad del Gobierno y de las autoridades administrativas, no menos que en las decisiones

presupuesto esencial de la consagración y efectividad de todo el sistema de derechos y garantías de la Constitución ¹⁰⁷, su carácter de derecho por el que se protegen los poderes de decisión de los titulares de derechos fundamentales. En este sentido, garantiza “(i) la autonomía o posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como se quiere), (ii) ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien), (iii) la intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)”.

En el estudio que realiza la Corte, a través de la Sent T-881 de 2002, nos permite contemplar el reconocimiento que la jurisprudencia ha otorgado a la noción de Dignidad Humana, los elementos necesarios para ejercerla dentro de ámbitos de autonomía precisando para ello:

“De tal forma que integra la noción jurídica de dignidad humana (en el ámbito de la autonomía individual), **la libertad de elección de un plan de vida concreto en el marco de las condiciones sociales en las que el individuo se desarrolle.** Libertad que implica que cada persona deberá contar con el máximo de libertad y con el mínimo de restricciones posibles, de tal forma que tanto las autoridades del Estado, como los particulares deberán abstenerse de prohibir e incluso de desestimular por cualquier medio, la posibilidad de una verdadera autodeterminación vital de las personas, bajo las condiciones sociales indispensables que permitan su cabal desarrollo.

“Así mismo integra la noción jurídica de dignidad humana (en el ámbito de las condiciones materiales de existencia), **la posibilidad real y efectiva de gozar de ciertos bienes y de ciertos servicios que le permiten a todo ser humano funcionar en la sociedad según sus especiales condiciones y calidades, bajo la lógica de la inclusión y de la posibilidad real de desarrollar un papel activo en la sociedad.** De tal forma que no se trata sólo de un concepto de dignidad mediado por un cierto bienestar determinado de manera abstracta, sino de un concepto de dignidad que además incluya el reconocimiento de la dimensión social específica y concreta del individuo, y que por lo tanto

judiciales. (...) En concordancia con lo anterior, el Estado y la sociedad deben asumir un papel activo en la redistribución de bienes y servicios con el fin proteger la dignidad humana, pilar ético fundamental de nuestro ordenamiento”.

107 Por esto en la sentencia T-401 de 1992 . “La dignidad humana...es en verdad principio fundante del Estado (CP art.1). Más que derecho en sí mismo, la dignidad es el presupuesto esencial de la consagración y efectividad del entero sistema de derechos y garantías contemplado en la Constitución. La dignidad, como principio fundante del Estado, tiene valor absoluto no susceptible de ser limitado ni relativizado bajo ninguna circunstancia...”.

incorpore la promoción de las condiciones que faciliten su real incardinación en la sociedad.

“El tercer ámbito también aparece teñido por esta nueva interpretación, es así como integra la noción jurídica de dignidad humana (en el ámbito de la intangibilidad de los bienes inmateriales de la persona concretamente su integridad física y su integridad moral), **la posibilidad de que toda persona pueda mantenerse socialmente activa. De tal forma que conductas dirigidas a la exclusión social mediadas por un atentado o un desconocimiento a la dimensión física y espiritual de las personas se encuentran constitucionalmente prohibidas al estar cobijadas por los predicados normativos de la dignidad humana;** igualmente tanto las autoridades del Estado como los particulares están en la obligación de adelantar lo necesario para conservar la intangibilidad de estos bienes y sobre todo en la de promover **políticas de inclusión social a partir de la obligación de corregir los efectos de situaciones ya consolidadas en las cuales esté comprometida la afectación a los mismos**”¹⁰⁸

El anterior contexto, nos proporciona la reflexión de que tanto la libertad como la dignidad humana, se mantiene dentro de una esfera donde cada individuo goza de una autonomía, fundado en el respeto pleno por la individualidad, bajo unas condiciones materiales e inmateriales para su práctica, debiendo ser respetada por los poderes públicos, por la sociedad y por el individuo mismo.

De acuerdo con los anteriores criterios, queda claro que nadie puede obligar o ser obligado a cualquier forma que atenta contra sus derechos fundamentales de libertad, ni dignidad humana, ni atentar contra otras comunidades ni individuos, pues tal como lo prescribe nuestra carta política, estos se convierten en prohibiciones constitucionales impuestas a los individuos.

Ahora bien, luego de un exhausto análisis Socio-Jurídico, la Corte ha concluido que en la actualidad, la autonomía de la voluntad privada se manifiesta:

“(i) En la existencia de una libertad para contratar o no, siempre que dicha decisión no se convierta en un abuso de la posición dominante o en una práctica restrictiva de la competencia; (ii) En el logro o consecución no sólo del interés particular sino también del interés

108 Sent T-629/10 Expediente T-2384611, pág. 40-41.

público o bienestar común; (iii) En el control a la producción de efectos jurídicos o económicos, con el propósito de evitar el abuso de los derechos”. Y también en cuanto al juez, (iv) el papel de “velar por la efectiva protección de los derechos de las partes, sin atenerse exclusivamente a la intención de los contratantes” y en las partes (v) el sujetar su autonomía “a los parámetros éticos de la buena fe”¹⁰⁹.

Es decir que, la licitud o ilicitud de una prestación de un contrato, serán el resultado de la forma en que operen los bienes constitucionales que animan el ejercicio de la autonomía privada, las normas de Derecho público y el principio de solidaridad impuesto por el Estado social de derecho en las relaciones entre particulares. Será resultado del consentimiento y capacidad del sujeto que actúa en ejercicio de su libertad y dignidad humanas y todos los valores constitucionales que de allí se desprenden, de cumplir con el ordenamiento que somete la actividad de que se trate, a sus reglas y principios.

En lo pertinente a la “Prostitución”, precisa la Corte en su estudio el reconocimiento de la actividad económica por el derecho, cuando precisa que:

“La prostitución debe considerarse prima facie una actividad lícita. Pues, aparte de la imposibilidad o al menos grandiosa dificultad de eliminar dicha práctica ¹¹⁰, ante su existencia efectiva y su inserción en el mercado¹¹¹ en el que obtienen los recursos de subsistencia y desarrollo económico un incierto número de personas ¹¹², la prostitución no se excluye del tráfico jurídico y en ese orden puede desplegarse en el margen de acción regulado, controlado, limitado, pero en todo caso permitido”.

En otra de sus intervenciones, la Corte nos precisa lo siguiente frente al llamado fenómeno de la “Prostitución”:

109 Sentencia T-468 de 2003.

110 Rubio también observa, con base en los indicadores de legalidad de la prostitución, que el efecto de las normas sobre el comercio sexual opera en sentido distinto del que desearían las partes envueltas en el debate. En Vid. Viejos verdes y ramas peladas: una mirada global a la prostitución, op. cit., p. 236.

111 No existen cifras claras sobre el fenómeno, sólo existe claridad sobre su existencia. Su carácter creciente como lo deja ver en Bogotá, el documento denominado “Hablemos de prostitución en Bogotá”, destacaba la reactivación de la actividad a partir de 2003 y en general el surgimiento exponencial de establecimientos dedicados a la prostitución en la década del 2000 (folio 94 tercer cuaderno del expediente). Y si es creciente es porque resulta económicamente rentable, como lo refleja el dato aproximado de que en el mundo el sexo mueve alrededor de siete mil millones de dólares al año. Así en Donna Hughes. “The Natasha Trade: Translational Sex Trafficking”. Citado por Mauricio Rubio, op. cit., p. 29, pie de página 7.

112 El Informe Balance social de 2003, de la Secretaría Distrital de Salud en consonancia con el estudio efectuado con el DABS, contactó cerca de 11.822 mujeres en situación de prostitución en la ciudad de Bogotá.

“La prostitución (...) [es], en efecto, [una de las] opciones sexuales válidas dentro de nuestro Estado social de derecho, razón por la cual, aquellos que la han asumido como forma de vida, sin afectar derechos ajenos, no pueden ser objeto de discriminación alguna. Por el contrario, según las voces de la propia Constitución Política, su condición de personas libres y autónomas debe ser plenamente garantizada y reconocida por el orden jurídico, en igualdad de condiciones a los demás miembros de la comunidad”¹¹³.

Con esta postura, nos permitimos indicar que al igual que las personas del “común”, los y las trabajadores sexuales deben ocupar en el ordenamiento jurídico colombiano el mismo status y los mismos derechos de los que gozamos quienes ejercemos profesiones socialmente aceptadas y legalmente reconocidas.

Cabe destacar que, si bien es cierto, no será un proceso fácil para la sociedad colombiana el dignificar una profesión estigmatizada durante siglos; como lo atribuye la Corte en su estudio, la “prostitución” existe y puede existir, y cada una de las relaciones que surjan en ella, entre personas que ejercen la prostitución, clientes y dueños de los establecimientos de comercio relacionados con la prestación del servicio, podrá entenderse lícita en la medida en que: i) respete la libertad y dignidad humana, así como los derechos ajenos; ii) respete los límites más severos previstos en los tipos penales del título IV, capítulo cuarto del Código Penal, a más de cualquier otro delito; iii) de cumplimiento a las normas de carácter policivo existentes, relacionadas con el uso del suelo, la salubridad y de comportamiento social.

Asimismo, la Corte Constitucional, manifiesta frente al derecho de igualdad la siguiente consideración:

“En aplicación del principio-derecho de igualdad formal y a falta de razones que justifiquen una conclusión diversa, la prostitución en los contornos delimitados por el Derecho, constituye una actividad económica que hace parte de los mercados de servicios existentes, sometido a sus propias reglas de oferta y demanda y en el que un cierto número de actores procuran alcanzar un beneficio económico, para subsistir, proveerse el mínimo vital, ganarse la vida o desarrollarse económicamente. Es decir que a través suyo, guste o no, se ejercen

113 En este caso, empero, atendiendo al principio de la conservación del derecho, “la Corte encuentra lícito que se sancionen aquellas conductas de los oficiales y suboficiales en servicio activo dirigidas a la práctica o patrocinio de la prostitución, toda vez que, tal como ocurre con el proxenetismo, al cual equivalen tales conductas, se trata de comportamientos que chocan con la actividad castrense y causan grave afrenta al honor y decoro militar”. Pero ello en el entendido de que “se trate de actos sexuales (...) que se realicen de manera pública, o en desarrollo de las actividades del servicio, o dentro de las instalaciones castrenses, propiamente dichas”. Vid. también sentencia C-431 de 2004.

libertades económicas ¹¹⁴, que en el marco del principio de igualdad, formal, de trato, de prohibición de la discriminación sin causas legítimas que lo justifiquen, están llamadas a arrojar las consecuencias que se espera de las mismas”.

Así, en todas las modalidades descritas, para la persona que la ejerce representa el ejercicio de la libertad, el derecho y el deber del trabajo y también, de un oficio que debe escoger con libertad y autonomía (artículos 25 y 26 CP), asumiendo las cargas y riesgos que supone, pero también, ante todo, con la expectativa legítima de que la prestación de los servicios que depara le permita obtener un beneficio económico. Una actividad con la que además asume el compromiso que corresponde a todos los sujetos capaces en el Estado social de derecho, para ser ellos los que prima facie, fruto de su propio esfuerzo, generen el patrimonio para satisfacer las necesidades y el mejoramiento de sus propias condiciones de vida (artículos 1º y 25 CP).

En otras palabras, se reconoce el derecho pleno al ejercicio de la profesión, estimándose para ello también el derecho al trabajo tal como se indica a continuación:

Dicho de otro modo, es la forma de hacer efectivo el derecho consagrado en el artículo 6º del PIDESC, en el que se establece que los Estados partes “reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho”. Y también en el artículo 6º del Protocolo de San Salvador a la Convención americana de DDHH, que reconoce el derecho al trabajo como el que “incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada”.

Pero también la prostitución como actividad económica puede representar fuentes de trabajo para otras personas que sin ejercer el oficio y sin incurrir en delito, participan en diversas actividades que

114 Por tal ha entendido la Corte, según reiterado precedente la “facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico, según sus preferencias o habilidades, con miras a crear, mantener o incrementar su patrimonio” (Sentencia T-425 de 1992, que ha retomado entre otras las sentencias C-815 de 2001, C-389 de 2002, C-615 de 2002, C-992 de 2006).

constituyen en suma la realidad del “negocio”¹¹⁵, siempre tras el cumplimiento de las exigencias dispuestas por el Derecho.

Y además, ingrediente importante, cuando la prostitución se desarrolla en torno de un establecimiento de comercio, se trata de una actividad en la que también participan como libertades, la de empresa. Porque quien de manera independiente organiza en torno de la prostitución un negocio, sea bar, grill, discoteca, o reservado, o cualquiera de las modalidades existentes en el mercado, ejerce la libertad del art. 333 CP¹¹⁶.

Quiere ello decir que la prostitución, como ocurre con otras actividades poco edificantes pero toleradas por el Derecho¹¹⁷, puede ser una manifestación de la libre iniciativa y actividad económica, dentro de los estrechos límites del bien común dispuestos por el Derecho penal y policivo y por los requisitos de más que sean legalmente dispuestos por la función social, la responsabilidad de la actividad económica que desarrolla y por las necesidades del interés social, ambiental y del patrimonio cultural propios a toda empresa.

Por otra parte, bien es sabido que el Congreso de la República como órgano de representación popular tiene a su cargo de manera prevalente, regular todos los temas de vital importancia en el territorio colombiano, como se infiere del contenido literal y sentido obvio del artículo 150 y siguientes de la Constitución Política.

Sin embargo, sin desconocer el trabajo del órgano legislativo, existen materias que no han sido de atención oportuna por esta rama del poder, y que están en mora por el pensamiento conservador y retrogrado de muchos parlamentarios, me refiero a temas como: el de eutanasia, aborto, dosis mínima, matrimonio y derechos de parejas del mismo sexo, por poner algunos ejemplos. Vacío que ha obligado a otras Corporaciones como la Honorable Corte Constitucional por vía del control constitucional abstracto de las sentencias de constitucionalidad, y

¹¹⁵ Los estudios hacen referencia a los “tarjeteros”, esto es las personas que promocionan el establecimiento de comercio en donde se presta el servicio. Y las “mamis” como las mujeres que administran los locales y tienen contacto directo con las personas que ejercen la prostitución en el mismo y ordenan la relación con los clientes.

¹¹⁶ Esta última, la libertad de empresa, es reconocida como especie del género libertad económica, que según reiterado precedente es “aquella libertad que se reconoce a los ciudadanos para afectar o destinar bienes de cualquier tipo (principalmente de capital) para la realización de actividades económicas para la producción e intercambio de bienes y servicios conforme a las pautas o modelos de organización típicas del mundo económico contemporáneo con vistas a la obtención de un beneficio o ganancia”. Vid. Sentencia C-525 de 1995.

¹¹⁷ Vrg. el trabajo de menores de edad, la pornografía, la producción de bebidas embriagantes y de cigarrillos.

concreto en las providencias de tutela, a llenar o suplir esta deficiencia normativa. De ahí que muchos han sostenido que el Alto Tribunal legisla y se extralimita en su función de salvaguardar la Carta Fundamental y los Derechos Fundamentales de los ciudadanos.

Compartimos el criterio de doctrinantes como el Profesor Hugo Alberto Marín Hernández¹¹⁸, quien sostiene que los temas álgidos o trascendentales que afecten en buena medida a la colectividad que integra la sociedad, deben ser del resorte exclusivo de los órganos de representación popular, por elementales razones democráticas, donde descansan los interés directos de los electores, tal y como fue pensado por el Constituyente de 1991, al proclamar la existencia de un Estado Social de Derecho, y no de manera privativa sobre los jueces de la República. Circunstancia que hasta el momento no se ha satisfecho en debida forma.

La doctrina constitucional ha creado una importante línea jurisprudencial a través de sus *ratio decidendi*¹¹⁹ en torno al tema de la prostitución –pese a la ausencia legal en la materia-, catalogando a este grupo de personas como de especial protección constitucional, beneficiarios de una atención cuidadosa por parte de la Administración capaz de superar su situación vulnerable.

La primera sentencia en delimitar la naturaleza de la prostitución como una actividad inmoral más no proscrita, fue la T-620 de 1995 M.P Vladimiro Naranjo Mesa, como se lee:

“Para el Estado social de derecho la prostitución no es deseable, por ser contrario a la dignidad de la persona humana el comerciar con el propio ser. Pero no puede comprometerse en el esfuerzo estéril de prohibir lo que inexorablemente se va a llevar a cabo y por ello lo tolera como mal menor; es decir, como una conducta no ejemplar ni deseable, pero que es preferible tolerar y controlar, a que se esparza clandestina e indiscriminadamente en la sociedad, dañando sobre todo

¹¹⁸ Es abogado de la Universidad Externado de Colombia, Especialista en Derecho Público de la misma universidad, Magister y Doctor en Derechos Fundamentales de la Universidad Carlos III de Madrid (España), actualmente es profesor de la Universidad Externado y es Magistrado Auxiliar de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

¹¹⁹ Tal como lo ha sostenido de manera reiterada la Honorable Corte Constitucional la *ratio decidendi* constituye una clara excepción al artículo 230 de la Constitución Política o al mal llamado “criterio auxiliar” de la jurisprudencia, en este caso se advirtió en los siguientes términos: “Una interpretación literal del artículo 230 constitucional indicaría que la jurisprudencia elaborada por las Altas Cortes es sólo un criterio auxiliar de interpretación, es decir, una mera guía u orientación para los jueces, carente por tanto de verdadero efecto vinculante. La anterior hermenéutica resulta inaceptable”. Sentencia **C-335 de 2008** M.P Humberto Sierra Porto. Ver entre otras la Sentencia **SU-047 de 1999** M.P Carlos Gaviria Díaz y la **T-292 de 2006** M.P Manuel José Cepeda Espinosa, donde se indicó: “**La ratio decidendi de las sentencias de la Corte Constitucional, en la medida en que se proyecta más allá del caso concreto, tiene fuerza y valor de precedente para todos los jueces en sus decisiones, por lo que puede ser considerada una fuente de derecho que integra la norma constitucional**”.

a la niñez y a la juventud. Por otro lado, es conocido y aceptado el principio según el cual la ley positiva no puede prohibir todo lo que la moral rechaza, porque atentaría contra la libertad. De acuerdo con lo anterior, jurídicamente hablando puede decirse que en aras del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las gentes pueden acudir a la prostitución como forma de vida, pero al hacerlo no pueden ir en contra de los derechos prevalentes de los niños, ni contra la intimidad familiar, ni contra el derecho de los demás a convivir en paz en el lugar de su residencia. (...)

Luego lo fue la **sentencia SU-476 de 1997 M.P Vladimiro Naranjo Mesa**, en donde se habló aún más el tema, llegando el Alto Tribunal Constitucional a la conclusión, que si bien es cierto las personas dedicadas a la prostitución son titulares de derechos con rango **ius fundamental**, debe entenderse que estas garantías axiológicas deben ceder muchas veces en aras del orden público y el interés general, de ahí que su ejercicio puede ser delimitado geográficamente, guiado por parámetros que concilien con personas que repudian o evitan esa condición, preservando la moral social como un bien jurídicamente tutelado. Según su contenido gramatical:

“La realidad histórica y sociológica demuestra que la prostitución no puede ser erradicada de manera plena y total, y que se trata de un fenómeno social común a todas las civilizaciones y a todos los tiempos. Obedece a factores diversos, de orden social, cultural, económico, síquico, etc. Lo cierto es que el Estado no podría comprometerse a erradicar por completo una práctica que siempre se ha dado y se dará; lo que sí puede es controlar su radio de acción. Para ello existen las llamadas "zonas de tolerancia", cuya finalidad es la de evitar que, de manera indiscriminada, se propaguen por todo el entorno urbano, invadiendo incluso las zonas residenciales, las casas de lenocinio y, en general, los establecimientos destinados a la práctica de la prostitución. (...)

En otra ocasión esa misma Corporación analizó en la sentencia C-507 de 1999 M.P Vladimiro Naranjo Mesa la constitucionalidad del Decreto Ley 85 de 1989

“Por el cual se reforma el Reglamento de Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares”, el cual contemplaba en su artículo 184 como falta al honor militar entre otras:

“Asociarse o mantener notoria relación con personal que registre antecedentes penales o sean considerados como delincuentes de cualquier género o antisociales como drogadictos, homosexuales, prostitutas y proxenetas” y

“Ejecutar actos de homosexualismo o practicar o propiciar la prostitución”, la primera disposición que fue declarada inexecutable, y la segunda de manera condicionada, en el entendido que era ajustada a la Constitución siempre y cuando se trate de actos sexuales, sean ellos de carácter homosexual o heterosexual, que se realicen de manera pública, o en desarrollo de las actividades del servicio, o dentro de las instalaciones castrenses, propiamente dichas. En esa misma providencia se arguyó: **“La prostitución y la homosexualidad son, en efecto, opciones sexuales válidas dentro de nuestro Estado social de derecho, razón por la cual, aquellos que las han asumido como forma de vida, sin afectar derechos ajenos, no pueden ser objeto de discriminación alguna.** Por el contrario, según las voces de la propia Constitución Política, su condición de personas libres y autónomas debe ser plenamente garantizada y reconocida por el orden jurídico, en igualdad de condiciones a los demás miembros de la comunidad”.

EL último pronunciamiento que presenta semejanza con el asunto objeto de estudio, es la sentencia T-629 de 2010 M.P Juan Carlos Henao Pérez, es seguramente la sentencia más completa y enriquecedora constitucionalmente hablando, providencia que mostró con altura la función liberal, republicana y garantista del Alto Tribunal Constitucional, al resolver una tutela interpuesta por una prostituta, que había sido despedida de un establecimiento dedicado a la explotación económica sexual, por el hecho de encontrarse en estado de embarazo.

4.1 MITOS DEL TRABAJO SEXUAL.

En todo el contexto social en el que vivimos, se ha desarrollado una serie de “mitos” en cuanto a la ejecución del trabajo sexual, lo que ha infundado concepciones de tipo cultura que rechazan la actividad sin que se dé la oportunidad de contemplar su aceptación. Parte fundamental de estos idealismos, son los medios de comunicación, quienes juegan un papel notorio en la transformación social.

Por lo anterior, asociaciones de trabajadoras sexuales se han dado a la tarea de refutar tales afirmaciones, como se expone a continuación en el artículo citado de forma preliminar.

El “mito del foco de infección”.

A pesar de nuestra mayor vulnerabilidad frente a las infecciones de transmisión sexual (generadas por la clandestinización, la marginación, la dificultad para acceder a servicios de salud, etc.) las trabajadoras

sexuales hemos disminuido la Prevalencia de VIH en nuestra población y realizamos exitosas campañas de prevención entre pares. Además, la presunción de que sólo depende de la mujer el cuidado de la salud y, específicamente, de la salud sexual, es un mandato de género muy arraigado en nuestra sociedad.

El “mito de la maldad, la adicción y la criminalidad”.

Estos prejuicios infundados, se construyen sobre la base de considerarnos “indignas e insertas en actividades prohibidas”.

Siempre es necesario remarcar que el trabajo sexual no es ilegal ni indigno, sino que son indignas las condiciones de su realización por la situación de falta de regulación y normas que lo reconozcan un trabajo.

El mito de “la explotación”.

En muchos trabajos, la explotación laboral es una característica notoria, consecuencia del tipo de sistema económico y a las condiciones de la clase trabajadora, no es un monopolio del trabajo sexual. Además, existen modalidades del trabajo sexual (por ejemplo, el autónomo) en el que cada compañera elige la cantidad de horas que realizará su servicio y dispondrá los clientes y las sumas de dinero que recibirá por cada una.

El mito de “las molestias barriales”.

Al repetir este mito, sólo logran mostrarnos como objetos que deben ser “sacados” o “puestos” de un lugar a otro porque estorban o molestan. En nuestra experiencia, existen casos de muy buena convivencia en barrios, que han generado situaciones exitosas para todas y todos, sin embargo, generalmente éstas no tienen prensa.

El mito de “si están entre paredes es mejor”.

Nuestro trabajo tiene diferentes espacios de realización, uno de ellos es el de “puertas adentro” en whiskerías, bares, pools, etc.

Dentro de estos espacios, generalmente se trabaja para un patrón o empresario que decide sobre nosotras o nuestros horarios, e incluso, muchas veces impone las tarifas y las condiciones de realización del trabajo. Por eso, “encerradas es mejor” es un mito que sólo beneficia a unos pocos que lucran con nuestro trabajo, y no a las trabajadoras sexuales en sí.

El mito de “mujeres que hay que salvar”.

Las trabajadoras sexuales no queremos ser “salvadas” ni debemos ser “reinsertadas” o “reeducadas”. No estamos por fuera de la sociedad ni queremos dedicarnos a emprendimientos de costura o de cuidado de ancianas/os y niñas/os. Muchas de nosotras combinamos nuestro trabajo con alguna de esas actividades, otras decidimos dedicarnos solamente al trabajo sexual con “patrones” mientras muchas otras lo hacemos de manera autónoma. Siempre que seamos mujeres, adultas y dando nuestro consentimiento para el trabajo que realizamos, no queremos que nos “muestren” cuantas otras cosas podríamos hacer, porque hemos elegido este oficio entre tantos otros de manera racional, a voluntad y con nuestras justificaciones.¹²⁰

Un aspecto importante a destacar, de este artículo es el compromiso de las personas que ejercen el trabajo sexual en visualizar la realidad de su labor, mas allá de la percepción que generan los medios o el común. Es importante que el derecho como fuente única de reconocimiento y respeto hacia la persona en su humanidad, regule conforme la necesidad y la situación actual del trabajo sexual lo apremia, de manera que sean excluidas conductas discriminatorias hacia quienes ejercen esta labor y reconocidos sus derechos.

4.2 ARGUMENTOS A FAVOR DE LA PROHIBICIÓN

En este capítulo se hizo un esfuerzo por sintetizar la respuesta social que el trabajo sexual recibe, no solo del congreso colombiano distante del tema como comenta el Senador Armando Benedetti¹²¹, sino del colectivo que propugna por el estado de aparente inexistencia de la problemática laboral que afrontan los trabajadores del sexo.

- **“Las mujeres que están dentro de la prostitución no quieren que se legalice o despenalice la industria del sexo.**

En un estudio realizado por la Coalición Contra el Tráfico de Mujeres y financiado por la Fundación Ford, la mayoría de las 146 mujeres entrevistadas afirmaron de forma rotunda que la prostitución no debería de ser legalizada ni considerada un trabajo legítimo. Estas mujeres

120 http://www.redtrsex.org/IMG/pdf/guia_periodistas_redtrsex.pdf

121 “(...) Sin desconocer el trabajo del órgano legislativo, existen materias que no han sido de atención oportuna por esta rama del poder, y que se están en mora por el pensamiento conservador y retrogrado de muchos parlamentarios, me refiero a temas como: el de eutanasia, aborto, dosis mínima, matrimonio y derechos de parejas del mismo sexo, por poner algunos ejemplos (...) - Tomado de: Exposición de motivos de la cita anterior.

opinaban que la legalización supondría aumentar los riesgos y los daños que actualmente ya sufren las mujeres por parte de los proxenetas (Raymond et al, 2002). “Me niego. No es una profesión. Es humillante y es una forma de violencia masculina”. Ninguna de las mujeres entrevistada quería que sus hijos, familia o amigos tuvieran que ganar dinero a través de la industria del sexo. Una afirmó que “La prostitución me despoja de mi vida, salud, de todo”.¹²²

• **“La legalización/despenalización de la prostitución no aumenta las posibilidades de elección de las mujeres.**

La mayoría de las mujeres no entraron en la prostitución a través de una decisión racional. No se sentaron un día y decidieron que querían ser prostitutas. Mejor dicho, es preferible llamar a esas “elecciones” “estrategias de supervivencia”. Más que consentir, una mujer prostituta accede a la única opción que está a su alcance. Su conformidad deriva del hecho de tener que adaptarse a las condiciones de desigualdad que son establecidas por el consumidor que le paga a ella para que haga lo que él quiera.

La mayoría de las mujeres que fueron entrevistadas por los estudios realizador por la CATW, señalaron que la elección de entrar en la industria del sexo solo se puede discutir dentro de un contexto donde no existen otras posibilidades. La mayoría enfatizaron que las mujeres que están en la prostitución tenían muy pocas alternativas. Muchas hablaron de la prostitución como la última opción, o como una manera involuntaria de finalizar un “camino”. En un estudio, el 67% de los/as miembros de la policía que la CATW entrevistó expresaron la opinión de que las mujeres no entraron voluntariamente a la prostitución. El 72% de los/as trabajadores/as sociales que la CATW entrevistó no creían que las mujeres voluntariamente eligieran entrar en la industria del sexo (Raymond and Hughes: 2001).

La distinción entre prostitución forzada y voluntaria es precisamente lo que la industria del sexo está promoviendo porque si se puede utilizar esta distinción para legalizar la prostitución, el proxenetismo y los prostíbulos, la industria del sexo conseguirá más estabilidad y seguridad legal. Las mujeres que presenten cargos contra los proxenetas o contra cualquier persona, tendrán que presentar la carga de la prueba y demostrar que fueron “forzadas”. ¿Cómo van a poder demostrar la coerción las mujeres marginadas? Si las mujeres tienen

¹²²<http://www.notivida.com.ar/Articulos/Prostitucion/CATW,%2010%20Razones%20para%20No%20legalizar%20la%20Prostitucion.html> Numeral 10.

que demostrar que se utilizó la fuerza para reclutarlas o que la utilización de la fuerza forma parte de las condiciones de trabajo, muy pocas mujeres que están en la prostitución tendrán recursos legales y muy pocos culpables serán procesados.

Muchas mujeres que están en la prostitución tienen que mentir constantemente sobre sus vidas, sus cuerpos y sus respuestas sexuales. Mentir es una parte de la definición de su trabajo cuando un cliente pregunta: “¿Te ha gustado?”. Algunas supervivientes de la prostitución han señalado que después de haber dejado la prostitución les costó mucho tiempo darse cuenta de que la prostitución no fue el resultado de una libre elección, porque el negar su propia capacidad de elección era negarse a sí mismas.

No hay duda de que un número pequeño de mujeres dice que ellas eligen ser prostitutas, sobre todo si se encuentran en contextos públicos organizados por la industria del sexo. De la misma manera, algunas personas eligen tomar drogas peligrosas como la heroína. Sin embargo, incluso cuando las personas eligen tomar drogas peligrosas, reconocemos que el consumo de dicha droga es perjudicial para ellos, y la mayoría de las personas no piden la legalización de la heroína. En esta situación, el perjuicio o daño lo sufre la propia persona, no el consentimiento de la persona.

Incluso un informe de 1998 de la organización ILO (Organización Internacional del Trabajo de las UN) que sugería que la industria del sexo fuera tratada como un sector económico legítimo, encontró que “... la prostitución es una de las formas de trabajo más alienada; la investigación [realizada en 4 países] demostró que las mujeres trabajaban ‘sufriendo’ ‘sintiéndose forzadas’, o estaban ‘llenas de remordimientos’ y tenían una identidad negativa sobre sí mismas. Un número significativo de ellas afirmó que si pudieran dejarían el trabajo sexual (LIM, 1998: 213).”¹²³

La corriente abolicionista del trabajo sexual, como ya se ha anotado, se destaca como el género que entraña los argumentos de mayor duración en nuestra historia, veamos la argumentación como aporte a la lucha contra la reglamentación de burdeles en España:

“Los defensores del sistema abolicionista pretendieron asimilar la lucha por la eliminación de la esclavitud, con las campañas emprendidas para acabar con la reglamentación de los burdeles y las circunstancias que favorecían su ejercicio por parte de millones de mujeres. Bajo este

¹²³<http://www.notivida.com.ar/Articulos/Prostitucion/CATW,%2010%20Razones%20para%20No%20legalizar%20la%20Prostitucion.html> numeral 9.

sistema, el ordenamiento jurídico despenaliza el ejercicio de la prostitución y la persona que se prostituye pasa a ser considerada víctima de la propia actividad. Las normas penales tipifican exclusivamente la conducta de quienes se benefician de la prostitución ajena, sin que en la valoración de los hechos se tenga en cuenta la existencia o no del consentimiento por parte de la víctima.

Con la implantación de este sistema se pretende evitar el comercio sexual de las personas, aboliendo para ello toda reglamentación relativa a la prostitución, cerrando las casas de tolerancia y suprimiendo la inscripción de prostitutas en registros policiales y sanitarios. Entre los principales países de nuestro entorno cultural, cuyos sistemas se aproximan más a las tesis abolicionistas se encuentran Francia, Bélgica, España e Italia.

Los detractores de este sistema destacan que, entre otros inconvenientes, la abolición de la prostitución favorece el ejercicio clandestino de todas las formas de prostitución, aumenta las ganancias de los explotadores y agrava los riesgos para la salud de las personas que ejercen la prostitución.

Sin embargo, el conjunto de las legislaciones estatales por si mismas, resultaban insuficientes para luchar contra un fenómeno de trascendencia internacional, la trata de blancas, que se estaba expandiendo con bastante rapidez desde principios del siglo XIX y principios del XX, llegando a afectar incluso a España y, más concretamente, a Andalucía donde, según documentos de la época las mujeres eran engañadas y forzadas a ejercer la prostitución especialmente en Málaga y Cádiz, punto de partida para el comercio de mujeres entre 13 y 17 años que eran destinadas a América bajo la promesa de empleos domésticos.

Otro punto de partida lo constituía el municipio Gadilano de la línea de la concepción, donde las mujeres que eran reclutadas bajo engaño y enviadas a la ciudad norteamericana de Casablanca.

Ésta nueva situación llevó a la comunidad internacional a suscribir acuerdos vinculantes para coordinar acciones tendientes a la represión y control del problema.”¹²⁴

¹²⁴ PROSTITUCIÓN: Realidad y políticas públicas en Andalucía. España – Defensor del pueblo de Andaluz 2002 tomado de: GOOGLE BOOKS
https://books.google.com.ec/books?id=vY0nPCzdPXcC&pg=PA24&lpg=PA24&dq=Los+defensores+del+sistema+abolicionista+pretendieron+asimilar+la+lucha+por+la&source=bl&ots=L028SB8zmd&sig=LJfev6R6vZgNy8i-k3yJGLwwIEA&hl=es&sa=X&ei=gTLVVO_jNMflsATA5oHIBg&redir_esc=y#v=onepage&q&f=true

- **La legalización/despenalización de la prostitución y de la industria del sexo promueve el tráfico sexual**

“La industria de la prostitución legalizada y despenalizada es una de las causas clave del tráfico de mujeres con fines de explotación sexual. Uno de los argumentos para la legalización de la prostitución en Holanda era que la legalización iba a ayudar a terminar con la explotación de las desesperadas mujeres inmigrantes que eran traficadas para entrar en la prostitución. El informe realizado por el grupo gubernamental “Budapest”* muestra que el 80% de las mujeres de los prostíbulos en los países Bajos son traficadas desde otros países (Grupo Budapest, 1999: 11). En 1994 La Organización Mundial sobre la Inmigración (International Organization of Migration, IOM) declaró que solo en los países Bajos, el 70% las mujeres traficadas provenían del centro y del este de Europa (OIM, 1995: 4).

El gobierno de Holanda se presenta a sí mismo como el defensor de los programas y políticas que luchan contra el tráfico, mientras que al mismo tiempo y de una manera cínica, ha eliminado todos los impedimentos legales dirigidos al proxenetismo y a los prostíbulos. En el año 2000 el Ministerio de Justicia Holandés abogó por una cuota legal para “trabajadoras sexuales” extranjeras, ya que el mercado de la prostitución holandés demandaba variedad de “cuerpos” (Dutting, 2001:16). También en el año 2000 el gobierno Holandés solicitó y obtuvo una sentencia de la Corte Europea en la que se reconocía que la prostitución era una actividad económica. Esta sentencia permite que las mujeres de la UE y de los países que formaban parte de la Ex Unión Soviética obtengan un permiso de trabajo como “trabajadoras sexuales” en la industria del sexo de Holanda, si prueban que se dedican al auto empleo. Las ONGs de los países Bajos han declarado que los traficantes están sacando provecho de esta ley y la están utilizando para introducir a mujeres en la industria de la prostitución Holandesa, enmascarando el hecho de que estas mujeres han sido traficadas y enseñándoles cómo probar que se son “inmigrantes trabajadoras del sexo” auto empleadas.

Durante un año, desde que se levantó la prohibición de los prostíbulos en Holanda, las ONGs han informado que ha habido un aumento de las víctimas del tráfico o que, en el mejor de los casos, el número de víctimas procedentes de otros países no ha variado (Bureau NRM, 2002: 75). 43 municipios de Holanda quieren poner en marcha una política que prohíba los prostíbulos, pero el Ministerio de Justicia ha dicho que la prohibición de la

prostitución dentro de un municipio podría entrar en conflicto con el “derecho a la libre elección de trabajo” que garantiza la Constitución federal o el Grondwet (Bureau NRM: 2002).

En enero de 2002 se estableció la prostitución en Alemania como un trabajo legítimo, después de que durante 5 años estuviera legalizada en las llamadas zonas “eros” o zonas de tolerancia. Ahora en Alemania es legal la promoción de la prostitución, el proxenetismo y los prostíbulos. En 1993, después de que se hubiera dado el primer paso para la legalización, se reconoció (incluso por parte de los/as defensores/as pro-prostitución) que el 75% de las mujeres que en Alemania estaban dentro de la industria del sexo eran extranjeras que procedían de Uruguay, Argentina, Paraguay, y otros países de Sudamérica (Altink, 1993: 43). Después de la caída del Muro de Berlín, los dueños de los prostíbulos informaron que 9 de cada 10 mujeres que estaban dentro de la industria del sexo en Alemania procedían de los países del Este de Europa y de otros países que pertenecieron a la antigua Unión Soviética.

El elevado número de mujeres extranjeras que están dentro de la industria del sexo en Alemania – algunas ONGs estiman que se eleva a un 85% - pone en duda el hecho de que tal porcentaje de mujeres haya podido entrar a Alemania sin algún tipo de ayuda. Al igual que en Holanda, las ONGs alemanas señalan que la mayoría de las mujeres extranjeras han sido traficadas. Hay que tener en cuenta que es casi imposible para las mujeres pobres hacer frente al proceso migratorio, a los costos del viaje, a la tramitación de los documentos y también es muy difícil que puedan establecerse dentro del “negocio” sin ninguna ayuda externa.

El Informe Estatal sobre las Prácticas de los Derechos Humanos (Country Report on Human Rights Practices) de 1999 del Departamento de Estado de EEUU - que fue emitido por el Departamento para la Democracia (Bureau of Democracy) -, reconoció el vínculo entre la legalización y el tráfico en Australia. En el informe sobre Australia se puso de manifiesto que en el Estado de Victoria, en el cual se había legalizado la prostitución en la década de 1980, “El tráfico de mujeres procedentes del Este Asiático y dirigido al mercado del sexo es un problema que va en aumento”, en Australia... las leyes negligentes – incluyendo la legalización de la prostitución en algunas zonas del país – hacen que sea difícil el trabajo de hacer cumplir la ley contra el tráfico”.

- **La legalización/despenalización de la prostitución no supone un control de la industria del sexo. La expande.**

En contra de lo que afirmaban las reivindicaciones que señalaban que la legalización y la despenalización de la prostitución iban a regular la expansión de la industria del sexo e iban a suponer un control de dicha industria, la industria del sexo representa ahora un 5% de la economía de Holanda (Daley, 2001:4). Durante la última década, después de que el proxenetismo y los prostíbulos se despenalizaran en Holanda en el año 2000, la industria del sexo se ha expandido un 25 % (Daley, 2001:4). A cualquier hora del día, mujeres de todas las edades y razas son expuestas - y puestas en venta para el consumo masculino - en los conocidos escaparates de los prostíbulos y clubes de Holanda. La mayoría de las mujeres provienen de otros países (Daley, 2001:4), y probablemente han sido traficadas.

Actualmente existen en Holanda asociaciones, oficialmente reconocidas, de empresarios del sexo y de clientes de la prostitución que son consultadas por, y colaboran con, el gobierno con el fin de fomentar sus intereses y promover la prostitución. Entre estas asociaciones están: “Asociación de Empresarios de los Negocios de Relajación” y “Hombre/Mujer y la Fundación de la Prostitución”. Esta última está compuesta por un grupo de hombres que con regularidad utilizan los “servicios” de la industria del sexo, y uno de sus objetivos específicos es “conseguir que la prostitución y su uso sean más aceptados y abiertamente discutidos”, y “proteger los intereses de los clientes” (NRM Bureau, 2002:115-16).

Frente al hecho de que hay muy pocas mujeres que quieran “trabajar” en el sector legal de la industria del sexo, el Reportero Nacional de Holanda en temas de tráfico afirmó que una solución para el futuro podría ser “ofrecer [al mercado] prostitutas procedentes de países que no pertenezcan a la UE/AEE, y que voluntariamente elijan trabajar en la prostitución...” Se les concedería “un acceso controlado y legal al mercado Holandés” (NRM Bureau, 2002). Como la prostitución se ha convertido en “trabajo” y los proxenetes en “empresarios”, esta posible “solución” convierte al tráfico en “una inmigración voluntaria para trabajar en la industria del sexo”. Holanda está mirando al futuro, destinando a las mujeres inmigrantes pobres al mercado internacional del sexo con el fin de remediar las insuficiencias del libre mercado de los “servicios sexuales”. A través de este proceso, se refuerza la normalización de la prostitución como una “opción para las pobres”.

La legalización de la prostitución en el estado de Victoria, Australia, ha supuesto una expansión de la industria del sexo. En 1989 había 40 prostíbulos legales en Victoria, y en 1999 la cifra se había elevado a 94, junto con 84 que ofrecían servicio de acompañante. Otras formas de explotación sexual tales como el strip-tease, los centros de esclavitud y disciplina, los sex shops, los teléfonos eróticos y la pornografía son más rentables ahora (Sullivan and Jeffrys: 2001).

La prostitución se ha convertido en un suplemento legítimo del turismo y del auge de los casinos en Victoria. Actualmente, se pueden utilizar las fichas y los bonos de la ruleta de la fortuna de los casinos patrocinados por el gobierno en los prostíbulos (Sullivan and Jeffreys: 2001). La mercantilización de la mujer se ha intensificado de una manera considerable y cada vez es más visible.

Los prostíbulos en Suiza se han duplicado después de la legalización parcial de la prostitución. La mayoría de estos prostíbulos están libres de impuestos y muchos son ilegales. En 1999, el periódico Blick de Zurich, afirmaba que Suiza era el país de Europa con mayor densidad de prostíbulos y que los ciudadanos/as se sentían invadidos por los locales dedicados a la prostitución, al mismo tiempo que experimentaban un constante crecimiento de las zonas destinadas a la prostitución (Daley, 2001:A1).

- **La legalización de la prostitución y la despenalización de la industria del sexo promueve la prostitución infantil.**

Otro de los argumentos que defendía la legalización de la prostitución en Holanda era que iba a ayudar a acabar con la prostitución infantil. La realidad en cambio ha mostrado lo contrario, ya que la prostitución infantil en Holanda ha aumentado dramáticamente durante la década de 1990. La Asociación de Ámsterdam "ChildRight" estima que la cifra ha aumentado de 4000 niños/as en 1996 a 15.000 en el 2001. Esta asociación estima que al menos 5000 de los/as niños/as que están en la prostitución provienen de otros países, un número importante de los cuales son niñas nigerianas (Tiggelove: 2001).

La prostitución infantil ha aumentado dramáticamente en Victoria en comparación con los otros Estados de Australia donde la prostitución no ha sido legalizada. De todos los Estados y territorios de Australia, el mayor número de informes en torno a la prostitución infantil proviene de Victoria. El estudio dirigido por ECPAT (End

Child Prostitución and Trafficking - Acabar con el tráfico y la prostitución infantil) en 1998, y realizado para la “Australian National Inquiry on Child Prostitución” (Centro de Investigación Nacional de Australia sobre la Prostitución Infantil), mostró que existía un aumento del comercio organizado de prostitución infantil.

- **La legalización/despenalización de la prostitución no protege a las mujeres que están en la prostitución.**

La Coalición Internacional contra el Tráfico de Mujeres (CATW) ha realizado dos estudios importantes sobre el tráfico sexual y la prostitución, entrevistando a casi 200 víctimas de la explotación del comercio sexual. En este estudio, las mujeres que estaban en la prostitución indicaban que tanto si se encontraban en establecimientos de prostitución legal o ilegal, éstos hacían muy poco para protegerles a ellas. “En caso de proteger a alguien, protegen a los clientes”.

Un estudio de la CATW realizado en 5 países, en los cuales se entrevistó a 146 víctimas de tráfico internacional y de la prostitución local, muestra que el 80% de las mujeres entrevistadas sufrieron violencia física por parte de los proxenetas. También muestra que todas ellas sufrían similares y múltiples consecuencias de salud derivadas de la violencia y de la explotación sexual (Raymond et al: 2002).

La violencia que sufrían las mujeres era una parte intrínseca de la prostitución y de la explotación sexual. Los proxenetas utilizaban la violencia por diferentes motivos y con diferentes propósitos. La violencia era utilizada para iniciar a algunas mujeres en la prostitución y para derrumbarlas y vencerlas con el objetivo de que realizaran los actos sexuales. Después de la iniciación, en cualquier momento, la violencia era utilizada con el fin de gratificar a los proxenetas, como una forma de castigo, para amenazarlas e intimidarlas, para ejercer la dominación de los proxenetas, para exigir conformidad, para castigar a las mujeres por presuntas “infracciones”, para humillar a las mujeres y para aislarlas y recluirlas.

Las mujeres que señalaron que los establecimientos sexuales les ofrecían alguna protección, matizaron añadiendo que ningún “protector” estaba nunca en la habitación con ellas, donde cualquier cosa podía ocurrir. Una mujer que estaba en la prostitución que funciona a través de llamadas telefónicas declaró que: “El conductor es como un guardaespaldas. Se supone que tienes que llamarle una vez entras para confirmar que todo va bien.

Pero no se quedan junto a la puerta mientras tú estás allí, así que puede ocurrir cualquier cosa”.

Los estudios realizados por CATW hallaron que incluso cuando se utilizaban cámaras de vigilancia en los establecimientos, el objetivo era proteger el establecimiento. La protección de las mujeres de los abusos era secundaria o no importaba.”¹²⁵

125

<http://www.notivida.com.ar/Articulos/Prostitucion/CATW,%2010%20Razones%20para%20No%20legalizar%20la%20Prostitucion.html>

5. CONCLUSIONES

En primera medida, lo que nos deja este proyecto investigativo es que se debe implementar de forma imperante una política pública que atienda la necesidad de la comunidad de trabajadores sexuales quienes, por las circunstancias especiales de su labor u oficio, se hallan en situación de desprotección legal y estigmatización.

No es posible concebir que un Estado Social de Derecho no proteja a todos los asociados, garantizando los derechos que les asisten. Por consiguiente, se observa la necesidad de una legislación desde una perspectiva proteccionista, que no solo imponga el “control”, sino que reivindique los derechos y libertades del trabajo sexual.

Partiendo de las necesidades que los y las trabajadores sexuales expresan, en este sentido, Cristina Garaizabal, feminista de izquierda quien trabaja por los derechos de las prostitutas, psicóloga de la asociación Hetaira que ahora participa en el proyecto europeo INDOORS y en los grupos por la despatologización de la transexualidad: “(...) Las acciones en las que nos involucramos van precedidas de las necesidades que ellas mismas expresan previamente en asambleas y, entre todas, redactamos las consignas, hacemos las máscaras (para las que no quieren ser reconocidas) y las pancartas, publicamos sus historias... es decir intentamos siempre darles el protagonismo que se merecen porque lo que no tiene sentido son esos actos donde quienes hablan lo hacen desde la teoría, la ideología o sus propias convicciones pero no está la voz de las prostitutas (...)”.¹²⁶

En tal sentido, para el caso colombiano, la Corte Constitucional ha fallado en favor de la protección de los derechos consagrados en la constitución, dando con ello un veredicto positivo para que los (las) trabajadores sexuales puedan tener las garantías asistenciales mínimas necesarias para desarrollar su actividad, toda vez que cada individuo es el encargado de mantener o mejorar sus condiciones de vida dentro de la sociedad.

El trabajo sexual debe ser considerado bajo la óptica de la autodeterminación, la autonomía del trabajo, vinculado jurídicamente a la no discriminación en razón de su oficio; a pesar, de que este tipo de diferenciación se proteja en la carta política nacional y tratados internacionales que versan sobre derechos humanos. A la elección de una profesión con la protección para la abolición de tratos crueles que en la realidad padecen (extorsiones, detenciones arbitrarias, entre otros).

¹²⁶<http://www.diarioprogresista.es/entrevista-a-cristina-garaizabal-militante-feminista-de-izquierdas-y-por-los-59561.htm>.

6. RECOMENDACIONES

- Se propone el cambio o utilización del término prostitución por la denominación de Trabajo Sexual, para dar con ello un status adecuado a la profesión u oficio reconocido jurisprudencialmente.
- Debe sustituirse la expresión “persona” por “mayor de edad” en el artículo 3 del proyecto de ley ordinaria 073 del año 2013. Debido a que la expresión “persona” haría alusión genérica a todo sujeto de derechos y obligaciones, incluyendo de manera equívoca a los menores de edad.
- Debe sustituirse la expresión “establecimientos de comercio” por “empleador” ya que su significado jurídico es “un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales” (...) “La legislación reconoce en la persona del empresario, el sujeto jurídico que en desarrollo de la empresa tiene la titularidad de los componentes, como del establecimiento y, queda vinculado por las obligaciones que surgen de aquella.”¹²⁷
- Otro aspecto importante a tener en cuenta en cuanto al proyecto de ley 079 de 2013, para su inmediata corrección es en lo referente a las responsabilidades de los trabajadores sexuales plasmadas en el capítulo III Art 9 No 3, cuando indica que:

“Responsabilizarse de su autocuidado en salud realizándose controles médicos periódicos de enfermedades infectocontagiosas y de transmisión sexual cada 6 meses, en las EPS o las entidades de salud que hagan sus veces y portar sus resultados”.

En el párrafo anterior, si el proyecto destaca sustancialmente el trabajo regularizado por el código sustantivo de trabajo, es contrario al mismo, el que solo el trabajador sexual se vea obligado a portar permanentemente los resultados médicos de sus exámenes de enfermedades infecto contagiosas; lo que a nuestra consideración respecta, si lo que se pretende controlar es la propagación de enfermedades infectocontagiosas la forma adecuada y menos agresiva para quien ejercen el oficio sería mediante el acceso gratuito de control de ETS y para mayor control la expiración en un periodo no superior a un año de la acreditación de buen estado de salud para el ejercicio de la profesión.

¹²⁷ SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, concepto 220-009892, 16 de marzo de 2004 “Establecimientos de Comercio”

<http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/conceptos/conceptos-juridicos/Normatividad%20Conceptos%20Juridicos/14322.pdf>

- Implementación de estrategias de oportunidad laboral y educativa para quienes decidan no seguir la profesión.
- Distinción entre Trata de Personas y Trabajo Sexual, discriminando el delito contemplado en la ley penal del reconocimiento de la profesión contemplada en la ley laboral.
- Adicionar mediante proyecto de ley, el régimen laboral especial del trabajo sexual en prestaciones sociales y riesgos laborales.
- Creación de una oficina especial en el Ministerio de Trabajo para temas de trabajo sexual.

A continuación, exponemos las recomendaciones realizadas por las Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe, con el fin de incluir en todo tiempo sus opiniones para efectos de una articulación completa:

- Que los Estados reconozcan el trabajo sexual como trabajo.
- Que se derogue toda legislación que criminaliza al trabajo sexual porque facilita que se vulneren nuestros derechos.
- Que las trabajadoras sexuales contemos con leyes y marcos regulatorios que garanticen nuestros derechos laborales y respeten nuestras elecciones.
- Que seamos reconocidas como sujeto de derechos y obligaciones igual que cualquier otra trabajadora o trabajador.
- Que las trabajadoras sexuales seamos respetadas en nuestra libertad y autonomía.
- Que las trabajadoras sexuales vivamos una vida libre de estigma y discriminación.
- Que los Estados cumplan sus obligaciones de erradicar la violencia institucional, física y social que pesa sobre nosotras como trabajadoras sexuales.
- Que las trabajadoras sexuales tengamos acceso a la salud de manera integral y una atención médica amigable, comprensiva y confidencial.

- Que las trabajadoras sexuales tengamos acceso a la vivienda, a los créditos, a la bancarización, a la seguridad social y a la jubilación.
- La regulación del trabajo sexual nos dará la herramienta que necesitamos para luchar contra las condiciones de explotación a la que somos sometidas¹²⁸.

¹²⁸ http://www.redtralsex.org/IMG/pdf/ts_debe_ser_regulado.pdf

BIBLIOGRAFÍA

Torres Sandoval Jonathan Mauricio, Pérez Parra Adriana Paola (2006). Reglamentación de la prostitución en Colombia. Universidad industrial de Santander facultad de ciencias humanas y derecho. Bucaramanga Colombia.

Rúa Serna Juan Camilo, Número 8 / año 3/ ISSN 2145-2784/ Enero-Abril 2012. El derecho a prostituirse. La prostitución a la luz del derecho laboral. Universidad de Antioquia. Revista Electrónica.

Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe (21 de Noviembre de 2014). En el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, las trabajadoras sexuales de América Latina y el Caribe seguimos desprotegidas. Urge regular el trabajo sexual para acabar con la violencia hacia las mujeres.

Ramírez Leiva, Aristizábal Pulgarín Eric, Martínez Acosta Jenny Carolina, Julieth Andrea y Muñoz González, Ana Lucía (2011). "Eficacia jurídica y sociológica de los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales en Colombia". Nova et Vetera 20(64): 29-42.

Ministerie van Sociale Zaken en Werkgelegenheid (Ministerio de Asuntos Sociales y Empleo), 2013. Prostitución y Explotación. Postbus 90801 2509 LV Den Haag Número de pedido 174es, 11/2012, Publicación gratuita, taal Spaans. Fecha de emisión: Enero código 2013 / Ministerio de Asuntos Sociales y Empleo (SWZ) / orden: 174es.

Weitzer, Ronald. 2000. Sex For Sale: Prostitution, Pornography, and the Sex Industry (New York: Routledge Press)

Avalle, G.; Brandán Zehnder, M.G (2011). «El cuerpo entre la lucha y el trabajo: el caso de las trabajadoras sexuales de la ciudad de Córdoba». Revista Pequén.

Pereznieto y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel, Introducción al estudio de Derecho, segunda edición, editorial Harla, p.9.

CIUDADANÍA SX – Activismo Cultural y Derechos Humanos

LA BIBLIA: Oseas 1-2

LA TORÁ: Vayickrá ó Levítico 19:29

LA TORÁ: Devarim ó Deuteronomio 23:18

EL CORÁN: 4:3

CÓDIGO DE HAMMURABI: Ley 178

Salles, Catherine (1983). Los bajos fondos de la Antigüedad. Barcelona, Ediciones Juan Granica. ISBN 950-641-004-6.

Fernández de Moratín, Nicolás (1737) Arte de las putas. Madrid. LINKGUA S.L., 2004 ISBN: 978-849-629-007-5

La República, III, 404 d.

Pomeroy, Sarah B. (1990). Diosas, rameras, esposas y esclavas. Madrid, Ediciones Akal. ISBN 84-7600-187-8. / Prostitución en la Antigua Grecia, Wikisourse.org.

Lactancio, ad vitandum "matronarum sollicitationes, stupra et adulteria". Lib. VI c. 23

ULPIANO, "Illam enim turpiter facere, quod si meretrix, non turpiter accipere, non sit meretriciae". Digest. XII tit. 5

Álvarez Ana de Miguel – 2012 La prostitución de mujeres, una escuela de desigualdad humana. Ana de Miguel Álvarez – 2012 Profesora Titular de Historia e Instituciones Económicas y Filosofía Moral.

Universidad Rey Juan Carlos. / Proyecto de Investigación Debates Teóricos sobre la Prostitución Referencia URJC-CM-2010- CSH-5101.

Revista Europea de Derechos Fundamentales 2012 • ISSN 1699-1524 Núm. 19/1er Semestre 2012. Páginas 49 – 74.

S. Jeffreys (1997), The idea of prostitution, Spinifex Press, North Melbourne, 2ª ed. 2008, p. 141.

N. Frazer (1996), "Redistribución y reconocimiento: hacia una visión integrada de justicia del género", Revista Internacional de Filosofía Política, nº 8, 1996, pp. 18-40.

Salmerón Pedro. España 2011. "Perfil psicosocial de los trabajadores masculinos del sexo", pagina 22, 108, 116.

United for Human Rights.(2009) Pág. 4.

Voces excluidas (2005): Legislación y derechos de lesbianas, gays, bisexuales, y transgeneristas en Colombia. Bogotá, Colombia, en agosto de 2005.

Rey Martínez Fernando, Mata Martín Ricardo y Serrano Argüello Noemí (2004). Prostitución y Derecho. Madrid, Thomson Aranzadi, pp. 13-37. Tomado de la Sent. T 629/ 2010.

Ministerie van Sociale Zaken en Werkgelegenheid (Ministerio de Asuntos Sociales y Empleo) 2013. Postbus 908012509 LV Den Haag Número de pedido 174es, 11/2012, Publicación gratuita, taal Spaans. Fecha de emisión: Enero código 2013 / Ministerio de Asuntos Sociales y Empleo (SWZ) / orden: 174es.

SEPULVEDA Niño, Saturnino (1980). La prostitución en Colombia, una quiebra a las estructuras sociales. Tercer Mundo. Bogotá. p. 67, 70

Fundación solidaridad Democrática (1988), La prostitución de las mujeres.p55.

Gruskin, Williams y Ferguson (2013).Una implicación sustantiva es la relativa a la salud pública, que no analizaré en estas páginas pero que sin duda mueve a muchos gobiernos a tomar la postura de la regulación (Rekart 2005; Day y Ward 2009).

Satz, Debra (2010): *Why Some Things Should Not Be for Sale. The Moral Limits of Markets*, Oxford, Oxford University Press.

Rekart 2005 y Gruskin, Williams y Ferguson 2013.Para un panorama sobre los riesgos sanitarios que tiene el trabajo sexual y la importancia de una política de salud pública.

Gruskin Sofia, Gretchen Williams y Laura Ferguson (2013): "Realigning Government Action with Public Health Evidence: The Legal and Policy Environment Affecting Sex Work and HIV", en *Journal of Culture, Health and Sexuality*, DOI:10.

JURISPRUDENCIA

Magistrado Ponente: Dr. HENAO PÉREZ JUAN CARLOS, 13 de agosto de 2010. Sentencia T-629/10. Referencia: expediente T-2384611 Acción de tutela instaurada por LAIS contra el Bar Discoteca PANDEMO, de propiedad del señor ZOTO., Bogotá, D.C.

Magistrado Ponente: Dr. NARANJO MESA VLADIMIRO, (1999). Sentencia C-507 de 1999. H. Cortes Constitucional.

Magistrado Ponente: Dr. NARANJO MESA VLADIMIRO, 14 de diciembre de 1995. Corte Constitucional, Sentencia C-620 de 1995. Expediente T-52600. Bogotá, D.C.

Magistrado Ponente: Dr. ARAUJO RENTERIA JAIME. 3 de mayo de 2006. Sentencia C-341 de 2006. Expediente D-6020. Bogotá, D. C.,

Magistrado Ponente: Dr. HERNÁNDEZ GALINDO JOSÉ GREGORIO. 20 de octubre de 2000. Sentencia T-1430 de 2000. Expediente T-328415 Bogotá, D.C.

Magistrado Ponente: Dr. CIFUENTES MUÑOZ EDUARDO. 03 de Junio de 1992. Sentencia T-401 de 1992 Expedientes T-103; T-377; T-426. Bogotá, D.C.

Magistrado Ponente: Dr. ESCOBAR GIL RODRIGO. 5 de junio de 2003. Sentencia T-468 de 2003. Expediente T-515421. Bogotá, D.C.

NORMAS JURIDICAS

BENEDETTI VILLANEDA ARMANDO (2013). Senador de la República de Colombia. PROYECTO DE LEY ORIDNARIA No. 079 de 2013.

Protocolo de San Salvador Adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Asamblea General en su resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949 Entrada en vigor: 25 de julio de 1951, de conformidad con el artículo 24.

Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.
LEY 51 DE 1981 (Junio 2) Reglamentada por el Decreto Nacional 1398 de 1990 ."Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980".

PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL: 47059 de julio 23 de 2008 - LEY 1236 DE 2008, Modificación a disposiciones del código penal: Ley 599 del 2000.

CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA DECRETO 1355 DE 1970 – Artículo 179
ibíd.

CÓDIGO PENAL Ley 599 del año 2000 vigente, artículos 213, 214 y 216

CÓDIGO DE COMERCIO, Decreto 410 de 1971 - Artículo 905

CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950, Artículo 24 vigente.

CIBERGRAFIA

<http://www.bdigital.unal.edu.co/5247/1/dianaalejandrarojasmoreno.2011.pdf>

<http://www.eluniversal.com.co/cartagena/actualidad/el-%E2%80%9Cefectividad-en-la-economia-colombiana-76376>

<http://www.redtralsex.org/index.php?lang=es>

<http://legislacion.vlex.com.co/vid/proyecto-ley-2013-senado-465826422>

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14674825>

<http://www.nexos.com.mx/?p=22354>

<http://www.tiempoenlinea.com.mx/index.php/oaxaca-2/31931-falta-claridad-en-el-marco-juridico-para-instrumentar-politicas-que-erradiquen-la-trata-de-personas>

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/i/index-s.htm>

http://www.redtralsex.org/IMG/pdf/guia_periodistas_redtralsex.pdf

<http://www.justice.govt.nz/publications/publications-archived/2005/the-sex-industry-in-new-zealand-a-literature-review/part-i-the-sex-industry-in-new-zealand#Size, structure and organisation.>

<http://www.justice.govt.nz/publications/publications-archived/2005/the-nature-and-extent-of-the-sex-industry-in-new-zealand-an-estimation/part-a-survey-of-new-zealand-police-2.3-findings.>

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-14-07.pdf>

<http://www.humanas.org.co/archivos/analisisjuridico079-2013humanas.pdf>

http://www.redtralsex.org/IMG/pdf/resumen_regional_est_disc.pdf

<http://www.rijksoverheid.nl/onderwerpen/prostitutie.>

<http://www.soaaids.nl/nl/informatie-voor/prostitutie/prostitutiewet>

<http://co.globedia.com/trabajo-sexual-holanda>

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/bijlage-bij-verzamelbrief-factsheet-prostitutie.pdf>

Red por el Reconocimiento del Trabajo Sexual.

[redreconocimientotrabajosexual.blogspot.com.ar Documento de la Red por el Reconocimiento del Trabajo Sexual]

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-14-07.pdf>

Diccionario de la Real Academia de la Lengua.

<http://lema.rae.es/drae/?val=profesion>

<http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=1842>.

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/i/index-p.htm>.

Historia de la Prostitución en todos los pueblos del Mundo – Pedrio Dufour, 1870
Capitulo XXXVIII.

(<https://play.google.com/books/reader2?id=yZcAAAACAAJ&printsec=frontcover&output=reader&hl=es>)

http://www.mercaba.org/DicTM/TM_prostitucion.htm

Prostitución Low Cost:

<http://www.lavanguardia.com/vida/20120425/54285208369/mafias-proxenetas-operan-anchas-alt-emporda.html>.

http://es.wikipedia.org/wiki/Nancy_Fraser

<http://profesorjuanra.blogspot.com/2011/09/la-prostitucion-y-los-derechos-humanos.html>

Prostitución y Trabajo Sexual en Uruguay:

http://www.fcs.edu.uy/archivos/Documento%20de%20trabajo%20PROSTITUCION_2011.pdf

<http://www.soho.com.co/zona-cronica/articulo/prostituta-regresa-casa-cronica-de-luis-fernando-afanador/36527>

<http://www.elespectador.com/noticias/bogota/no-vendo-mi-cuerpo-yo-presto-un-servicio-articulo-536000>

<http://www.rijksoverheid.nl/onderwerpen/prostitutie>.

<http://www.rijksoverheid.nl/onderwerpen/prostitutie/werkomstandigheden-prostituees>

<http://co.globedia.com/trabajo-sexual-holanda>.

<http://www.soaids.nl/nl/informatievoor/prostitutie/prostitutienederland/werkplekken/raamprostitutie>.

<http://www.redtralsex.org/Las-Mujeres-Trabajadoras-Sexuales-1691.html>.

Por EFE. <http://www.elespectador.com/noticias/elmundo/normalizacion-de-prostitucion-holanda-una-asignatura-pe-articulo-524234>.

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/01136>

Página de la ONU sobre los Tratados:
https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=VII-11-a&chapter=7&lang=en

BLOG “Hijos de las Prostitutas” -
<http://hijosdelaprostitucion.blogspot.com/2009/11/prostitutas-sin-ley.html>
Noviembre - 2009

www.bibliotecapiloto.gov.co. Satanizar el oficio es desconocer la pobreza.
Jacinto Romero, Gloria.

<http://www.semana.com/nacion/articulo/la-prostitucion-tambien-trabajo-corte-constitucional/122857-3>

www.semana.com/nacion/articulo/la-prostitucion-tambien-trabajo-corte-constitucional/122857-3

<http://www.eltiempo.com/politica/congreso/hangout-sobre-proyecto-de-ley-que-reglamenta-la-prostitucion-/14660742>.

<http://www.lavoz.com.ar/opinion/la-unica-minoria-sexual-discriminada>.

<http://elclubdelalibertad.blogspot.co.nz/>.

http://www.redtralsex.org/IMG/pdf/guia_periodistas_redtralsex.pdf

<http://www.notivida.com.ar/Articulos/Prostitucion/CATW,%2010%20Razones%20para%20No%20legalizar%20la%20Prostitucion.html> Numeral 10.

<http://www.diarioprogresista.es/entrevista-a-cristina-garaizabal-militante-feminista-de-izquierdas-y-por-los-59561.htm>.

http://www.redtralsex.org/IMG/pdf/ts_debe_ser_regulado.pdf

PROSTITUCIÓN: Realidad y políticas publicas en Andalucía. España – Defensor del pueblo de Andaluz 2002 tomado de: GOOGLE BOOKS https://books.google.com.ec/books?id=vY0nPCZdPXcC&pg=PA24&lpg=PA24&dq=Los+defensores+del+sistema+abolicionista+pretendieron+asimilar+la+lucha+por+la&source=bl&ots=L028SB8zmd&sig=LJfev6R6vZgNy8i-k3yJGLwwlEA&hl=es&sa=X&ei=gTLVVO_jNMflsATA5oHIBg&redir_esc=y#v=onepage&q&f=true

<http://www.notivida.com.ar/Articulos/Prostitucion/CATW,%2010%20Razones%20para%20No%20legalizar%20la%20Prostitucion.html>

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-16592010000200009&script=sci_arttext

Martínez Perea Carlos. EL CONTRATO REALIDAD (primera parte) 2011, - TOMADO DE: <https://derechoalpunto.wordpress.com/2011/08/23/el-contrato-realidad-derecho-laboral-1a-parte/>

Vid. Dolores Juliano. “Sobre trabajos y degradaciones” (pp. 12-15); Cristina Garaizabal “Por los derechos de las trabajadoras sexuales” (pp. 17-29); Laura María Agustín. “Trabajo y ciudadanía: movimientos pro derechos de las trabajadoras sexuales” (pp. 31-42). En José Luis Solana y Estefanía Acién (eds.). Los retos de la prostitución. Estigmatización, derechos y respeto, op.cit. Así mismo, vid. Gonzalo Torquemada de la Hoz. “Regularizar la prostitución: ¿Avanzar en la igualdad laboral de las mujeres o fomentar la explotación sexual de las niñas?”. En Eva María Martínez Gallego y Justo Reguero Celada (coord.) Mujer y empleo. Una estrategia para la igualdad, op.cit., pp. 159-173.